



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1547602	Lin Marlene Beyer Salazar	Mixta	Origen Pichi Juan Puerto Varas Chile	Atendida la naturaleza de la marca solicitada, y conforme lo dispuesto en el art. 23 bis c) de la Ley N° 19.039, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Reglamento de la citada ley, se resuelve: acompañe Reglamento de Uso y Control para la marca pedida, con su respectiva traducción al español, si éste estuviese en idioma extranjero. Atendido que lo que solicita es una marca de certificación, usted debe acompañar Reglamento de Uso y Control para la marca pedida. Al escrito de fecha 25/07/2023, folio 97133: Téngase presente la corrección. Al escrito de fecha 25/07/2023: por acompañada la etiqueta.
1549161	Estudio Federico Villaseca y Cía. Ltda., en representación de NBA Properties, Inc.	Mixta	NEW ORLEANS PELICANS	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: en la clase 25: elimine "trajes de neopreno para..." o bien reclasifique a la clase 09. Al escrito de fecha 27/07/2023: Téngase presente el número de custodia de poder.
1549519	Camilo Alejandro Peralta Espinoza	Denominativa	Camilo Roumat	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 7 de julio de 2023. Proveyendo escrito de 21 de julio de 2023: No ha lugar. En particular la autorización acompañada no acredita que es un seudónimo. Acompañe declaración en donde conste que el nombre que desea registrar un seudónimo y que no corresponde a un nombre de una persona natural.



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549576	Matías Somarriva Labra, en representación de AEON Co., Ltd.	Mixta	BESTPRICE by TOPVALU	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <p><b>En clase 29:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Reclasifique "furi-kake [escamas secas de pescado, carne, verduras o algas]" a clase 30 como "condimento de escamas secas de pescado, carne, verduras o algas (Furikake)" puesto que el "Furikake" es un condimento utilizado en la gastronomía japonesa para potenciar el sabor. Se hace a base de ingredientes deshidratados y molidos, por lo que existen muchas variantes, y generalmente se espolvorea sobre arroz gohan o se utiliza para hacer onigiri.</li> <li>2. Especifique o elimine "alimentos proteicos para el consumo humano" ya que su redacción es muy amplia.</li> <li>3. Corrija "Merienda a base de frutas, vegetales, frijoles o nueces" por "refrigerios a base de frutas, vegetales, frijoles o nueces" para su correcta redacción.</li> </ol> <p><b>En clase 30:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. De especifique a base de que son los productos en "refrigerios que no sean a base de frutas, vegetales, frijoles o nueces" puesto que no sirve que se especifique de forma negativa.</li> <li>2. Mejore la redacción de "almuerzos en caja que consisten en arroz, con carne, pescado o verduras añadidas" puesto que la redacción genera conflicto con los productos de la clase 30, se sugiere la siguiente redacción "platos principales compuestos principalmente de arroz".</li> <li>3. Especifique conforme al clasificador "subproducto de arroz para alimentos [lías de sake]" pues que no es posible determinar el producto.</li> <li>4. Corrija "ablandadores de carne para uso doméstico" por "Productos de ablandar carne para uso culinario" ya que de otra forma se genera confusión con productos de otras clases como la 1 y 8.</li> <li>5. Corrija "bollos al vapor rellenos de carne picada [chuka-manjuh]" por "bollos al vapor rellenos de carne picada (niku-manjuh)" para su correcta redacción.</li> </ol> <p><b>En clase 31:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Elimine "cebos de pesca" puesto que corresponden a un</li> </ol>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549588	Luciano Fernández Doñas	Denominativa	WWW.FERMELOBIOTEC.CL	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: Especifique sobre que es la información que se entrega en "Servicios de entrega de información por todos los medios de comunicación, incluyendo internet y medios computaciones" ya que la redacción es amplia y podría generar confusión con los servicios de otras clases. A modo de ejemplo podría ser "Servicios de entrega de información sobre telecomunicaciones por todos los medios de comunicación, incluyendo internet y medios computaciones".
1549595	Agrícola Agua y Tierra SpA	Denominativa	Agrícola Agua y Tierra	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. <b>En particular, se debe completar la dirección de la solicitante y representante, señalando el nombre de una calle, ruta o carretera, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</b> A escrito de fecha 28-08-2023: Téngase por acreditada la representación en virtud del poder acompañado. De oficio se corrige al representante de acuerdo a la copia del poder acompañado, dejando sólo a Ximena Soledad Peña Olguín.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549604	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de AGROPRO DIGITAL FARMING S.L.	Mixta	VAF VEGGA ADVANCED FARMING	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En clase 9: Corrija "Desarrollo de software de Controladores digitales de control de procesos y sistemas operativos" por "herramientas de desarrollo de software de controladores digitales de control de procesos y sistemas operativos" puesto que la redacción original es inductiva a error son servicios o bien elimine.
1549608	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Sculpfun Technology Co., Ltd.	Mixta	SCULPFUN	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549612	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de CHINA PRIME S.A.C.	Denominativa	SHI-NUA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento en custodia N° 226764 y el acompañado no corresponden a un poder otorgado por el solicitante.
1549614	ESTUDIO FEDERICO VILLASECA Y COMPAÑIA, en representación de MIGUEL MARITANO INDUSTRIA DE JABONES S.A.	Denominativa	POPEYE, DURO CON LAS MANCHAS SUAVE CON EL PLANETA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549746	Víctor Manuel De Quintal Olivares, en representación de Inv. Luminati spa	Denominativa	VICSUS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549759	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de BUEN VIVIR COMERCIALIZADORA CAROLINA ZAMBRA CASTILLO E.I.R.L.	Denominativa	BUEN VIVIR	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549762	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de RACK REPAIRS CHILE SPA	Mixta	ROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1549850	Paula Andrea Torres Sepúlveda, en representación de SERVICIOS DE MANTENCIÓN GYT SPA	Mixta	Evolt	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador
1549869	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Beijing Chagee Catering Management Co., Ltd.	Mixta	CHAGEE	Acompañe la transliteración de los cuatro caracteres asiáticos contenidos en su etiqueta.
1549946	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de RILEY-GAS SPA	Denominativa	RILEY GAS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549947	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de FUCS GESTION INMOBILIARIA SPA	Mixta	FUCS GESTIÓN INMOBILIARIA VENDE GESTIONA DESARROLLA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.
1550071	Alejandra Paz Del Carmen Donoso Aguirre, en representación de Oscar Patricio González Torres	Denominativa	Casa Juliet	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 11 de julio de 2023. Proveyendo escrito de 13 de julio de 2023: No ha lugar. Atendido a que el poder acompañado es otorgado por una persona jurídica a una persona natural. Acompañe poder y/o señale numero de poder en custodia en donde el solicitante Oscar Patricio González Torres le otorgue las facultades para representarlo ante este instituto a Alejandra Paz Del Carmen Donoso Aguirre. En caso de querer cambiar el titular a CASA JULIET SpA debe hacerlo a través de una cesión de solicitud disponible a través de pagina web de inapi.
1550113	Dellafori Abogados Spa, en representación de María Jesús Ponce Granic	Mixta	MARIA BRUNO BROWS	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 11 de julio de 2023. Proveyendo escrito de 23 de agosto de 2023: No ha lugar. Acompañe integralmente documento ofrecido.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1553099	Ronald Alejandro Vargas Foitzick, en representación de FISIOLAB CHILE SPA	Mixta	FISIOLAB	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo en el que no se da cumplimiento a la observación previamente notificada, y visto lo dispuesto en el art. 22 de la Ley N° 19.039 se resuelve: Cumpla debidamente con la observación notificada con fecha 2 de agosto de 2023. Proveyendo escrito de 23 de agosto de 2023: No ha lugar, acompañe efectivamente documento ofrecido.
1554486	Andrea Alejandra Massú Contreras, en representación de BYF VIDA SPA	Denominativa	Meydey	<p>Revisado el poder acompañado o citado en custodia por el usuario, se ha podido advertir que dicho poder indica que la representación de la solicitante debe ejercerse en forma conjunta por las personas que en él se designan, en circunstancias que en la presente solicitud se indica como representante solo a una de ellas. En vista de lo anterior, deberá(n) comparecer a la solicitud el(los) representante(s) faltante(s), a través de un escrito en el que solicite se incorporen sus datos a la base de datos de este Instituto o, en su defecto, acompañando un poder en el cual todos los representantes otorguen facultades a uno de ellos para representar a la solicitante ante INAPI, de modo de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el art. 15 de la Ley N° 19.039 y art. 7 letra c) del Reglamento de la señalada Ley.</p> <p>Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Tengase por acompañada el poder.</p> <p>Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, acompañe datos de los representantes FERNANDO RODOLFO MASSU TARE y SEBASTIAN MASSU CONTRERAS atendido que conforme al documento acompañado, dicha representación debería ejercerse en forma conjunta; esto es nombre, rut, domicilio, correo electrónico y teléfono para ser incorporados en la base de datos o en su defecto acompañe poder en donde FERNANDO RODOLFO MASSÚ TARE y SEBASTIAN MASSÚ CONTRERAS en representación de BYF VIDA SPA le otorguen poder a Andrea Alejandra Massú Contreras para que los represente ante este instituto.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556728	GIANFRANCO RENZO BASOLO BRUZZO, en representación de SOCIEDAD DE EVENTOS ESPECIALES Y PRODUCCIONES LIMITADA	Denominativa	ARTE VIÑA	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Poder en custodia N°1921379 informado, no existe en nuestra base de datos. Acompañe poder o en su defecto, se recomienda acompañar copia simple de la escritura de constitución de sociedad donde consta el representante y sus facultades.
1556775	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ELABORADORA Y GASTRONOMIA GUIDO VELIZ CARDEMIL E.I.R.L.	Mixta	ORKUN ESFERAS	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción. Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "(sin protección)" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1556782	Jorge Daniel Ovalle Obando	Mixta	COIMCO	Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®. De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se incorpora la descripción de la etiqueta.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556798	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de INVERSIONES LINE3 S.A.	Tridimensional		<p>En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca tridimensional, cuya representación gráfica es confusa dado que al parecer se trata de dos objetos diferentes (los de la izquierda en comparación con el de la derecha), fuera de no ser suficiente, atendido a los parámetros señalados en la Resolución Exenta N° 135, que aprueba el "Instructivo de Tramitación en materia de Marcas", en su artículo único N°2 letra d), para el tipo de marca pedida.</p> <p>Por lo anterior: deberá acompañar nuevas imágenes, en las cuales se pueda apreciar una única forma de la caja abierta o cerrada, sin líneas de cotas (las que supuestamente indican dimensiones), tanto como los números y demás líneas. Junto con ello incorporando a lo menos las vistas de planta (superior), elevación perfil (lados) y perspectiva (cómo la del lado izquierdo de su imagen original, con un máximo de seis vistas. Acorde a estos cambios deberá corregir la descripción de la etiqueta detallando lo que se pueda apreciar en las respectivas vistas.</p>
1556825	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de COMERCIAL CARDEPOT LTDA y ZIAD BECHARAS SARKI	Mixta	Mammoth Wheels	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.</p> <p>El poder en custodia no es suficiente para acreditar la representación puesto que en el sólo otorga poder COMERCIAL CARDEPOT LTDA, pero falta la acreditación de representación de ZIAD BECHARAS SARKI, esto atendido a que son dos solicitantes. Para cumplir correctamente acompañe poder otorgado por ambos solicitantes.</p> <p>Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556832	Victor Hugo Ortiz Magna, en representación de Tecnologías y Maquinarias Industriales Ltda	Denominativa	TECNO IN LTDA	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no sirve para acreditar la representación ya que no constan las facultades otorgadas.</p> <p><b><u>Acompañe copia íntegra del Estatuto de constitución si allí consta el nombramiento como Gerente General o Administrador o puede usar el formato de poder disponible en el sitio web de INAPI.</u></b></p>
1556844	Paulo Andrés Salas Ortega, en representación de Jorge Fernando Salvo Rojas	Mixta	ImportadoraNova S.A.	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Atendido lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.039 y el estado administrativo de la solicitud de registro del signo pedido, respecto del cual no se ha otorgado aún registro y por ende no se encuentra aún inscrito en los términos que señala la norma ya citada, acompañe nuevos ejemplares de la representación gráfica del signo pedido, idénticas en diseño y colores a la acompañada inicialmente, que no contengan el símbolo ®.</p> <p><b><u>El documento acompañado no sirve puesto que no es un poder otorgado por el solicitante sino por una sociedad que no es parte de la solicitud. Acompañe poder otorgado por Jorge Fernando Salvo Rojas a Paulo Andrés Salas Ortega.</u></b></p> <p>Siendo evidente que la etiqueta acompañada no corresponde a una combinación de colores se corrige de oficio la marca de combinación de colores a mixta, en atención a que la etiqueta acompañada contiene dibujos y elementos denominativos.</p> <p>Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde IMPORTADORA está seprado de NOVA.</p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556851	Giovanna Andrea Cordero Herrera	Mixta	Fiesta De La Prieta	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b><u>En particular se debe completar la dirección de la solicitante, señalando el nombre de una calle, ruta o carretera, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</u></b></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1556852	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en representación de VIÑA DEL NUEVO MUNDO S.A.	Denominativa	LAS NIÑAS MITICA	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. En particular se debe completar la dirección de la solicitante, señalando el nombre de una calle, ruta o carretera, indicando un Km. Paradero o sector, para poder identificar correctamente la dirección.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516800	MARINO PORZIO, en representación de Emerson Electric Co.	Denominativa	GO BOLDLY	Al escrito de fecha 31 de julio de 2023: Téngase por acreditado y acompañado comprobante de pago de las tasas de las clases 35, 40 y 41. Junto con ello se tiene por cumplido lo ordenado lo resuelto con fecha 19 de julio de 2023 y 09 de mayo de 2023. De oficio se rectifica de la clase N°42 "gestión de proyectos" por "gestión de proyectos de ingeniería e informáticos". Se elimina: "consultoría en el campo de las telecomunicaciones", pues es un servicio de la clase N°38 que no fue pedida ni pagada inicialmente, ni en sus últimos escritos. Así como también, optó por eliminar los servicios de la clase 38, pedidos erradamente en clase 42, consistente en: "transmisión de información por redes de comunicación electrónica" y por reemplazar los servicios de "suministro de sitios web con tecnología que permite a los usuarios supervisar y controlar el funcionamiento y el uso de maquinaria y equipos", por "monitoreo a distancia de maquinaria y equipos industriales" en clase 42, dando a entender de esta forma a esta Oficina su intención de no proteger servicios de telecomunicaciones pertenecientes a la clase ya referida.
1542042	Jorge Antonio Jorquera Riquelme, en representación de Asesoría y gestión inmobiliaria Surprop SPA	Mixta	SURPROP	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder. Por acompañadas etiquetas en forma y su descripción.
1542102	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	OTEC ACHS SERVICIOS	A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por aclarada cobertura en clase 45.
1542923	Harry Andrés Ortúzar Flores, en representación de Metalogica Asesorías e Inversiones SpA	Denominativa	MVLX	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por individualizado representante.
1544052	Víctor Jonathan Soto Castillo, en representación de kinesiología vs	Mixta	kinesiología vs Spa	A los escritos de fecha 29/08/2023: Téngase presente la corrección y por acompañado el documento de constitución de la sociedad, donde constan las facultades administrativas del representante.
1544187	Silvana Andrea Pontillo Palominos, en representación de ORO TINTO SPA	Denominativa	ORO TINTO	A escrito de fecha 26/07/2023 téngase por aclarado domicilio del solicitante.
1544773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Admar International Inc.	Denominativa	NUBY	A escrito de fecha 18/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1545223	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	ESMAX FLOTA	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1545225	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	PETRO ENERGY FLOTA	
1545228	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	PETRO MAX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1546528	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.	Denominativa	Dallagiovanna	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarado domicilio del solicitante.
1546537	Badilla Davis Limitada, en representación de Hongkai ZHAO	Mixta	LF Bros	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546540	José Antonio Urteaga Bustos, en representación de Comercial Santa Elena Ltda.	Denominativa	Dallagiovanna	A escrito de fecha 23/08/2023 téngase por acompañado poder, por aclarado domicilio del solicitante y por aclarada cobertura.
1546562	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Copelec S.A.	Mixta	COPELEC TELECOM	A escrito de fecha 19/08/2023 téngase por acompañado poder. A escrito de fecha 28/08/2023 estése al mérito de autos.
1546694	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Comercial Copelec S.A.	Mixta	COPELEC APÍCOLA	A escrito de fecha 19/08/2023 téngase por acompañado poder.
1546924	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	GEMODIVEQ	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1546942	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de PFIZER INC.	Denominativa	VEVADEQ	A escrito de fecha 22/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1547375	Elvis Omar Barra Mancilla, en representación de COMERCIAL TRES NORTE SPA	Denominativa	DELYMARKET	A escrito de fecha 18/08/2023 téngase por acompañado poder.
1547917	César Antonio Parada Lucero, en representación de Mundo vintage SPA	Mixta	Mundo Deporte	A escrito de fecha 21/08/2023 téngase por acompañado poder.
1548002	Solsiored Edeisy Cobano Garcia, en representación de Performance Coatings Spa.	Denominativa	PRO-WALL	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1548086	Jairo Alexis Burbano Alcazar, en representación de Burbano y Morales SpA	Mixta	Spacekids	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1548101	Amitai & Raddatz Ltda , en representación de Jasmine Catherine Julio Lanas	Mixta	Fi FAINCHAPP	
1548512	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Luis Pedro Farías Quevedo y Rocio Elisa Farías Quevedo	Mixta	PULLMAN TRAVEL	A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por aclarada cobertura.
1548526	Alejandra Javiera Correa González, en representación de WALMART CHILE S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1548533	SARGENT & KRAHN , en representación de COMPAÑIA CERVECERIAS UNIDAS S.A.	Mixta	CRE CCU	A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por aclarada cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548537	Alejandra Javiera Correa González, en representación de WALMART CHILE S.A.	Figurativa		A escrito de fecha 16/08/2023 téngase por acompañado poder y por aclarada cobertura.
1549154	Gonzalo Grebe Errázuriz, en representación de Fundación Misericordia Chile	Mixta	Misericordia	
1549582	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Joao Carlos Beraldo de Oliveira	Denominativa	KIM	A escrito de fecha 06-07-2023 : Téngase por acreditada la representación bajo los poderes en custodia N° 226838 y 83499.
1549583	Luciano Fernández Doñas	Denominativa	FERMELO BIOTEC	
1549586	Luciano Fernández Doñas	Denominativa	FERMELO BIOTEC	
1549589	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de Daniela Alejandra Sánchez Carvajal	Denominativa	DANIELA SANCHEZ	
1549593	Luciano Fernández Doñas	Denominativa	FERMELO BIOTEC	
1549600	José Tomás Cornejo González, en representación de CENTRO DE SERVICIOS MARCHIGUE LTDA.	Mixta	Centro de Servicios Marchigue TCM	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se <b>corrige de oficio</b> en la cobertura "Servicios de administración y dirección referido al alquiler de maquinas y aparatos para la construcción e ingeniería" por "Servicios de administración comercial y dirección referido al alquiler de maquinas y aparatos para la construcción e ingeniería" para una correcta redacción acorde a la clase. En toda la cobertura, se corrige "gestión de negocios" por "gestión de negocios comerciales" para una correcta redacción acorde a la clase.
1549603	Estudio Federico Villaseca y Compañía Limitada, en representación de LG ELECTRONICS INC.	Mixta	webOS Hub Manager	
1549605	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Shenzhen Maimi Technology Co., Ltd.	Mixta	MAIMI	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549607	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Denominativa	CUNASEG	
1549615	Jorge Garay Pérez, en representación de Verisure Sàrl	Mixta	CUNASEG CUMBRE NACIONAL DE SEGURIDAD	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1549618	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de FOOD FOR LIFE E.I.R.L.	Denominativa	GOLOKO	
1549624	SARGENT & KRAHN, en representación de Xplora Minerals SpA	Mixta	MINER'S TOOLBOX MINING, TECHNIQUES, STORIES BY XPLORA MINERALS	
1549633	SARGENT & KRAHN, en representación de SOCIEDAD ATLANTICA AGRICOLA DE CHILE LTDA	Denominativa	KABON	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549649	ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA, en representación de ACEITUNAS TORRENT, S. L.	Mixta	ACEITUNAS TORRENT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1549742	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de PATAGONIA BIOTECNOLOGÍA S.A.	Denominativa	FARTUM MACROFRUT	
1549745	Beatriz Del Carmen Rojas Peralta	Mixta	TESOROS DE BELEN	
1549755	Estudio Carey Ltda. , en representación de ARCOR S.A.I.C.	Denominativa	MOGUL MASTI	
1549761	Cecilia Faride Concha Acevedo	Mixta	STUDIO C PILATES	
1549766	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	FPUNTOS.	
1549767	Andes IP Abogados Ltda., en representación de ALO, LLC	Denominativa	ALO	
1549768	Ricardo Enrique Rincón González	Mixta	TN TUSNOTICIAS.CL	
1549769	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Mixta	F.	
1549772	SILVA Y CIA., en representación de Laboratorio Internacional de Cosméticos S.A.	Mixta	sens. arte & decoración	
1549773	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Sociéte des Produits Nestlé S.A.	Mixta	ESTRELLITAS	
1549775	JARRY IP SPA, en representación de DAIKIN INDUSTRIES, LTD.	Mixta	DAIKIN	
1549777	Josemaria Larraín Claro	Denominativa	Riviu	
1549808	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CAPACITACIONES EDUCACIONALES HIGUERAS GAETE LIMITADA	Mixta	Abines	
1549809	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios TI Rifo y Villegas Limitada	Mixta	Rivitec	
1549812	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultoría Informática Mario Morales EIRL	Mixta	Health Codering datos saludables	
1549813	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EL GALLO SPA	Mixta	Pintabolsas	
1549815	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RUMAH DISEÑO Y CONSTRUCCION SPA	Mixta	RUMAH DISEÑO Y CONSTRUCCION	
1549817	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Consultora Pharus Spa	Mixta	Pharus	
1549822	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abraham Guillermo Castro Brito	Mixta	Sercoma	
1549828	Aldo Marcelo Bertran Cafati	Denominativa	LA DUELA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1549829	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Industrial y Comercial Salgado Spa	Mixta	Pita Cake Pastelería	
1549837	Gabriela Edith Reyes Aburto	Mixta	Esquina Patagónica	
1549856	SARGENT & KRAHN , en representación de BIOSENSE WEBSTER, INC.	Denominativa	NGEN	
1549859	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de IMPORTACIONES PHOS-CHECK CHILE LIMITADA	Mixta	PC Goln	
1549879	Stephano Fabián Olmos Deneken	Mixta	EXTINTORES FIREFOX	
1549885	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Mixta	G tta	
1549890	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Inversiones Gotta Limitada	Mixta	Gotta	
1549901	Catalina Andrea Pizarro Hernández	Denominativa	MYBOLTIO	
1549902	Cristian Javier Muñoz Valenzuela, en representación de TAAG Genetics S.A	Denominativa	NWOORK	
1549904	PCM ABOGADOS LIMITADA, en representación de CHEMOPHARMA S.A.	Denominativa	JAQUEDRYL	
1549918	JARRY IP SPA, en representación de EMBUTIDOS RODRIGUEZ, S.L.	Mixta	FINURA DE IBÉRICO VALL COMPANYS GRUPO	
1549936	Montserrat Andrea Jaña Prado, en representación de Nail Bar y Servicios Estéticos MJP SPA	Mixta	Say My Nails	
1549942	Estudio Carey Ltda. , en representación de YAE, LLC	Denominativa	LOOKCAM	
1549943	Felipe Ignacio Egnem Schmidt	Mixta	SALA CLUB HOUSE	
1549945	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de COMPAÑIA INDUSTRIAL EL VOLCAN S.A.	Mixta	ECOGLOSS Aislante térmico y absorbente acústico	
1549948	IURIS S.A., en representación de Jiugen Qian	Mixta	O'MAS Mucho Más	
1550536	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! PETRO FLOTA	
1550545	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! PETRO	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550547	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Denominativa	VAMOS! ESTOP	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550876	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	VAMOS! ESMAX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1550880	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	VAMOS! ESMAX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1550885	SARGENT & KRAHN , en representación de Esmax Distribución SPA	Mixta	VAMOS! ESMAX	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1553105	Pablo Andrés Venturelli Gallegos	Denominativa	FERRAMENTA PERSEVERANCIA ITALIANA	Proveyendo escrito de 23 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado. Se corrige la denominación conforme a datos aportados.
1554133	Mario Fernando Serrano Lazo, en representación de AyS MSL SpA	Denominativa	Brisas del Puerto	Proveyendo escrito de 21 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1555107	Miño Gestion Asociados Limitada , en representación de Luis Alberto Gaete Mujica	Denominativa	Inmobiliaria Nacional	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1555723	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de MAXIMUS SPA	Mixta	AMBULANCIAS MAXIMUS	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1555814	Javier Eduardo Rojas Belmar, en representación de Vida Asistencia SPA	Mixta	VIDA ASISTENCIA	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1555818	Kaimin Eugenio Chia Beas, en representación de COMERCIAL CHINALED LIMITADA	Denominativa	chinaled	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por acompañado poder.
1555823	Claudio Alejandro Barrientos Piñero	Mixta	POLOEDUCHILE PASANTÍA Y PROGRAMAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL INTERNACIONAL	A escrito de fecha 24/08/2023 téngase por aclarado domicilio del solicitante.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556718	María Ignacia Valentina Rodríguez Poblete	Mixta	Family Cakes	Se corrige de oficio marca de Figurativa a Mixta a "Family Cakes" atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Etiqueta formada por semicírculo abierto compuesto a la izquierda de abajo hacia arriba por una torta con decoración de flores en blanco, rosado y verde, sobre esta tres alfajores en verde y celeste, sobre esto una flor en rosado oscuro y claro, luego sobre esto un cupcakes en color café claro del cual sale en forma semicircular una rama con hojas verdes y flores rosadas claro y oscuro, bajo esta al centro imagen de una batidora manual, una espátula y una cuchara de palo unidas en su parte inferior por dos flores con hojas verde y rodeado por trazo superior de letra F, abajo denominación Family en color fucsia y abajo Cakes en color azul al lado derecho semicírculo formado de arriba hacia abajo por una batidora eléctrica rosada con bowl blanco que en su iterior tiene una flor, abajo una torta blanca de tres niveles con decoración de flores rosadas, abajo flor azul, seguida de un cupcakes blanco con café del cual sale una rama con hojas verdes con flores tres flores en rosado".
1556719	Gonzalo Felipe Bolados Vega	Denominativa	New Mind Chile	
1556720	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	El Señor De Los Aliños En La Comunidad Del Aliño	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La marca El Señor De Los Aliños En La comunidad Del Aliño está escrita en Tipografía Octavian MT en letras mayúsculas de color café oscuro sobre un saquito que en su abertura de cierra con una tapa de frasco de color café oscuro y borde dorado con amarras del mismo color que el saco."
1556721	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	TABU	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta se representa a través de dos figuras superpuestas desplazadas hacia la derecha en forma de una gota. La figura de fondo en color rojo y la superior en color negro. En esta última figura se distinguen la palabra LOCION en tipografía Nimbus Sans L color blanco, abajo al centro palabra TABU en tipografía Ascent Pro Demo Semi Modificada color blanco, y en la última línea bajo la palabra TABU la frase DE CASA FRANYO en Tipografía Nimbus Sans L color azul".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556722	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	estivalia	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Estivalia esta escrito con minúscula subrayado y en Tipografía Scherzo Std Bold Italic de color blanco, ubicado en el medio superior de la gráfica, en el fondo representación de imagen de fantasía de una flor con figuras abstractas cuyos colores van desde el verde, celeste y blanco, todo sobre un fondo azul."
1556723	sandra pulgar	Denominativa	EnSeña	
1556724	FELIPE NICOLAS PINO SILVA, en representación de GENERAL OPTICS, LLC.	Denominativa	ULTRAVEX	
1556725	Andrea Ossa Márquez	Mixta	Rumbo Digital	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Rumbo escrita con letras gris oscuro donde la letra O es reemplazada por imagen con signo de brújula en rojo y gris, abajo palabra Digital escrita con letras en color rojo todo sobre un fondo blanco".
1556726	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	Mixta	P PORTALES	
1556727	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de EMISORAS RADIO PORTALES S.A.	Denominativa	P PORTALES	
1556729	Claudio Maximiliano Sebastian Toledo Muñoz, en representación de Alexis Monjes Gastronomía E.I.R.L.	Mixta	Aires de Independencia restaurante	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de un Jinete montado en un caballo parado sobre sus dos patas, símbolo de la independencia de Chile, bajo este denominación Aires de y sílaba de dentro de dos líneas horizontales doradas, abajo palabra Independencia y bajo esta rectángulo azul con puntas y detalles en blanco y dorado que en su interior contiene palabra Restaurante en color dorado".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556730	VALESKA ANGÉLICA HOULIN AILLÓN	Mixta	Diosma	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación"Diosma" escrito en letra "Arabic Typesetting" en mayúscula de color blanco, cuya "i" esta tildada con una estrella de 4 puntas. Letra "O" corresponde a una luna con contorno completo en fase menguante, en su centro una flor de 5 pétalos con 3 pares de botones en flor. Todo sobre un fondo de color burdeo."
1556732	Jhanilet Niño	Mixta	SUSHITAKE	
1556733	Esteban Mackern	Mixta	MACKERN	
1556734	Alicia Verónica Cayún Aburto	Mixta	PANORÁMICA INFORMATIVA	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en denominación PANORÁMICA en letras mayúsculas de mayor tamaño en color negro excepto letra M que es de color blanco, abajo palabra INFORMATIVA también en mayúsculas de menor tamaño, todo dentro de una flecha en forma circular que asemeja un giro en 360° de color naranja, resaltando la letra M en color Blanco dentro del Giro de la flecha lo que asemeja un puente entre lo externo y lo interno de la etiqueta, dejando fuera "ICA" en color negro de Panorámica, todo esto sobre un fondo blanco."
1556735	Enrique Alfonso Devaud Morales	Denominativa	WEEKEND DANCE	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: baile de fin de semana.
1556736	Sergio Enrique Rossel Ricci	Denominativa	CBR Intelligence	
1556738	Antonio Juan Izquierdo Gonzalez	Denominativa	Arquiwell	Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra ARQUIWELL al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1556739	Max Emilio Vivar Coloma	Denominativa	Clandestino Prod	
1556740	Max Emilio Vivar Coloma	Denominativa	Lxs Komewawa	
1556741	Oswaldo Marcelo Aliaga Quezada	Denominativa	Una Ciudad Ciclista	
1556742	Max Emilio Vivar Coloma	Denominativa	Max Prod	Se corrige de oficio traducción del solicitante en su tenor literal al español a: "presión máxima".



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556746	Fabiola Cecilia Avendaño Zambrano	Mixta	Vine a Ver-Té Café y Pastelería	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Vine a Ver-Té Café y Pastelería".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Vine a Ver-Té, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Vine a Ver-Té, por Vine a Ver-Té Café y Pastelería, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556753	Cristian Alexis Retamal Vera	Mixta	BikerSafe B.SAFE	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BikerSafe B.SAFE".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BikerSafe, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BikerSafe, por BikerSafe B.SAFE, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.</p>
1556755	Fernanda José Hernández Lira, en representación de H&Z SpA.	Mixta	H&Z Construcción y Soldaduras	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556757	Ignacio Eduardo Ceron Tapia	Mixta	Óptica Roloi ceroni	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1556758	Iván Ignacio Cabezas Izuck, en representación de COMERCIALIZADORA SIMAN TRIO LIMITADA	Mixta	Relax Bar	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556768	Marcia Carolina Sotelo Boza, en representación de Iris Store Spa	Mixta	IRIS STORE	De oficio se incorpora la denominación y se corrige que la descripción de la etiqueta. Se de oficio se corrige la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección en accesorios and clothing." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su eventual resolución definitiva de concesión.
1556770	Claudio Arriagada	Mixta	Santiago IPAFest	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción y la descripción de la etiqueta.
1556771	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ROLLER CHILE SPA	Mixta	DECORAZIONE BY : ROLLER CH SPA	
1556774	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de THE SOUTH SPA	Mixta	TU BEBÉ SEGURO	
1556777	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SP HOLDING S.A.C.	Mixta	SUPERNOVA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556781	Eduardo Ivan Daza Sanchez	Mixta	Sofás Montalba Estilo, Comodidad y Calidad	Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Sofás Montalba Estilo, Comodidad y Calidad". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Sofás Montalba, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Sofás Montalba, por Sofás Montalba Estilo, Comodidad y Calidad, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1556784	MUNOZ JEANNERET ALVAREZ Y COMPANIA, en representación de ARM SERVICES S.A.	Mixta	RM SERVICES	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1556786	Patricio Alejandro Valdes Valenzuela	Mixta	imav	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556799	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de ESSCENZA FRAGRANCES CORP.	Mixta	MUSH MUSH	
1556802	Martin José Davis Komlos, en representación de Elif SpA	Mixta	Importadora Elif	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556806	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de KIA CORPORATION	Mixta	KIA morning X-LINE	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1556809	Nicole Jeannette Alfero Marti, en representación de Rentas y Capacitaciones SpA	Mixta	EAB Espacio Alto Barcelona	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556824	Reinaldo Fabián Acuña González	Mixta	Apolo Mascotas	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1556826	DANIEL ALEJANDRO ALVARADO LANDAZURI, en representación de CLINICA DENTAL LOTUS SpA	Mixta	CLÍNICA DENTAL LOTUS	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556827	Rodrigo Andres Acuña Moreno	Denominativa	Lemu Patagonia	
1556829	Badilla Davis Limitada, en representación de Women for Sports SpA	Denominativa	Women4Sports	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1556830	RAUL MARCOS VENTURA LABARCA	Denominativa	PREMIER SOFT	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal.
1556831	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Adriana Angelica Rivera De Lopez	Mixta	BON SORT BIJOU	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556839	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de ESPACIO A LUZ SpA	Mixta	A' LUZ	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a la frase contenida en la etiqueta." atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva.
1556840	Daniela Ivette Sepúlveda Carvajal, en representación de ESTOICO BOX SPA	Mixta	Estoico Box	Se corrige de oficio la traducción de la denominación atendido su tenor literal. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556842	Gonzalo Javier Araya Pisani, en representación de Comecan SpA	Mixta	ALPHA SPIRIT	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se corrige de oficio la transliteración atendida la letra griega acompañada en la etiqueta.
1556843	Gonzalo Javier Araya Pisani, en representación de Comecan SpA	Mixta	PRIMAL SPIRIT	
1556848	claudia andrea rojas adasme	Denominativa	Fiel Pastor	
1556849	Iñaki Zuazola De Aretxabala, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA KINE & SPORT FUNCTIONAL SPA	Denominativa	RAW NUTRITION	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556853	Roberto Andrés Belemmi Silva	Denominativa	Sueños de Viaje	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556856	Rossana Carolina Gonzalez Bravo	Denominativa	Autochic	Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción.
1556861	Daniela Ivette Basaure Palomeque	Mixta	Crystal Silver	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556862	Juan Pablo Ortuzar Montes	Mixta	What The Jot	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada donde las palabras contenidas en la etiqueta están separadas. Se corrige de oficio la traducción toda vez que al tenor literal la marca pedida que no tiene traducción. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento. Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556865	Luis Adán Castillo Contreras, en representación de GLIAL-IT SpA	Mixta	GLIAL-IT Conectados a tus necesidades	Se corrige de oficio la denominación de la marca atendida la representación gráfica solicitada, eliminando todo aquello que no corresponde a la denominación sino que a la descripción de la etiqueta. Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556868	Esteban German Aristides Rodriguez Melendez	Mixta	The Breakfast	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1556877	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	HOONIGAN	
1556878	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	HOONIGAN	
1556879	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	HOONIGAN	
1556881	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	HOONIGAN	
1556884	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	HOONIGAN	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556885	Marcela Andrea Peña Mory, en representación de Importadora Tecnica SpA	Denominativa	INT BEARING	
1556886	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	HOONIGAN	
1556887	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Denominativa	HOONIGAN	
1556888	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556890	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556891	rigoberto sebastian delgado rojas	Denominativa	Bizantino CL	Se elimina la transliteración por cuanto no es necesaria para esta solicitud.
1556894	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556896	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556898	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556899	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556902	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de Wheel Pros LLC	Mixta	HOONIGAN	
1556905	Marco Antonio González Espinoza	Denominativa	Tango Pizza	
1556906	Juan Pablo Pinto Saavedra	Mixta	Vivac	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Vivac en letras mayúsculas donde el punto de letra l es alargado en color celeste y las letras V tienen especial caracterizado al ir unido el trazo a la siguiente letra donde la letra A en su centro esta incompleta abajo anytime anywhere todo en negro sobre fondo blanco".
1556907	CATALINA YAHIZA Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	WEDDINGFEST	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación "WEDDINGFEST" en color blanco con un fondo espiral circular multicolor en tonos verde, naranja, café".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556908	Catalina Trucco Campos	Mixta	Cata Trucco Atelier de Ballet	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Imagen de fantasía de figura de bailarina de ballet de color fucsia. Bajo ella la palabra Cata Trucco escrita en el mismo color con tipografía manuscrita. En la parte inferior la palabra ATELIER DE BALLET en mayúscula y letras grises enmarcada en un rectángulo vertical gris".
1556909	Nataly Andrea Rojas Vasquez	Mixta	Púrpura By Nataly	<p>Vistos, la solicitud de fs. 1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PURPURA BY NATALY SALÓN Y BARBERÍA". Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs. 1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PURPURA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PURPURA, por PURPURA BY NATALY, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1556911	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en representación de EMPRESAS LA POLAR S.A.	Mixta	SÚPER PANTALLA ZO!	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección M2:**

Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556912	Catalina Trucco Campos	Mixta	Activa	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "La palabra ATTIVA escrita en color morado con tipografía en mayúscula. El punto de la I es un círculo con una flor de loto dorada en su interior todo sobre un fondo blanco."
1556913	María Luisa Nahuelpán Antilef	Denominativa	Ciervo Rojo	
1556914	JAP ASESORIAS SPA, en representación de Olga Korenevskaya	Mixta	RENEGOCIA TUSDEUDAS.COM	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación RENEGOCIA en letras mayúsculas de color blanco, abajo TUSDEUDAS.COM en tonalidad amarillo, a la izquierda de la denominación, se ubican con borde azul dos manos estrechándose sobre un fondo blanco que simula una letra R con sombra amarilla, todo esto sobre un fondo azul".
1556915	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edmundo Enrique Villouta Poblete	Mixta	Casa Diseño multiespacio	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Casa en naranja acompañado de diseño de fantasía que simula una C en la misma tonalidad seguido de igual diseño en color gris que simula una D de denominación Diseño y juntos forman el borde de una casa en gris donde la letra D tiene especial caracterización incompleta, abajo denominación multiespacio en gris."
1556918	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Publicidad y Ediciones Clement Ltda	Mixta	EXPOMATRIMONIO	
1556920	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIEMANN ECOMARKET EXPRESS SPA	Mixta	Maracuyá	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo de borde irregular color verde, en el interior borde interior formado por estrellas verdes en el centro figura de fantasía amarilla que simula un carro de compras con detalle de hojas verdes que sobresalen de su interior, abajo denominación Maracuyá en verde donde la última letra a tiene detalle de hoja verde, abajo segmento semicircular amarillo todo sobre un fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556921	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Tecno Tienda Santiago SpA	Mixta	Tecno Tienda Santiago	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Círculo borde celeste con figuras geométricas que simulan una bolsa cuadrada en azul con detalles en celeste y saliendo del círculo una flecha de click también en celeste, al lado denominación Tecno en letras mayúsculas en azul y abajo Tienda en celeste y mas abajo a la derecha Santiago en azul todo sobre un fondo blanco".
1556922	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECKER & DECKER LTDA	Mixta	ICEQUEEN	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Arriba al centro diamante en negro, abajo líneas horizontales negras con la denominación ICEQUEEN color negro en el interior sobre un fondo blanco." Se corrige de oficio traducción del solicitante atendido que la palabra ICEQUEEN al encontrarse unida se transforma en palabra de fantasía y no tiene traducción al español.
1556924	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de La Gran Muralla SpA	Mixta	La Gran Muralla Auto parts	Se corrige de oficio marca a "La Gran Muralla Auto Parts " atendido presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Etiqueta de fondo negro, en el centro denominación La Gran en rojo, abajo al centro Muralla y abajo Auto parts en blanco, abajo de palabra auto una línea de mayor a mayor, al lado izquierdo dibujo de un automóvil en blanco rodeado de un semicírculo formado por una línea curva blanca arriba y abajo por dos líneas curvas rojas."
1556926	María Constanza Cordovez Marin	Mixta	Corazón Despierta	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía de un Corazón con dos líneas curvas dentro y sobre el, una corona formada por 5 líneas todo en tres colores en degrade amarillo, fucsia y azul, seguido de denominación Corazón y abajo Despierta en color negro sobre un fondo blanco".

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556927	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Farmacéutica Servicios e Inversiones Ltda	Mixta	Redpopular	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Farmacia por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Cuadrado de borde rojo, en el interior corazón rojo de borde blanco, atrás una cruz amarilla de borde rojo y en sus costados cuatro cuadrados rojos y amarillos, al lado denominación Red en rojo y abajo popular en amarillo con borde rojo, arriba palabra Farmacia en rojo todo sobre un fondo blanco."
1556928	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Yonaiker Yampiero Vega Veliz	Mixta	Hielo Polar	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "Sin protección a Hecho con agua purificada por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación Hielo Polar en azul con detalle blanco que simula nieve, abajo segmento azul con figura oso polar blanco, sobre este Hecho con agua purificada".
1556929	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jose Agustin Nuñez Reyes	Mixta	Ingflex	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Denominación ING FLEX en azul con excepción de la letra F que es de color negro y sus extremos se extienden por abajo de ing y por sobre lex para finalizar en un detalle de fantasía amarillo, todo sobre un fondo blanco."



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556930	RUBÉN ANTONIO COLLANTES BUCAREY	Mixta	ZERO DEGREES	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "ETIQUETA FORMADA POR CIRCUNFERENCIA DE COLOR ROJO SEMI CERRADA EN SU INTERIOR EN COLOR GRIS CLARO SE LEE DENOMINACIÓN "ZERO" LA LETRA "O" ESTÁ SUBRAYADA Y EN SEGUNDA LA PALABRA "DEGREES" EN MEDIO DE DOS LÍNEAS TODO SOBRE UN FONDO BLANCO."
1556932	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Men's Center Spa	Mixta	Men's Center	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta acompañada, eliminando la frase "sin protección a Hair Studio por ser de uso común" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Fondo tonalidad negra, en el centro denominación Men's Center en blanco con detalle de apóstrofo celeste, abajo línea celeste Hair con detalle de una tijera en misma tonalidad y a continuación Studio".
1556934	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JASMINE CAROLINA TAPIA PINO	Denominativa	The beauty academy	
1556935	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DECKER & DECKER LTDA	Mixta	ICE MAN	
1556937	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Isaías Saul Méndez Rodríguez	Mixta	CUXBOX	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación CUXBOX escrita con letras negras. Sobre la denominación, una figura de fantasía compuesta por tres figuras geométricas de color rojo que forman un pentágono."

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1556939	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nicolás Eduardo Blanch Gómez	Mixta	Casa del Cuenco	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Casa del escrito con letras mayúsculas rojas y abajo Cuenco escrito con letras naranja. A la izquierda de la denominación, figura de fantasía que representa dos cuencos uno más pequeño de borde naranja y uno más grande de borde rojo, todo sobre un fondo blanco."
1556941	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Phibonacci SPA	Mixta	Uttotech	
1556943	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jacqueline Mery Deutsch Galatzen	Mixta	Psicología en el Hogar Ps. Jacqueline Deutsch	
1556944	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Mansión de Papel SPA	Mixta	Mansion de Papel	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía compuesta por figuras geométricas que simulan silueta de una casa en dorado, abajo denominación Mansión de Papel en negro sobre un fondo blanco."
1556946	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Abinsa Spa	Mixta	Waterdrop Wipes	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consistente en la denominación Waterdrop escrita con letras azules, abajo Wipes escrita con letras celeste. A la izquierda de la denominación al lado de letra P figura de fantasía que representa una gota de color celeste todo sobre un fondo blanco".
1556948	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad Corva PyH Ltda	Mixta	HOSTAL EDWARDS	
1556949	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jonathan Alejandro López Ahumada	Denominativa	FerreFull Chile SpA	



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525053	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Mixta	HUGO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286835 Marca HUGO Protege Programas de video y juegos de computadora; software de juegos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y dispositivos electrónicos; aplicaciones informáticas de juegos (aplicaciones) para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y para dispositivos electrónicos; software de juegos informáticos interactivos; películas de cine, particularmente películas de animación. de la clase 9; y Registro 1313620 Marca HUGO Protege Hardware y software informáticos utilizados para operar,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525054	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG	Denominativa	HUGO BLUE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286835 Marca HUGO Protege Programas de video y juegos de computadora; software de juegos para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y dispositivos electrónicos; aplicaciones informáticas de juegos (aplicaciones) para teléfonos móviles, teléfonos inteligentes, tabletas electrónicas y para dispositivos electrónicos; software de juegos informáticos interactivos; películas de cine, particularmente películas de animación. de la clase 9; y Registro 1313620 Marca HUGO Protege Hardware y software informáticos utilizados para operar,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531137	Az Y Compañía , en representación de Olaplex, Inc,	Denominativa	HAIR PERFECTOR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1003622 Marca TOTAL PERFECTOR Protege Perfume, agua de colonia; geles, sales para el baño y la ducha no para fines médicos; jabones para el baño; desodorantes para el cuerpo; cosméticos especialmente cremas, leches, lociones, geles y polvos para la cara, el cuerpo y las manos; preparaciones para protegerse del sol (productos cosméticos); preparaciones para el maquillaje; champús; geles, espray, mousses y bálsamos para el peinado y cuidado del cabello; lacas para el cabello; preparaciones para la coloración y decoloración de los cabellos;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1531699	Emilio Hipólito Espínola Silva, en representación de Comercial Bigpet Limitada	Denominativa	Moon-Natural-Food	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1190372 Marca FULL MOON Protege Alimentos y golosinas para mascotas. de la clase 31;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534528	Natalia Del Pilar Vejares Vergara, en representación de Sandra Lorena González Lubbert	Denominativa	PICKINGFARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto solicitado, está formado por términos carentes de distintividad y de uso común en los servicios que solicita, en la marca solicitada PICKINGFARMA, cada término de forma individual tiene significado, tal es que PICKING corresponde a un término empleado en logística que hace referencia a la preparación de pedidos, y FARMA etimológicamente es de origen griego y significa medicamento. Por lo que se hace clara referencia a los servicios solicitados y sobre los productos en específico que recaen los mismos. A todo lo cual debe agregarse que, tanto por separado como en conjunto, las palabras que conforman el signo pedido son necesarias en el comercio en general, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, ya que</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537447	José Esteban Altamirano Pávez	Denominativa	Relojeria Profesional	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca solicitada RELOJERIA PROFESIONAL, hace directa mención del servicio que se brindara por cuanto los servicios de relojería versan sobre la mantención y reparaciones de relojes y sobre el producto que recae el servicio, así mismo le otorga una cualidad y es que los servicios son profesionales. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común. Por lo señalado anteriormente, no es posible conceder el monopolio de un signo con dichas características a persona(s) específica(s), por cuanto ello impediría a los consumidores asociar los productos designados con el signo en comento a un determinado origen</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538378	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en representación de INMOBILIARIA TORRE S.A.	Mixta	PIEMONTE CENTRO DEPORTIVO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 934988 Marca PIAMONTE Protege Incl. Servicios de instrucción, entretenimiento y esparcimiento relacionados con actividades deportivas, tales como organización, producción y cronometraje de espectáculos y eventos deportivos y de esparcimiento, eventos automovilísticos y competiciones deportivas; escuela de manejo y de instrucción de conducción deportiva y para competiciones; clubes deportivos; alquiler de equipos para deportes; organización de exposiciones; gestión de lugares para exposiciones, Clase 41.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538496	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de L'OREAL	Mixta	La vie est belle iris absolu	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 823844 Marca IRIS Protege Perfumes. de la clase 3;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538683	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de TRESMONTES LUCCHETTI S.A.	Denominativa	Go! Nutrition	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255078 Marca GO Protege Bolsos de viaje; equipaje; maletines; bolsos de mano; mochilas, bolsos para la ropa, bolsos con ruedas, bolsos de lona, bolsos de día, bolsos de viaje plegable, bolsas para traje, bolsas para la ropa sucia; bolsas para el correo, bolsos para montañismo y bolsos; cubre mochilas; forros protectores para mochilas; bolsos deportivos; riñoneras (bananos); monederos de cintura; morrales, carteras, billeteras y monederos de hombro; billeteras para documentos; billeteras y morrales para pasaporte; portamonedas; etiquetas y correas para equipaje;</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538945	Franco Mario Dominichetti Nardecchia	Denominativa	Sincascara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido SINCASCARA, resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, los frutos secos se pueden dividir entre aquellos con y sin cascara, entendiéndose por ella una cascara dura que los protege de cualquier alteración, ya sea en su sabor, color u olor, dentro de los frutos con cascara dura se encuentran las almendras, nueces, avellanas, pistachos y piñones, los que comúnmente son comercializados sin cáscara.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1538978	Oscar Leonidas Eugenin Cárdenas	Denominativa	Chilean Food	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto en inglés CHILEAN FOOD que traducido al español es Comida Chilena, hace directa referencia de los servicios de comida que solicita, tratándose al mismo tiempo de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539040	Magdalena Price Elton	Denominativa	Blanco de verano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto BLANCO DE VERANO, es una receta de aperitivo que consiste en la combinación del vino blanco y refresco gaseoso, al que se le pueden adicionar manzana, menta y limón. Dicho esto la marca solicitada es un conjunto de uso común para los productos solicitados y susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539045	Magdalena Price Elton	Denominativa	Tinto de verano	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo de destinación y carente de distintividad. En efecto, el conjunto TINTO DE VERANO, es una receta de combinado típico español realizado con vino tinto y gaseosa (o a veces con refresco de limón), especialmente indicado para ser servido en las sobremesas de los meses de verano. Es una bebida popular que surge en España a mediados del siglo XX y que se puede encontrar fácilmente en la época de verano. Dicho esto la marca solicitada es un conjunto de uso común para los productos solicitados y susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes.</p> <p>Por tanto, el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539179	Daniel Alejandro Morales Morales	Mixta	BEAUTY AWARDS CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales."</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>Artículo 20 letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539386	Nicolás Enrique Alejandro Candia Plaza, en representación de MARAVEDIES SpA	Mixta	PIDE TU NUMERO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1281257, marca ELIGE TU NUMERO Servicio de comercialización (venta al por mayor y al detalle), en forma directa o a pedido (por cualquier medio de comunicación, incluyendo internet) de productos de la clase 25, particularmente calzados, prendas de vestir, carteras, artículos de juguetería y artículos de sombrerería, servicios de importación y exportación de dichos productos; servicios de publicidad, gestión comercial, administración de negocios y trabajos de oficina; servicios de información y asesoramiento comercial para consumidores, de la clase</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539394	Joaquín Adolfo Miranda Baeza	Mixta	HEMOCARE CHILE HC-CL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1379295, marca LIFE HC, que distingue Servicios de asistencia médica; servicios hospitalarios, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539397	Hernán Alejandro Acuña Hernández, en representación de TESLAING INGENIERÍA Y SERVICIOS ELECTRICO SpA	Mixta	TESLAING	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°914927, marca TESLA, que distingue Servicio de empresa constructora, de instalación, mantención, reparación, restauración de todo tipo de productos; instalación y reparación de calefacción, aparatos de aire acondicionado, aparatos eléctricos; montaje de andamiajes; aseo industrial; alquiler maquinas de construcción, con excepción de servicios de mantención y reparación de automóviles de la clase 12, de la clase 37; Registro N°917600, marca TESLA, que distingue Motores para bombas sumergibles, bombas de sondeo; motores sumergibles (excepto para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539737	Matías Fernando Besnier Díaz, en representación de Comercializadora y Distribuidora Grafic SpA	Denominativa	Señal Stock	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los productos solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto SEÑAL STOCK, donde "señal" identifica un signo, seña, marca o medio que informa, avisa o advierte de algo, como por ejemplo señales de tránsito y "stock" se traduce del idioma inglés al español como "existencias", se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539745	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de Rosa Ester Parra Epulef	Mixta	Mirador Laguna El León	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base al nombre MIRADOR LAGUNA EL LEÓN, que corresponde al nombre de un atractivo turístico natural ubicado en la comuna de Pucón, Región de la Araucanía, que se accede por un sendero bien demarcado, en buenas condiciones y rodeado de vegetación y naturaleza, es decir, describe el lugar donde se ofrecerán los servicios que pretende el solicitante. Por lo que el consumidor medio no percibirá el signo pedido como marca comercial,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540398	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Cristobal Javier Miranda Rikli	Denominativa	Rapishop	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1274163 Marca Rappi Protege Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540514	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Comercial Pet Retail SpA	Denominativa	ZOOPER DOG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 903254 Marca ZOOPET Protege Productos farmacéuticos y veterinarios; medicamentos y vacunas para uso veterinario y farmacéutico; complejos nutricionales y vitamínicos para fines terapéuticos; productos higiénicos para uso médico y veterinario; aditivos para fines, medicinales y veterinarios, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas; desparasitarios;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540555	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EL LABORATORIO CREATIVO SPA	Mixta	El laboratorio creativo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1385857 Marca THE BAE CREATIVE LABS Protege Organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización y coordinación de actividades recreativas y de ocio; producción de grabaciones sonoras, musicales y de vídeo; producción de programas de radio y televisión; producción de grabaciones sonoras, películas y vídeos; producción y distribución de programas de radio; servicios recreativos prestados por televisión, radio, cine, televisión por cable, televisión satelital e internet; producción de películas y vídeos; servicios de videograbación; servicios de edición</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540556	Ernesto Fernando Pérez Díaz	Denominativa	oufits	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca solicitada es un conjunto integrado por los términos "oufits". Se trata de outfit mal escrito, es decir, una leve alteración ortográfica sustrayendo una letra s no confiere distintividad. OUTFIT es una palabra del inglés que significa vestimenta, ropa o conjunto. El término se ha vuelto popular gracias a las redes sociales, en donde se utiliza para comentar la manera de vestir de alguien, especialmente de celebridades e influenciadores. Por tanto, se trata de un signo</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540632	Jesica Fiorella Fuster Tejada	Mixta	SWC Shop world cargo el mundo a tu alcance	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1046019 Marca SHOP THE WORLD Protege publicidad, a saber, marketing de bienes y servicios de mercado en el extranjero, a través de la distribución de materias impresas y tarjetas de descuentos; gestión de empresas, administración de empresas. publicación de textos publicitarios. de la clase 35 y Registro 1395500 Marca Shop World Online Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34. de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541028	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicios Profesionales Balta Spa	Mixta	Pilatesalud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en PILATESALUD, en que Pilates, es un sistema de entrenamiento físico y mental, que tiene como objetivo fortalecer el cuerpo y la mente desde la parte más profunda a la más superficial, aumentando y uniendo el dinamismo y la fuerza muscular con el control mental, la relajación y la respiración, es una disciplina que combina técnicas de gimnasia, ballet y yoga, por lo</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541034	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Stefanny Villegas Salazar y Jholfran Aponte Alfonso	Denominativa	Mitramitemigratorio.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en MITRAMITEMIGRATORIO.CL, en que el Trámite Migratorio, son una serie de trámites relativos al proceso migratorio, por lo que indica sobre lo que recaen los servicios solicitados, y .CL, es el nombre de dominio de Chile. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541132	Karina Andrea Koch Benvenuto	Mixta	Celebrity Padel Tour	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1159643. CELEBRITY ROOMS. Educacion; formacion; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales; servicios de educacion de todos los niveles; servicios de educacion religiosa; servicios de catequesis; servicios de capacitacion; servicios de edicion y de publicacion de libros, de revistas, de periodicos, de diarios, de reportes, de manuales, de textos no publicitarios; servicios de traduccion; servicios de redaccion de textos no publicitarios; servicios de reporteros; servicios de fotografia; servicios de organizacion y de ejecucion de programas</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541166	Alejandro Antonio Reyes Lobos	Denominativa	bigboxcar	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1031849. BIGBOX. Emisión de bonos de regalo con fines publicitarios o comerciales, clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541194	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Orlando Sáez Añazco	Mixta	Fresia Express	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en FRESIA EXPRESS, en que FRESIA es una comuna de la provincia de Llanquihue, en la región de los Lagos, lo cual indica el lugar de procedencia de la marca, por cuanto es el domicilio del solicitante, y EXPRESS, que significa "que se hace o se produce a gran velocidad o en muy poco tiempo", lo que hace referencia a una cualidad del servicio. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541203	Francisco Javier Segura Pedreros	Denominativa	daleweb	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1137285. DALE CONE. Consultoría en diseño; desarrollo de productos; desarrollo de sitios web; diseño de artes gráficas; diseño de material publicitario; diseño de moda; diseño de sitios web; diseño gráfico, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541231	Vivian Rosario Hurtado Hormaechea	Mixta	Luciana	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1175967. LUCIANO K. Servicios de hotelería, restaurante, cafetería, de alimentación, procuración de alimentos y bebidas preparadas para el consumo, bar, catering, servicios de hoteles y alojamiento temporal de personas, hospedaje temporal, servicio de reservas de hoteles, servicios de asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de hotelería, reserva de alojamientos temporales por internet en materia de hotelería, alquiler de salas de reuniones, de sillas, mesas, mantelería y cristalería; alquiler de salas de conferencia. Clase 43. Registro</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541239	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de Arvensis Agro, S.A.	Denominativa	XILOTROM	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177173.</p> <p>CYLATRON. Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas, clase 5.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541242	Marcela Paz Housset Burquez, en representación de Comercial MH&JB Limitada	Denominativa	Máscara	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1313003.</p> <p>DRAMASCARA. Dirección o presentación de obras de teatro; Servicios de biblioteca, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541243	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Juan José Aranda Quiroz	Denominativa	Mela pizza house	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1257805. LA MELA. Servicios de cafetería, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541253	José Manuel Maria Sampayo	Denominativa	Lotus Medical Center	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1286809. CASA LOTUS. Barberías, servicios de peluquería, salones de belleza, servicios de termas con fines terapéuticos o de belleza e higiene para personas, organización de concursos de belleza, servicios de salud, clase 44. Solicitud N° 1536461. LOTUS MEDICARE. Servicios de exámenes médicos; Consultoría en asistencia médica provista por doctores y personal médico especializado, clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541283	ABOGADOC SpA, en representación de CHILL COMPANY SPA	Mixta	CHILL COMPANY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1038035. CHILL-OUT. Agua purificada, bebidas analcohólicas, clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541391	Darío Pablo Rojas Silva, en representación de Grupo de Soporte Informático Optima Tech SpA	Mixta	Optima Tech	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1206372 Marca OPTIMA Protege Actualización de software; alquiler de computadoras y software; alquiler de software operativo para redes y servidores informáticos; consultoría en diseño y desarrollo de hardware; consultoría en software; diseño y desarrollo de nuevas tecnologías para terceros; instalación de software; ordenadores (consultoría en diseño y desarrollo de -); ordenadores (programación de -); protección antivirus (servicios de -) [informática]; proyectos técnicos (estudio de -); servicios científicos y tecnológicos; servicios tecnológicos, así como servicios de investigación</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541393	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de LABORATORIOS BIOLOGICA SPA	Mixta	Biologica laboratorios spa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en los términos: "BIOLOGICA LABORATORIOS SPA". El primer término se define por la RAE como "Natural o que implica respeto al medio ambiente al evitar el uso de productos químicos", "laboratorio", es el lugar dotado de los medios necesarios para realizar investigaciones, experimentos y trabajos de carácter científico o técnico, y "Spa" es una forma societaria, se está</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541415	Gonzalo Esteban García Carmine, en representación de Rg Group SpA	Denominativa	RG Group	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1344271 Marca RG Protege Asesoramiento en gestión de personal; Colocación de personal; Colocación laboral y de personal; Consultoría en recursos humanos; Consultoría en selección de personal; Gestión de recursos humanos; selección de personal; Servicios de reclutamiento de ejecutivos de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541422	Andrés Ignacio Ferrer Lanz	Denominativa	La casa del perforador	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "LA CASA DEL PERFORADOR", se estructura esencialmente en base a los elementos LA CASA, DEL y PERFORADOR, donde el primero significa en nuestro mercado un lugar en el que se comercializan ciertos productos; y "perforador", nombra una maquinaria; en particular, que controlan la velocidad de rotación de la perforadora. También vigilan y registran los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541423	Andrés Ignacio Ferrer Lanz	Denominativa	La ferretería del perforador	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, "FERRETERIA DEL PERFORADOR", se estructura esencialmente en base a los elementos FERRETERIA, DEL y PERFORADOR, donde el primero significa tienda donde se venden diversos objetos de metal o de otras materias y "perforador", nombra una maquinaria; en particular, que controlan la velocidad de rotación de la perforadora. También vigilan y registran los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541503	Daily Sarahi Venegas Vasquez, en representación de COMERCIAL MAS CASES SpA	Mixta	Mar Cases	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1040803, marca MARS, que distingue aparatos e instrumentos científicos, nauticos, geodesicos, fotograficos, cinematograficos, opticos, de pesar, de medida, de señalizacion, de control (inspeccion), de socorro ( salvamento ) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conduccion, distribucion, transformacion, acumulacion, regulacion o control de electricidad; aparatos para el registro,transmision, reproduccion de sonido o imagenes; soportes de registro magneticos, discos acusticos; distribuidores automaticos y mecanismos para aparatos de previo pago;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541594	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de CERVECERIA ARTESANAL OASIS SpA	Mixta	CERVEZA ARTESANAL C.A.O OASIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1201893, marca OASIS DE VIDA, que distingue Aguas minerales y gaseosas, bebidas no alcohólicas, incluyendo refrescantes, bebidas fortificantes, bebidas a base de suero de leche y bebidas isotónicas, hipertónicas (para ser consumidas y/o según los requerimientos de atletas); cervezas, de la clase 32;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541614	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BALNEARIOS MORRILLOS LIMITADA	Mixta	MORRILLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad e indicativo de origen y/u destinación. En efecto, "MORRILLOS", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica una conocida playa ubicada la Región de Coquimbo, accesible para practicar la pesca y el buceo recreativo, entre otras actividades del balneario, lo cual informa y señala de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de un presunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541615	Juan Arturo Muñoz Soto	Denominativa	Gratin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "GRATIN" que corresponde a una técnica culinaria aplicada sobre alimentos generalmente cocinados al horno, por lo que describe características de los productos solicitados en la clase 30 los cuales podrán ser cocinados al horno. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541620	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BALNEARIOS MORRILLOS LIMITADA	Mixta	MORRILLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad e indicativo de origen y/u destinación. En efecto, "MORRILLOS", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica una conocida playa ubicada la Región de Coquimbo, accesible para practicar la pesca y el buceo recreativo, entre otras actividades del balneario, lo cual informa y señala de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de un presunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541628	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de BALNEARIOS MORRILLOS LIMITADA	Mixta	MORRILLOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto carente de distintividad e indicativo de origen y/u destinación. En efecto, "MORRILLOS", conforme a información de fácil acceso en el motor de búsqueda Google identifica una conocida playa ubicada la Región de Coquimbo, accesible para practicar la pesca y el buceo recreativo, entre otras actividades del balneario, lo cual informa y señala de forma abiertamente directa al público consumidor acerca de un presunto</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541679	Luis Alejandro Pinela Mena	Mixta	Alfa Electric	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1181149, marca A ALPHA PREMIUM, que distingue Cadenas de rodillos (partes de máquinas) para la transmisión de potencia; cadenas (partes de máquinas) de elevación; cadenas (partes de máquinas); cadenas motrices que no sean para vehículos terrestres; cadenas de mando que no sean para vehículos terrestres, de la clase 7.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541727	Ximena Carmen Sepúlveda Barrera, en representación de Universidad De Concepción	Denominativa	HIDROCIENCIA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "HIDROCIENCIA" en circunstancias que la Hidrociencia se refiere al estudio científico de los recursos hídricos, como el agua en sus diversas formas (líquida, sólida y gaseosa) y sus interacciones con el medio ambiente, la geología, la ecología y otros sistemas naturaleza, también incluye investigaciones sobre la distribución, movimiento, calidad y uso</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541770	Sergio Ignacio González Silva	Mixta	Frutos Secos Del Valle	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra F). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios. El signo pedido incorpora la expresión frutos secos, y solicita distinguir productos que no corresponden a frutos por lo que resulta inductivo a error respecto de la naturaleza de los productos que no correspondan a la categoría de frutos secos. Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541782	Juan Pablo Silva Echeverría	Denominativa	The bond	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1186845, marca BONDS, que distingue Ropa de vestir interior y exterior, ropa deportiva, uniformes, buzos deportivos, lencería femenina, calzados, botas, zapatillas de la clase 25. Registro N° 899131, marca BONDS, que distingue Calcetines, zoquetes, medias, pantys, refuerzos taloneras, medias deportivas de la clase 25. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541790	Rigoberto Enrique Reinoso Oyaneder	Denominativa	ALO-X	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1177565, marca ALO, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; mecanismos para aparatos de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541872	Pedro Francisco Sazo Lagunas, en representación de CS - Process Technologies SpA.	Mixta	CSP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación a la solicitud N° 1517432, marca CLOUD CSP, que distingue Publicidad y mercadotecnia; gestión de negocios comerciales; administración comercial; Administración de archivos computarizado central; Actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; alquiler de espacios publicitarios en sitios web; alquiler de espacios publicitarios y material publicitario; Alquiler de maquinaria y equipo de oficina; análisis de mercado; asesoramiento de negocios análisis de datos de negocios; Asesoramiento en gestión de negocios y comercialización de productos en el marco de un contrato de</p>



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542140	Javier Enrique Acuña Durán	Denominativa	Alquimia Tradicional de Alto Grado	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193172 Marca ALKYMIA Protege Servicios de academias [educación] y coaching [formación]; consultoría en formación y perfeccionamiento; consultoría en materia de formación, formación continua y educación; cursos de reciclaje profesional; cursos por correspondencia; educación (información sobre -); educación física; educativos (servicios -); elaboración de cursos educativos y exámenes; servicios de enseñanza y capacitación; enseñanza por correspondencia; exámenes pedagógicos; formación e instrucción; formación práctica</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542142	María Verónica Onetto Rojas, en representación de Gualet SpA	Mixta	MAGNOLIA PROJECT	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°875871 Marca MAGNOLIA Protege Servicios de ventas al detalle que ofrece productos electrónicos para los consumidores de la clase 35; Registro N°1136877 Marca MAGNOLIA Protege Leche evaporada y leche condensada azucarada de la clase 29; Registro N°1253097 Marca MAGNOLIA Protege Calzado; prendas de vestir; ropa interior; vestidos; vestidos de noche; vestidos de bodas de la clase 25; Registro N°1268265 Marca MAGNOLIA Protege Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; composiciones para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542185	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1224563 Marca FILIPPO Protege Servicios de venta y comercialización al por mayor y/o al detalle y a través de Internet de toda clase de productos. Servicios de importación, exportación y representación de toda clase de productos. Publicidad. Servicio de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. Gestión comercial de licencias de productos y servicios para terceros de la clase 35; Registro N°1313415 Marca FILIPPO Protege Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34; administración de negocios;</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542238	Luis Francisco González Vergara	Denominativa	Purewater	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad para ciertos productos de las clases 11 y 32. En efecto, "Purewater", traducido desde el idioma inglés al español puede ser entendido como: "Agua Pura", esto es líquido transparente, incoloro, inodoro e insipido en estado puro, es decir libre y exento de toda mezcla de otra cosa, lo cual informa y designa de manera abiertamente directa al público consumidor acerca del destino,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542262	Pablo José De La Cerda Santa María, en representación de JFV SpA	Mixta	JFV Medical	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1059027, marca JFB GLOBAL, que distingue Servicios de publicidad y promoción de toda clase de productos, alquiler de material publicitario y de paneles para anuncios, servicios de importación, exportación y representación de todo tipo de productos y artículos, clase 35</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1398225	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anónima	Mixta	CIMA	Que de un nuevo examen de los antecedentes se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto luego del desistimiento parcial de la cobertura pedida, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1513215	Pablo Cristóbal Pérez Reyes, en representación de RC CLEAN LTDA	Mixta	RC CLEAN	Tomando en consideración el desistimiento de la clase 35 y no existiendo colisión de cobertura se procede a reconsiderar la observación de fondo. Con protección al conjunto, sin protección al término "clean" individualmente considerado y sin protección al término "lavanderías" inserto en la etiqueta" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1513373	Pablo Tomás Beytía Reyes	Mixta	Monitor Social	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que en relación a los servicios que se solicitan, la marca pedida es un conjunto que cuenta con los requisitos suficientes para ser objeto de protección marcaría, por lo que se reconsidera observación de fondo.
1516659	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELICHE S.A.	Mixta	CALMA Natural	Tomando en consideración la limitación de cobertura donde el objeto de los servicios se restringen exclusivamente a los productos de las clases 29, 30 y 31, alejándolo del objeto de los servicios del registro previo, y el no existir posibilidad de confusión se reconsidera la observación de fondo.
1517277	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PAULINA ANDREA VERA BUSCH	Mixta	FONTARELLA	Tomando en consideración que el registro fundante de la observación de fondo se encuentra en estado administrativo de caduco por fin de vigencia se reconsidera la observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1517751	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA	Mixta	V PENTA VIDA	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia del cambio de nombre, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1518736	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522842	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		
1526189	José Miguel Maiz Gurruchaga, en representación de BOSQUES DEL NORTE SPA	Denominativa	BOLDUS	
1526229	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de Grupo Omniflife, S.A. de C.V.	Denominativa	OMNILIFE IQU	
1526767	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	DAEHA PS	
1526768	Az Y Compañía , en representación de MEGA LABS S.A.	Denominativa	DAEHA AC	
1527686	Francisco Javier Montes Campos, en representación de Decora Virtual SpA	Mixta	LOOKIAR	
1527982	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	Candine Bio	
1527985	Moises Hernan Castro Toro, en representación de AGRO SELECTIONS FRUITS SAS	Mixta	Ondine Bio	
1528069	Nelson Del Carmen Ferreira Figueroa	Mixta	Besegraf	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1531478	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de DaVinci CSJ, LLC	Denominativa	RUBY MONKEY MAGNETS	
1533439	Az Y Compañía , en representación de DREAMCO S.A.	Denominativa	ZORRO	
1533660	Víctor John Marcelo Gutiérrez Fuentealba	Mixta	QLA'	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534867	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	
1534878	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	
1534898	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de Rodrigo Alejandro García Neira	Denominativa	TUNQN	
1535127	Luis Felipe Claro Swinburn, en representación de The Coca-Cola Company	Tridimensional		
1535331	Oscar Manuel Rodríguez Baeza, en representación de YETI CAMPERS SPA	Denominativa	YETI	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1536904	Josefina Valenzuela Rasmussen	Mixta	El Cortés Barbershop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barbershop" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1536976	COOPER & CIA LTDA., en representación de EUROETIKA SAS	Denominativa	TRISANAR	
1537892	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOSTICK	
1537896	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	DEYSA NANOLIFE	
1537899	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de Deysacare Panamá S.A.	Denominativa	NANOLAB	
1537942	Alejandra Javiera González Correa, en representación de DISTRIBUCION NATURAL S.A.	Mixta	PE SCIENCE	Con protección al conjunto y sin protección al término "SCIENCE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538519	Mahish Kumar Sadarangani Mahboobani, en representación de DOTERRA HOLDINGS, LLC	Denominativa	doTERRA Salubelle	
1538563	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de KERSTING S.A.	Mixta	VKB iluminación	Con protección al conjunto y sin protección al término "iluminación" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538581	Patricio Osvaldo Morales Vargas	Mixta	Diseño PM E.I.R.L.	Con protección al conjunto y sin protección a "E.I.R.L." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538715	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de IMPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ALIANZA COMERCIAL SPA	Mixta	DIACSA Alianza Comercial	
1538762	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX	Con protección al conjunto y sin protección al término "OFFICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1538764	SARGENT & KRAHN , en representación de CENCOSUD S.A.	Mixta	OFFICE FLEX CENCOSUD	Con protección al conjunto y sin protección al término "OFFICE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1538791	Juan Francisco Salas Correa	Mixta	Frontier Capital	Con protección al conjunto y sin protección al término "Capital" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1539059	E-MARCAS SPA, en representación de EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA ENE LIMITADA	Mixta	B TRADICIÓN DEL ITATA BARBERIS FAMILY WINES ITATA CHILE	Con protección al conjunto y sin protección a "WINES", "ITATA" y "CHILE" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539125	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de SERVICIOS TECNOLOGICOS ESPECIALISADOS SPA	Mixta	H HERNANDEZ SERVICES	Con protección al conjunto, sin protección al término "SERVICES" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1539140	Muñoz, Jeanneret, Álvarez y Cia., en representación de ASESORIAS E INVERSIONES MAP SPA	Denominativa	TRANSIZIÓN ENERGÉTICA	
1539147	Jorge Cristian Tapia Hargreaves	Mixta	ROCK'N FUN	
1539283	Francisco Javier Olivos Salinas	Mixta	body lab	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BODY" y "LAB" ni al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539341	Tomás Sepúlveda Schwember	Denominativa	Patagonia Marítima	Con protección al conjunto de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1539379	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de Electronic Arts Inc.	Denominativa	FOOTBALL ULTIMATE TEAM	Con protección al conjunto y sin protección al término "FOOTBALL" y a "TEAM" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540010	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JOSEFA INOSTROZA ORELLANA	Mixta	Moto Management	Con protección al conjunto y sin protección al término "Management" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540098	Matías Ignacio Wurth Mariscal	Mixta	SINCE 2022 WECAN GO EVERYWHERE	Con protección al conjunto y sin protección a "SINCE 2022" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540290	Pablino Antonio Vergara González	Mixta	Campo D'Vino	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "vino" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1540300	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de Marcelo Alejandro Sánchez Ahumada	Mixta	KIDS UP	
1540395	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MEGAMEDIA S.A.	Denominativa	GOLDEN SUITES	
1540396	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudia Karina Mansilla Silva	Mixta	AS AMOR POR EL SABER	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1540416	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALESSANDRA LILIANA ROSSETTI GALLEGOS	Denominativa	Creatuimagen	
1540623	Sergio Marcelo Contreras Lattuz	Mixta	MC Soundtracks Productions	Con protección al conjunto y sin protección al término "Soundtracks Productions" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1540751	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Ortiz Gómez	Denominativa	PlantaMidori	Con protección al conjunto y sin protección al término "Planta", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541206	Ximena Alicia Del Carmen Muñoz Contreras	Denominativa	I LOVE PET	
1541213	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de OCONTROLS ENGINEER SPA	Mixta	OCONTROLS MEJORANDO EL PRESENTE PARA CAMBIAR EL FUTURO	
1541232	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NIBALDO ERNESTO GORTARI ROMERO EIRL	Mixta	GORPROP	a escrito de 23 de agosto de 2023, estese al merito de autos
1541238	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de NUTRICOTE SPA	Mixta	AMADORA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541241	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de SOC. RADIODIFUSORA ENTRE RIOS LTDA	Denominativa	RADIO ENTRE RIOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "Radio", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541244	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GONZALO ANDRÉS OSORIO TAPIA	Mixta	PANDESTELLO BAKERY AND COFFEE	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "pan" y a los términos "BAKERY AND COFFEE", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541254	Nadia Karin Rojas González	Mixta	CAMS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541255	Alfredo Jose Vilorio Morillo	Mixta	Visualizaudios	
1541256	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	ABCDIN MAYORISTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAYORISTA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541257	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de DISTRIBUIDORA DE INDUSTRIAS NACIONALES S.A.	Denominativa	ABCDIN MAYORISTA	Con protección al conjunto y sin protección al término "MAYORISTA", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541261	Hans Eduardo Ceballo Sandoval, en representación de GRIFERINOX SpA	Mixta	GRIFERINOX	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541265	Maitte Valentina Hillmer Valenzuela	Mixta	Munay Dulce Nutrición	Con protección al conjunto y sin protección al término "Dulce Nutrición", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541272	Vicente Antonio Alarcón Correa	Mixta	VIXONAUTO	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "auto", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541275	Hellen Patricia Arenas Valdebenito, en representación de Sofia Badano	Denominativa	THE WABI SHABBYS	
1541276	SARGENT & KRAHN , en representación de INVERSIONES ARLEQUIN LTDA.	Denominativa	BRAVIO	
1541281	Orietta Liliana Rodríguez Sepúlveda	Denominativa	chilco spa	Con protección al conjunto y sin protección al término "spa", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541285	David Ramón Almarza Vásquez, en representación de Manuel David Betanzo Sepúlveda	Mixta	MOTORTECH	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541296	Ana María Podlech Pérez, en representación de Sociedad Comercial Blaucal SpA.	Mixta	Crisálida	
1541298	Estudio Carey Ltda. , en representación de PepsiCo, Inc	Mixta	TOSTITOS	
1541299	Antar Tufic Simon Quevedo	Mixta	Antar Servicios	Con protección al conjunto y sin protección al término "Servicios", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541306	Yuri Gregory Dotte Araya, en representación de Marcelo Prado Zamorano	Denominativa	LELUGO	
1541345	Mauricio Andrés Neisser Soto	Denominativa	NEISSER	
1541392	Leonardo Javier Manríquez Rodríguez, en representación de INGENIERÍA CLIMA OPTIMO SPA.	Mixta	INGENIERÍA CLIMA OPTIMO SPA.	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "INGENIERÍA, "CLIMA" y "SPA." individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1541425	Alejandro Ignacio Iglesias Pérez	Denominativa	Quinoagurt	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541427	Alpha Prima Spa, en representación de MAFI SpA	Mixta	TANKA KIDS	Con protección al conjunto y sin protección al término "KIDS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541429	Angélica Jeannette Fuentes Chandía	Denominativa	Legalcon	
1541440	Álvaro Contreras Piedrabuena, en representación de Antinori Chile SpA	Denominativa	Haras de Pirque	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1541453	Sebastián Domingo Quiroz Gallardo, en representación de GRUPO INVERSIÓN SpA	Mixta	GRI GRUPO INVERSIÓN	Con protección al conjunto y sin protección al conjunto "GRUPO INVERSIÓN" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541456	Estudio Jurídico Defiende tu Idea Ltda., en representación de Tecnología Automotriz SpA	Mixta	OBD-PRO	Con protección al conjunto y sin protección al término "OBD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541467	José Sebastián Gálvez Kelly	Denominativa	Andes&Lake Investments	Con protección al conjunto y sin protección al término "Investments" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541469	Mabel Alejandra Cadena Moraga, en representación de SAN MIGUEL INDUSTRIAS PET S.A.	Mixta	SMI SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "SUSTAINABLE MATERIALS & INNOVATION" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1541535	Matías José Delpiano Ruiz-tagle	Denominativa	AgroAssist	
1541605	José Ignacio Riquelme Proromant	Mixta	D Print Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Print Company" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541649	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO SPA	Mixta	INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541650	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en representación de INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO SPA	Mixta	INMOBILIARIA PUERTA PACÍFICO	Con protección al conjunto y sin protección al término "INMOBILIARIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541685	ESTUDIO JURÍDICO DEFIENDE TU IDEA LIMITADA, en representación de INVERSIONES HNO SpA	Mixta	ECO PARK FOOD TRUCKS	
1541687	Carlos Benito Campbell Vilches, en representación de INVERSIONES CANNAE SPA	Mixta	ANGORA	Con protección al conjunto y sin protección al resto de los términos contenidos en la etiqueta individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541728	María Francisca Muñoz Adasme	Denominativa	Deuñas.cl	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".cl" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541771	Roxana Georgina Silva Morales	Denominativa	Santa Rocio	
1541772	Alpha Prima Spa, en representación de E-company SpA	Mixta	MENNT	
1541775	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en representación de Guangzhou YiLi Cosmetics Co.,Ltd	Mixta	MVAKA	
1541791	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de PSP ESTRUCTURAS Y MONTAJES LTDA.	Mixta	GALIO MAGNO	
1541793	Jorge Garay Pérez, en representación de Laboratorio Petruzzo Limitada y Benjamín Vicuña Luco	Denominativa	UNION BENJAMIN VICUÑA	
1541794	Atrium S.A. , en representación de Mario Aguirre Favi	Mixta	CORPORACIÓN VETERANOS DEL 73 CHILE	Con protección al conjunto, sin protección al término "Corporación" individualmente considerado y sin protección a "Chile" de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1541824	Billie Patricio Ormazábal Huechurueco	Denominativa	Appunto	
1541825	Ignacio Andrés Álamos Domínguez, en representación de Llorente Industrial S.A.	Mixta	L LLORENTE INDUSTRIAL S.A.	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "INDUSTRIAL y S.A." individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541840	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Edelberto Fernando Cisternas Conus	Denominativa	RADIO PINAMAR	Con protección al conjunto y sin protección al término "RADIO" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1541945	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Mariájosé Espinoza Torres	Mixta	PEPA ESPINOZA	
1541951	Martín Nicolás Cura Muñoz, en representación de NIDUUS SpA	Denominativa	NIDUUS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541952	Gustavo Mauricio Guíñez Ramírez, en representación de Sociedad Importadora y Comercializadora La Lunchita SpA	Denominativa	KIVARA	
1541972	Facundo Casal	Mixta	Wembley	
1542139	María Verónica Onetto Rojas, en representación de Gualet SpA	Mixta	BRANDEX	
1542144	Matías Javier Milla González	Denominativa	Anime Ink.	Con protección al conjunto y sin protección al término "Anime" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542157	Fernanda Francisca Ponce Pacheco	Denominativa	letrashumantes	
1542159	Francisco Humberto Muñoz García, en representación de Servicios e Inversiones MAF Limitada	Denominativa	SolucionesOK	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Soluciones" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542161	Michelle Carola Del Carmen Arce Álvarez	Mixta	Geranium Delicadeza y Amor	Con protección al conjunto y sin protección al término "Geranium" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542163	María Ignacia Saavedra Vidal	Mixta	KANTHA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542168	Pablo Arturo Agoni Delgado	Mixta	A Espacio Agoni	
1542172	Priscila Andrea Mateluna Jorquera	Denominativa	Cagliari	
1542175	Víctor Enrique Santibáñez Catalán	Denominativa	Full-Glass	Con protección al conjunto y sin protección al término "GLASS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542176	Luis Valentín Bustamante Tapia	Mixta	KUNAMASTA	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1542186	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542187	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542188	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542189	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1542190	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542191	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542192	SOLEDAD CASTRO ASOCIADOS, en representación de FILIPPA SPA	Mixta	fi filippa	
1542210	Sebastián Ignacio Zelada Donoso	Figurativa		
1542252	Rodrigo Andrés Guzmán Márquez	Denominativa	Bambú	
1542257	ANDES IP ABOGADOS LTDA, en representación de JORGE LUIS MOLINA TRIAS, PABLO ANTONIO D'ALESSANDRO, MAURO JAVIER LIBERMAN y SERGIO EZEQUIEL FERNANDEZ	Mixta	CRYPSTATION WHERE PEOPLE MEET	
1542274	Enrique Alejandro Campos Carrasco	Mixta	coraceros	
1542277	Puga Ortiz Propiedad Intelectual Limitada , en representación de CHERY COMMERCIAL VEHICLE (ANHUI) CO., LTD.	Mixta	DASHING	
1542280	Prestaciones y Asesorías Jurídica Patmark Limitada , en representación de JOVY LAND, S.A. DE C.V.	Mixta	JOVY	
1542392	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Elinopa Spa	Figurativa		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1323367	Felipe Banus Fariña, en representación de Servicios Profesionales Integrium Limitada	Denominativa	SIRION	Número de Registro: 1407365
1433852	Johansson & Langlois, en representación de Konstantin 2004 AD	Mixta	NUHEALTH	Número de Registro: 1404269
1484409	Johansson & Langlois, en representación de Greenyard NV	Mixta	Pinguin	Número de Registro: 1404270
1484780	Alessandri & Compañía, en representación de VPC International Corp.	Denominativa	FRESH GARDEN	Número de Registro: 1404271
1485272	Johansson & Langlois, en representación de Hitachi Construction Machinery Co., Ltd.	Denominativa	LANDCROS	Número de Registro: 1404272
1489240	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Rosangelica Paola Sanchez Contreras	Mixta	CASA DA NOI	Número de Registro: 1407366
1490517	Carlos José Delgado Vera, en representación de La Alternativa SpA	Mixta	A FERRETERÍA LA ALTERNATIVA	Número de Registro: 1404273
1493440	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de José Miguel Guerrero Jiménez	Mixta	TACORA	Número de Registro: 1404274
1495262	Patricio Ignacio Escala Pierart, en representación de Osorio y Escala Ltda.	Denominativa	WOW LISA	Número de Registro: 1404275
1495291	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Asoc. Gremial de Productores de Leche de La Región de Los Ríos A. G.	Mixta	EXPOLÁCTEA	Número de Registro: 1404276
1496737	Johansson & Langlois, en representación de Tekmovil Lic.	Mixta	T POWERED BY TEKMOVIL	Número de Registro: 1404277
1496937	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Cocoa Pastel Limitada	Mixta	COCOA PASTEL	Número de Registro: 1404278
1497608	Johansson & Langlois, en representación de Destilerias MG., S.L.	Mixta	GIN MG	Número de Registro: 1404279
1504309	Johansson & Langlois, en representación de Global Crossing Americas Solutions, LLC	Denominativa	ETION	Número de Registro: 1404280
1504546	María José Arancibia Obrador, en representación de Motoonline SpA	Mixta	Moto Online	Número de Registro: 1404281
1506420	Estudio Carey Ltda., en representación de Bora Creations S.L.	Denominativa	IT'S NOT MAGIC, IT'S MAKE-UP	Número de Registro: 1404282
1507059	Silva Abogados, en representación de Automotriz Salfa Sur Ltda.	Denominativa	S SUR	Número de Registro: 1404283



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1509619	Valeria Andrea Taborga Bruzzone, en representación de Innovai SpA	Mixta	innovai	Número de Registro: 1404284
1510718	José Alejandro Benavides Odde, en representación de Benavides Odde SpA	Denominativa	Toro de los Ríos	Número de Registro: 1404285
1511824	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de Comercializadora Victoria SpA	Mixta	THE DOGHOUSE	Número de Registro: 1404286
1512064	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Telmax SpA	Mixta	TELMAX	Número de Registro: 1404287
1512925	Constanza Loreto Prenafeta Solovera	Mixta	M SPA MANDALA	Número de Registro: 1404288
1514257	Johansson y Langlois Limitada, en representación de Socofar S.A.	Mixta	BEAUTY 100	Número de Registro: 1404289
1515684	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Michael Thomas Mac-auliffe Rosas	Denominativa	AMIGO FIEL	Número de Registro: 1404290
1518071	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Callegari e Hijos Ltda.	Denominativa	ACALLEGARI.CL	Número de Registro: 1404291
1518073	Franklin Patricio Espinoza Veliz, en representación de Callegari e Hijos Ltda.	Denominativa	ACALLEGARI	Número de Registro: 1404292
1518333	Simple Marcas SpA, en representación de Marianela Bustos Castillo	Mixta	Hilos en Tinta	Número de Registro: 1404293
1518462	Johansson & Langlois, en representación de Optum, Inc.	Denominativa	Optum Inteligencia del lenguaje clínico	Número de Registro: 1404294
1519386	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de Robert Half International Inc.	Mixta	RH ROBERT HALF	Número de Registro: 1404295
1519505	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mars, Incorporated	Denominativa	MY HOOMAN	Número de Registro: 1404296
1519580	Johansson & Langlois, en representación de Duen Sheng International Co., Ltd.	Mixta	MARUTEX	Número de Registro: 1404297
1519660	Badibor Marcas y Patentes SpA, en representación de Avantu Water Chile SpA	Mixta	SEPTI-GO	Número de Registro: 1404298
1520241	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Boehringer Ingelheim International GmbH	Denominativa	HONCLAYO	Número de Registro: 1404299
1520397	Muñoz Jeanneret Álvarez y Compañía, en representación de Asesorías Grupo Defensa SpA	Mixta	D LEGAL HEALTH BY GRUPO DEFENSA	Número de Registro: 1404300
1520401	Muñoz Jeanneret Álvarez y Cia. , en representación de Asesorías Grupo Defensa SpA	Mixta	D LEGAL FINTECH BY GRUPO DEFENSA	Número de Registro: 1404301



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1520800	Fabiola Pilar Tapia Ávila, en representación de Lady Brows SPA	Denominativa	LADY BROWS	Número de Registro: 1404302
1520920	Simple Marcas SpA, en representación de Roy Williams Weffer Díaz	Mixta	Fisherman	Número de Registro: 1404303
1521303	Estudio Carey Ltda. , en representación de Christus Health	Denominativa	CHRISTUS HEALTH	Número de Registro: 1404304
1521346	Pablo Enrique Gajardo Torres, en representación de Empresas Gajardo SpA	Mixta	Constructora MP	Número de Registro: 1404305
1521376	Ignacio Patricio Rosen Jara	Denominativa	K84	Número de Registro: 1404306
1522008	AZ y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Mixta	MONSTER ENERGY ZERO SUGAR	Número de Registro: 1404307
1522114	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de Mylan Inc.	Denominativa	Epipen N	Número de Registro: 1404308
1523545	Angelo Donoso Díaz, en representación de Tremco CPG Inc.	Denominativa	TREMCO	Número de Registro: 1404309
1523546	Angelo Donoso Díaz, en representación de Tremco Cpg Inc.	Denominativa	TREMCO	Número de Registro: 1404310
1523563	Alexander Sebastián Mühlenbrock Reyes, en representación de Ruby Steels SpA	Mixta	RUBY STEELS SPA	Número de Registro: 1404311
1523965	Atrium S.A. , en representación de Incutech SpA	Mixta	PINFLAG	Número de Registro: 1404312
1524084	Atrium S.A. , en representación de Be One SpA	Mixta	BE-PADEL	Número de Registro: 1404313
1524085	Atrium S.A. , en representación de Be One SpA	Mixta	BE-PADEL	Número de Registro: 1404314
1524370	Jorge Garay Perez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Denominativa	ACHS Seguro Laboral	Número de Registro: 1404315
1524380	Jorge Garay Perez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Denominativa	ACHS Salud	Número de Registro: 1404316
1524384	Jorge Garay Perez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Denominativa	ACHS Servicios	Número de Registro: 1404317
1524594	Marco Antonio Saraniti Zúñiga	Denominativa	Abisal	Número de Registro: 1404318
1524978	Nicole Stephanie Rivera Lagos, en representación de Miriam Isabel Saldía Gonzalez	Mixta	MSG MiiSaGo	Número de Registro: 1404319
1525187	Defiende Tu Idea SpA, en representación de Patricia Andrea Belmar Balboa	Mixta	Sushi Koy-Ke	Número de Registro: 1404320
1525796	Jacqueline Del Rosario Marín Escárdate, en representación de S&M Alimentación SpA	Mixta	La Mecha Pulenta	Número de Registro: 1404321



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526553	Sebastián Felipe Espinoza Canales, en representación de Roberto Rodrigo Espinoza Véliz	Denominativa	PIA MAX'S	Número de Registro: 1404322
1526560	Sebastián Felipe Espinoza Canales, en representación de Roberto Rodrigo Espinoza Véliz	Mixta	PIA BLACK POOL	Número de Registro: 1404323
1526749	Héctor Mauricio González Jara	Mixta	MINGDA	Número de Registro: 1407367
1526940	Manuel Andrés Acosta Soto	Mixta	Delicaderm	Número de Registro: 1404324
1526966	Covarrubias & Cía. , en representación de Agrícola y Comercial Santa Camila S.A.	Mixta	TERRANOBLE CIVIS	Número de Registro: 1404325
1527087	César José Zorondo Ávila , en representación de Úrsula Morales Peña y Lillo Comercializadora EIRL	Mixta	ANIMAL LOVERS	Número de Registro: 1404326
1527943	Simple Marcas SpA, en representación de Susana Pamela Valenzuela Muñoz	Denominativa	Altomoneda	Número de Registro: 1404327
1528108	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de Corporación Autónoma Global	Denominativa	INSTITUTO EUROPEU DE ESTUDOS SUPERIORES IEES	Número de Registro: 1404328
1528570	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	achs seguro laboral	Número de Registro: 1404329
1528571	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	achs salud	Número de Registro: 1404330
1528574	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Mixta	achs servicios	Número de Registro: 1404331
1528576	Jorge Garay Pérez, en representación de Asociación Chilena de Seguridad	Denominativa	Capacitaciones ACHS Servicios	Número de Registro: 1404332
1528788	Cesar Augusto Mendieta Silva, en representación de Servicios Médicos Seven Health SpA	Mixta	SH SEVEN HEALTH	Número de Registro: 1404333
1528790	Macarena Sánchez Mendoza	Mixta	CARAMEL BY THE SEA	Número de Registro: 1404334
1528904	Simple Marcas SpA, en representación de Eduardo Andrés Cosío Toledo y Matías Fernando Quezada Labra	Mixta	IngeOcéano	Número de Registro: 1404335
1529275	María Soledad Lastarria Fuenzalida, en representación de Sociedad de Representaciones y Comercio Exterior Bravarco Limitada	Denominativa	CABO BLANCO	Número de Registro: 1404336
1529294	Franklin Patricio Espinoza Véliz, en representación de Fundación Ceduc UCN	Denominativa	Innova CeducUCN	Número de Registro: 1404337
1529568	Simple Marcas SpA, en representación de Transportes Varas y Compañía Limitada	Mixta	Cala y Cia. Itda.	Número de Registro: 1404338



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529575	Simple Marcas Spa, en representación de Fundación Social Amar Das	Mixta	Fundación Social Amar Das	Número de Registro: 1404339
1529578	Simple Marcas SpA, en representación de Grupo Maupper SpA	Mixta	Hogare	Número de Registro: 1404340
1529666	Dolmer Indolfo Pérez Pérez	Denominativa	SOL DEL INCA	Número de Registro: 1404341
1529686	Simple Marcas SpA, en representación de Sociedad comercial Eduardo Merino Dorgambide y Compañía Limitada	Denominativa	Ferretería villagarcía	Número de Registro: 1404342
1529715	Claudio Ignacio Lagos Soto	Denominativa	Bloom Bar	Número de Registro: 1404343
1529855	Paulina Andrea Martínez Sarmiento, en representación de Sánchez y Martínez Ltda.	Denominativa	Ignacia Novias	Número de Registro: 1404344
1530104	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Gina Del Carmen Astudillo Salgado	Denominativa	DE MEDICI	Número de Registro: 1404345
1530149	Argaravi Procuradores Limitada, en representación de Gina Del Carmen Astudillo Salgado	Denominativa	DE MEDICI	Número de Registro: 1404346
1530602	Albagli, Zaliasnik & Cía., en representación de Lumicenter S.A.	Mixta	LIGHTECH	Número de Registro: 1404347
1530925	Doris Andrea Álvarez Quiroz, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Inves SpA	Mixta	INVES	Número de Registro: 1404348
1531092	Cristian Gabriel Uscamayta Cortés, en representación de Suplementos Bull Chile SpA	Mixta	SUPLEMENTOS CBULL	Número de Registro: 1404349
1531661	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Esteban Pérez Romero	Mixta	Quiero Muebles	Número de Registro: 1404350
1532070	Covarrubias & Cía. , en representación de Moneymaker, S.C.	Denominativa	BLACKOUT COSMETICS	Número de Registro: 1404351
1532779	Estudio Transglobo Ltda., en representación de Branard Corporation	Mixta	CROIX	Número de Registro: 1404352
1532880	Antonio Eduardo Apablaza Ramírez	Denominativa	Cháchara	Número de Registro: 1404353
1533018	Juan Carlos Moreno Camus, en representación de Grupo NTS SpA	Mixta	MITIGA	Número de Registro: 1404354
1533312	Jary Ip SpA, en representación de Terumo Kabushiki Kaisha (Terumo Corporation)	Denominativa	DualView	Número de Registro: 1404355
1533329	Evelyn Alejandra Ross Zbinden	Mixta	Oceánica	Número de Registro: 1404356
1533373	Pamela Elena Núñez Céspedes	Denominativa	Tu cabeza te engaña	Número de Registro: 1404357
1533442	Karen Victoria Del Carmen Aballay Vásquez	Mixta	Comunica con K	Número de Registro: 1404359



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M5:

### Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533446	Andrés Jesús Montero Labbé, en representación de La Matrioska Producciones Limitada	Mixta	Los Cuenteros	Número de Registro: 1404360
1533555	José Manuel Urenda Ossa, en representación de Bilbao Asociadas SpA	Denominativa	Make it your OWN	Número de Registro: 1404361
1533685	Muñoz Jeanneret Alvarez y Cia., en representación de Karsharing SpA	Denominativa	AWTO	Número de Registro: 1404362
1533737	Marco Ignacio Patricio Bravo Perojemauske, en representación de Sociedad Comercial B&P SpA	Mixta	B&P	Número de Registro: 1404363
1533857	Gonzalo Matta Abad, en representación de El Rescate SpA	Denominativa	Ladino El Encantador del Itata	Número de Registro: 1404364
1533895	Carlos Matías Muñoz Leceff, en representación de Inversiones Olave SpA	Denominativa	Pizzas Carlitos Lechuga	Número de Registro: 1404365
1533896	Benjamín Matías Evans Vargas	Mixta	Padel Partner	Número de Registro: 1404366
1533899	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MY WORLD	Número de Registro: 1404367
1533906	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MISSION DOG	Número de Registro: 1404368
1533981	Yasmery Rafaela Rondon Andara, en representación de Accesorios Maiplus Limitada	Denominativa	MAIPLUS	Número de Registro: 1404369
1533995	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	HEROES BLOCKS GAME	Número de Registro: 1404370
1534119	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Jorge Antonio Roa Cofré	Mixta	GEOLIMITE	Número de Registro: 1405173
1534327	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	unto	Número de Registro: 1404371
1536355	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de Importadora DCIC SpA	Mixta	K-FIT	Número de Registro: 1407368
1536379	Patricio Juan Orlando Vidal Rivera, en representación de Importadora DCIC SpA	Denominativa	CLUB K-FIT	Número de Registro: 1407369
1537293	Daniel Alexis Canteros Rivas, en representación de Industry, Production And Technology SpA	Mixta	INPROTEC	Número de Registro: 1407370



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1510811	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SOCIETE BIC	Denominativa	EASY-GLIDE SYSTEM	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 07/03/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039. El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en el conjunto EASY-GLIDE SYSTEM, traducido como "sistema de deslizamiento fácil", es una característica de los productos solicitados, que consiste en una tecnología para una escritura más suave y trazos más vívidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base a términos de uso común, y por no ser susceptible de distinguir en el mercado un único origen empresarial no corresponde concesiones de uso exclusivo ni excluyente a nadie en particular, circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Signo tiene el carácter de evocativo.</p> <p>El signo ha sido aceptado en otros países.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión, error y/o engaño en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513217	Mariana Luisa Simian Dejean, en representación de IFA IMPORT EXPORT S.A.	Mixta	S.S SUPER STYLE	<p>Con fecha 23/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos, servicios o establecimiento comercial o industrial idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°868976, SS, que distingue Cuero e imitaciones de cuero; pieles de animales; artículos de equipaje y bolsas de transporte; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y guarnicionería, de clase 18.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia, por cuanto la marca solicitada S.S. SUPER STYLE y las marcas previas SS presentan semejanzas denominativas determinantes, por cuanto el signo pedido contiene íntegramente la marca previa, sin que las modificaciones realizadas en la seña pedida, resulte suficiente para distinguir adecuadamente a un signo del otro.</p> <p>En cuanto a la representación gráfica de la marca solicitada, se puede advertir que atendida la predominancia de los elementos denominativos, la representación gráfica de la marca no contribuye a la diferenciación de los mismos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513429	Andreina Betancourt Gomez	Mixta	LA ROCCA	<p>Con fecha 27/03/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1244028 Marca ROKA Protege Facilitación de alimentos y bebidas; servicios de bar; servicios de cafés; servicios de catering; servicios de restaurantes de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o los servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515521	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V.	Tridimensional		



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515648	Helena María Siebel Bierwirth, en representación de CAMPONORTE SPA	Denominativa	MAHUIDA	<p>Con fecha 24/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1186998. INMOBILIARIA MAHUIDA. Administración comercial; administración y dirección de empresas; investigación comercial. Clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517039	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DIAZ SPA	Denominativa	KOSHI SUSHI	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 19/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1388938 Marca KOYCHI Protege Restaurantes de comida rápida; servicios de bares de comida rápida; restaurantes de autoservicio; servicios de información de restaurantes; servicios de reserva en restaurantes; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurante y hotel; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes móviles; servicios de restaurantes de comidas para llevar; información y asesoramiento en materia de preparación de comidas; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de reseñas gastronómicas [suministro de información sobre comidas y bebidas]; alquiler de aparatos para cocinar; asesoría en materia de recetas de cocina; servicios de chefs de cocina a domicilio; suministro de información sobre cocina a través de sitios web; alquiler de máquinas y aparatos para la preparación de alimentos y bebidas; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; arrendamiento de máquinas dispensadoras de bebidas; servicios de provisión de café para oficinas (provisión de bebidas) de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Señala que el signo analizado como conjunto presenta diferencias suficientes.</p> <p>Signos similares coexisten con el registro citado.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección M6:**

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517084	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Alberto Molina Jara	Mixta	All Brake	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 05/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contempladas en el Artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que la marca solicitada corresponde a una expresión o signo empleado para indicar la naturaleza, destinación y cualidad de los productos pedidos. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "ALL BRAKE", que se traduce al español como "Todo Freno", en circunstancias que "Todo" significa la totalidad de algo y "frenos" es el mecanismo que sirve en las máquinas y carruajes para moderar o detener el movimiento, por lo que el signo pedido indica la naturaleza de los servicios pedidos, así como describe las características y finalidad de los mismos, al informar que tales servicios pedidos están destinados en su totalidad a frenos. Se trata además de un signo que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos, pues se configura a partir de una frase susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común. Por último, la marca pedida y su representación gráfica no resultan suficiente para dotar al signo de la distintividad necesaria para que sea susceptible de amparo marcario. Circunstancias todas que obstan al otorgamiento de un registro de marca comercial y Artículo 20 letra H) inciso 1 de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos, en relación al Registro N°1357635, marca BRAKE, que distingue Alforjas; Armazones de carteras [bolsos de mano]; Arneses y artículos de guarnicionería; Arreos; Bananos; Bandoleras de cuero; Bastones; Baúles [equipaje]; Billeteras; Bolsas de mano; Bolsas de montañismo; Bolsas, maletas y carteras de cuero; Bolsitos de mano; Bolsones; Bolsos [neceseres] de viaje; Bolsos con ruedas; Bolsos de deporte*; Bolsos de mano para caballeros; Bolsos de noche; Bolsos de playa; Bolsos de viaje; Bolsos multiuso; Cajas de cuero o cartón cuero; Carteras de cuero; Carteras que no sean de metales preciosos; Correas de cuero [artículos de guarnicionería]; Cuero en bruto; Estribos; Estuches de corbata; Estuches de cuero; Estuches de cuero de imitación; Fustas; Herraduras; Maletas; Maletas motorizadas; Maletines; Maletines tipo portafolios; Mantas para cubrir animales; Mochilas; Monederos; Morrales; Paraguas y sombrillas;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517455	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ROCCO DONNA PROFESSIONAL, LLC	Mixta	ROCCO DONNA PROFESSIONAL	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 03/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1265826, marca ROCCO, que distingue Aceite de almendras; aceite de jazmín; aceite de lavanda; aceite de menta [artículos de perfumería]; aceite de rosa para uso cosmético; aceite de rosas; aceite fijador japonés para el cabello (bintsuke-abura); aceite para masaje; aceites aromáticos; aceites bronceadores; aceites bronceadores [cosméticos]; aceites bronceadores para uso cosmético; aceites cosméticos; aceites cosméticos para la epidermis; aceites de baño; aceites de baño para el cuidado del cabello; aceites de baño para uso cosmético; aceites de baño y sales de baño; aceites de perfumería; aceites esenciales de cedro; aceites esenciales de cidra; aceites esenciales de limón; aceites esenciales para aromaterapia; aceites para el acondicionamiento del cabello; aceites para el cabello; aceites para el cuerpo; aceites para masaje; aceites para perfumes y fragancias; aceites para uso cosmético; acondicionador para el cabello; acondicionadores labiales; acondicionadores para el cabello; acondicionadores para el cabello de bebés; acondicionadores para la cutícula; acondicionadores para la piel; adhesivos para pestañas postizas; adhesivos para pestañas postizas, cabello y uñas; adhesivos para postizos capilares; adhesivos para uso cosmético; aftershave; agua de colonia; agua de lavanda; agua de perfume; agua de tocador; agua de tocador y agua de colonia; aguas de colonia; aguas de tocador; aguas perfumadas; algodón hidrófilo y bastoncillos de algodón para uso cosmético; algodón para uso cosmético; almohadillas de limpieza impregnadas con cosméticos; almohadillas de limpieza impregnadas con productos de tocador; ámbar [productos de perfumería]; antitranspirantes para uso personal; antitranspirantes y desodorantes para uso personal; aromas [aceites esenciales]; aromatizadores de la piel (cosméticos); artículos de perfumería; bálsamo para después del afeitado; bálsamo para el cabello; bálsamo para labios; bálsamos que no sean para uso médico; baños de burbujas; barnices de uñas; barnices de uñas para uso cosmético; base de maquillaje; bases para perfumes de flores; blanqueador para el cabello; blanqueadores para el cabello; bloqueadores solares; bolsitas para perfumar [sachets]; brillantina para uso cosmético; brillo para labios; brillos de labios; brillos de uñas; calcomanías decorativas para uñas; calcomanías decorativas



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517479	Rodrigo González Florin, en representación de chia-chen wu	Mixta	O CURSOR	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro N° 1225221, marca W.E. CURSOR, que distingue Aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos, de la clase 9.</p> <p>Que, con fecha 09/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517531	Matías Iván Zuazagoitia Martínez	Denominativa	BAR LA DEHESA	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido es un conjunto descriptivo, indicativo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por el término "BAR LA DEHESA" siendo la definición del primer término "Local en que se despachan bebidas que suelen tomarse de pie, ante el mostrador" y el segundo corresponde a "La Dehesa es un barrio de la comuna de Lo Barnechea, al noreste del casco urbano de Santiago de Chile", tratándose de un conjunto que en su estructura y extensión no contiene elementos distintivos pues es indicativa de la naturaleza y descriptiva de los servicios que pretende distinguir, pues se configura a partir de un término susceptible de utilizarse para una multiplicidad de oferentes en el mercado. A mayor abundamiento el signo pedido carece de elementos bastantes capaces de identificarlo de manera unívoca y determinada con un único origen empresarial, toda vez que se forma a partir de términos de uso común careciendo de alguna tipología especial capaz de distinguirlo de otros en el mercado, circunstancias todas que obstan a que se conceda en forma exclusiva y excluyente a alguien en particular.</p> <p>Que, con fecha 11/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida cuenta con una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517581	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de María Elena Riveros Guerrero	Mixta	With Natural Beauty	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha de 28/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido está integrada por términos en idioma inglés cuya traducción al castellano es "Con belleza natural", esto es que la cualidad de bello es producto de obra de la naturaleza, sin intervención de mano humana y, en relación a cobertura solicitada consistente en productos de clase 3, el signo carece de distintividad, está integrado por términos de uso común, incapaces de resultar indicativos de un origen empresarial de terminado y la circunstancia de contar con diseño o etiqueta no logra otorgarle distintividad suficiente para su protección como marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 11/06/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que el signo corresponde a un conjunto compuesto por tres elementos, consistentes en palabras en inglés, que no es la lengua oficial de Chile y cuyo uso es bastante limitado por sus habitantes. Argumenta en tercer lugar que existen una serie de registro previos que cuentan con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517609	Patricio Felipe Navarrete Villanueva, en representación de Comercializadora y Distribuidora Ravi SpA	Mixta	Ravi	Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 847640 Marca RABIE Protege Servicios de venta al detalle de productos de las clases 1 a 34. de la clase 35; , Registro 1288026 Marca RABIE Protege Establecimiento comercial para la compra y venta de Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites para uso alimenticio, mermeladas. de la clase 29; Establecimiento comercial para la compra y venta de Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas [condimentos]; especias; hielo. de la clase 30; Establecimiento comercial para la compra y venta de De huesos masticables para perros, madera en bruto, plantas secas para decoración, virutas de madera para fabricar pasta de madera, frutos secos, arena sanitaria para animales, paja (tallos de cereales) para camas de animales, papel granulado para la higiene de animales domésticos, productos para la cría de animales, caña de azúcar, huevos para incubar, granos (cereales) y semillas en bruto o sin procesar; frutas y verduras, hortalizas y legumbres frescas, hierbas aromáticas frescas; plantas y flores naturales; bulbos, plantones y semillas para plantar; animales vivos; productos alimenticios y bebidas para animales; malta para elaborar cervezas y licores. de la clase 31; Establecimiento comercial para la compra y venta de Cervezas; aguas minerales y bebidas sin alcohol; bebidas a base de frutas y zumos de frutas. de la clase 32; y Registro 1277771 Marca RABIE Protege Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de importación, exportación y representación de empresas nacionales y extranjeras para todo tipo de productos; de agencias de publicidad y de propaganda impresa, hablada, radiada, televisada, cinematográfica o por cualquier medio de difusión; de asesoría en dirección de negocios; de evaluaciones y peritajes de negocios; de estudios de mercado; de agencia de informaciones comerciales; de agencia de relaciones públicas; de contabilidades y contratación de



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517659	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de United States Polo Association	Figurativa		<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 22/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra E) de la Ley N° 19.039, por considerar que el signo pedido se estructura en base a lo que parece una línea que describe el solicitante como "rectángulo formado por una primera franja de color rojo. La segunda franja es de color blanco y una tercera franja de color azul". Dicho diseño y su combinación de colores debido a su forma y tamaño no logran distinguir adecuadamente el origen empresarial de los servicios pedidos. En definitiva, el conjunto solicitado no incorpora complementos capaces de proporcionarle un nivel adecuado de distintividad, lo cual da lugar a concluir que el signo pedido carece en la especie de los requisitos necesarios para su registro y protección como marca comercial.</p> <p>Que, con fecha 05/07/23, el solicitante contestó la observación de fondo señalando que el signo pedido corresponde a una marca evocativa, por cuanto para que el consumidor comprenda la naturaleza de los productos y servicios requiere de un ejercicio intelectual adicional. Señala además, que existen una serie de registros previos con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517683	Francisco Jose Narvaez Gallo	Mixta	Lote C	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 02/05/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al Registro 1248031. LOTTE. Seguros; operaciones financieras; operaciones monetarias; negocios inmobiliarios; Agencias de alquiler (propiedades inmobiliarias); tasación de antigüedades; administración de inmuebles; tasación de obras de arte; actividades bancarias; corretaje; inversión de capital; agencias de crédito; emisión de tarjetas de crédito; transferencia electrónica de fondos; descuento de facturas (factoraje); evaluación financiera (seguros, bancos, bienes inmuebles); patrocinio financiero; servicios de financiación; valoraciones fiscales; suscripción de seguros; consultoría en materia de seguros; información en materia de seguros; préstamos (financiación); servicios de banco hipotecario; fondos mutuos de inversión; agencias inmobiliarias; servicios de pagos de jubilaciones; servicios de depósitos en cajas de seguridad; corretaje en bolsa; tasación filatélica; servicios de corretaje de acciones y bonos; servicios fiduciarios. Clase 36. REgistro 1236899. Servicios jurídicos; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros para satisfacer necesidades individuales, a saber compradores personales, redacción de cartas personales, escoltas personales, investigación de antecedentes y agencias de relaciones personales; servicios de protección civil; servicios de inspección de alarmas antirrobo y de seguridad; servicios de escoltas personales; servicios de alquiler de cajas de caudales; servicio de cuidado de niños a domicilio; servicios de alquiler de prendas de vestir; servicios de redes sociales en línea; servicio de cuidado de animales de compañía a domicilio; servicios de planificación y preparación de ceremonias nupciales; servicios de alquiler de trajes de noche; servicios de agencias matrimoniales; servicios funerales; servicios de organización de reuniones religiosas; servicios de arbitrajes; servicios de consultoría en propiedad intelectual; servicios de contenciosos. Clase 45.</p> <p>Que, con fecha 13/06/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la smaracs son gráfica y fonéticamente distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517918	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de LINGUE INMOBILIARIA LIMITADA	Mixta	LINGUE INMOBILIARIA	<p>Con fecha 02/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1078622 Marca LOS LINGUES Protege agencia inmobiliaria y servicios de administracion de inmuebles y de desarrollo y gestion de proyectos inmobiliarios. de la clase 36.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia. El hecho de que el signo pedido vaya acompañado de elementos figurativos, no se considera relevante, puesto que no son lo suficientemente distintivos como para salvar la coincidencia comentada.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contesto a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517919	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de SERVOTEC SPA	Mixta	SERVOTEC	<p>Con fecha 26/04/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1180490 Marca SERVOTEC Protege Abastecimiento para terceros (servicios de -) [abastecimiento de productos y servicios para otras empresas]; actualización de documentación publicitaria; administración comercial; administración comercial, en particular gestión de puntos de venta mayoristas y minoristas; agencias de importación-exportación; análisis de gestión de negocios comerciales; consumidor (información y asesoramiento comerciales al -); contabilidad; contabilidad informatizada; gestión de cuentas de negocios; Gestión de Inventario; gestión de las relaciones con los clientes; gestión y administración de empresas; importación-exportación (agencias de -); obtención de contratos para terceros relacionados con la venta de productos; pedidos de compra (tramitación administrativa de -); preparación de contratos por cuenta de terceros para la compra y venta de productos; preparación de transacciones comerciales, para terceros, a través de tiendas en línea; servicios de agencias de exportación; teneduría informatizada de registros comerciales (contabilidad). de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517928	Orlando Luis Feliú Zegarra, en representación de NLB Inversiones SpA	Mixta	DON CLAN SANTIAGO	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 28/04/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1255419 Marca EL CLAN Protege Cafés-restaurantes. de la clase 43.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos presentan diferencias gráficas y fonéticas suficientes. Los signos distinguen coberturas no relacionadas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Letra H) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán registrarse como marcas "aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1517945	Vanessa Andrea Vergara Medina, en representación de BV&D SpA	Mixta	Boutique Dental Montemar	<p>Con fecha 11/05/2023 fue notificada observación de fondo consistente en el artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1329457, marca SALUD MONTEMAR, que distingue servicios de salud, de la clase 44.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte idénticas y en parte relacionadas. Por lo anterior, es de toda lógica afirmar que los destinatarios finales de la cobertura pedida son los mismos de aquella amparada por la marca previa fundante de la observación de fondo, coincidiendo además en cuanto a su naturaleza, función o finalidad y canales de comercialización.</p> <p>En segundo lugar, y habiendo quedado establecido que en la especie se está ante signos que pretenden distinguir coberturas idénticas y/o relacionadas se ha procedido a analizar las semejanzas entre los signos a fin de determinar si la marca solicitada presenta identidad o semejanza determinante con la marca previa de forma de poder confundirse con ella. En el caso que nos ocupa, los signos en controversia presentan una configuración fácilmente confundible tanto desde el punto de vista gráfico como fonético, ya que no se advierten en la marca solicitada elementos que al confrontarla con el signo invocado en la observación, permitan distinguirla con un grado adecuado de independencia y fisonomía propia.</p> <p>Por tanto y teniendo en cuenta las semejanzas existentes entre los signos anteriormente examinados y a la luz de sus respectivos ámbitos aplicativos, se considera que su convivencia en el mercado generaría un evidente riesgo de confusión para los consumidores.</p> <p>Que el solicitante no contestó a la observación de fondo dentro de plazo legal.</p> <p>Que, en mérito de los antecedentes se procede a ratificar la observación de fondo y en consecuencia se rechaza la solicitud de autos.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518251	sergio aurelio brevis hidalgo	Mixta	college travel	<p>Con fecha 28 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en COLLEGE TRAVEL, , traducido del inglés al español, como "viajes de colegios", resultando un conjunto descriptivo del contenido y destino de los servicios pedidos. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido en base</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518310	Italo Humberto Vera Inostroza	Denominativa	Academia Latinoamericana de Medicina Estética	<p>Con fecha 30 de mayo de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Academia Latinoamericana de Medicina Estética", en circunstancias que la expresión "Academia" se define como "Establecimiento docente, público o privado, de carácter profesional, artístico, técnico, o simplemente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518426	Rodrigo Andrés Carlos Felipe Barahona Montecinos, en representación de Instituto Chileno de Dermopigmentación Limitada	Denominativa	Microscalp	<p>Con fecha 28 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en "Microscalp" es un tratamiento para camuflar los signos de la alopecia, mediante la inserción de pigmentos especializados en el cuero cabelludo (tipo tatuaje) logrando la ilusión de cabello en zonas totalmente despobladas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518444	Jaime Antonio Castro Soto, en representación de INVERSIONES CASTRO Y CASTRO SpA	Denominativa	la pizzeria	<p>Con fecha 28 de abril de 2023 fue notificada la siguiente resolución de observación de fondo:</p> <p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.". El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en la denominación LA PIZZERÍA, que de acuerdo a la RAE, es un Restaurante especializado en la preparación de pizzas y otras comidas italianas, siendo la pizza, pan homeado, cuya base habitualmente es elaborada con harina de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518495	Rodolfo Antonio Ruiz Maturana, en representación de PRISMMAAM SPA	Mixta	PRISMMAAM SPA	
1518656	Bratian Antonio Buzolic Cárdenas, en representación de CONECTA INVERSIONES SPA.	Denominativa	Conecta	
1518765	Simple Marcas SpA , en representación de Marcelo Antonio Hornsby Martínez	Mixta	Padel.cl MR	
1518794	Claudio Roberto Gambetta, en representación de SAUCO SPIRITS SpA	Denominativa	Sauco Spirits	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518962	paula ignacia goeppinger herrera	Mixta	animalkids	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 09/05/2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 818819 Marca ANIMALL Protege Juegos, juguetes; artículos de gimnasia y deporte; decoraciones para árboles de navidad. de la clase 28 y Registro 1344377 Marca ARTE ANIMAL Protege Acuarelas; acuarelas (pinturas hechas); aguafuertes [grabados]; álbumes; artículos de papelería; blocs de dibujo; calcomanías; calendarios; caricaturas; carteles; catálogos; cómics; cuadernos; diarios; diarios personales; dibujos; fichas [artículos de papelería]; folletos; fotograbados; fotografías [impresas]; fotografías enmarcadas y sin enmarcar; grabados; grabados artísticos; ilustraciones; láminas [grabados]; libretas; libros; lienzos para pintar; material impreso; novelas gráficas; oleografías; papel; pegatinas y calcomanías; periódico; pinturas (cuadros) y sus reproducciones; pinturas [cuadros] enmarcadas o no; pinturas y trabajos caligráficos; pósters; prospectos; publicaciones impresas; publicaciones periódicas; representaciones gráficas; reproducciones de láminas de arte; reproducciones gráficas; retratos; revistas [publicaciones periódicas]; sobres; tarjetas; tiras cómicas; volantes [folletos]. de la clase 16.</p> <p>Que, el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M6:

#### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518990	Joselinne Andrea Leiva Mora, en representación de TORQUE GROUP SPA	Mixta	Torque Group	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1512742	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alfredo Patricio Gómez Bouillet	Denominativa	INVICTA	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder y correo electrónico, atendido lo dispuesto en artículo 13 de la ley 19.039, no ha lugar</p>
1512759	Daniela Soledad Díaz Pedreros	Mixta	DARK ZONE	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1513899	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de SERVICIOS MANUTARA SPA	Mixta	chile-foods.com	<p>A escrito de fecha 11/08/2023.</p> <p>A lo principal: Atendido el mérito de autos, no ha lugar</p> <p>Al primer otrosí: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al cuarto otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p>
1514857	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENNIALS FBANK FALABELLA	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514858	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENNIALS A GENNIAL BANCO FALABELLA	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1514859	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	GENNIALS A GENNIAL FBANK FALABELLA	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M7:

#### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514863	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	WIKIGENNIALS FALABELLA	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1515036	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Yerko Emerson Schuffeneger Bravo	Mixta	AGAS	<p>A escrito de fecha 23/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Por acompañado</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia y el patrocinio y poder</p> <p>Al tercer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M7:

### Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1516394	E-Marcas SpA. , en representación de Sustrend Laboratorios SpA.	Mixta	SUSTRENDLAB	<p>A escrito de fecha 23/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Ocurrase ante quien corresponda</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>
1516899	Paz Fernanda Arenas Cabrera, en representación de María Jesús Infante Godoy	Mixta	LADY MUSHROOM	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M9:

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528575	SARGENT & KRAHN , en representación de TSX Inc.	Denominativa	TSX	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
0907536	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de EMPRESA CUBANA DEL TABACO (CUBATABACO) Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	HABANOS	A su escrito de fecha 04/08/2023, se resuelve: A lo principal: Atendido a lo dispuesto en la Ley N° 21.355 que modificó el art. 18 bis E) y la letra F) de la Ley N° 19.039, la cual entró en vigencia con la publicación de su reglamento el 9 de mayo de 2022, no ha lugar a la devolución de tasas por improcedente; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Estése al mérito de autos.
1010058	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de PRO SHOWS COMERCIO DE ELETRONICOS S/A Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PLS	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección respecto del nombre del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1022536	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de LG HOUSEHOLD & HEALTH CARE LTD. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	TECH COMPACT	A su escrito de fecha 17/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente la corrección respecto del titular de autos, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase por acompañados.
1055465	Jorge Garay Pérez, en representación de RHODIA CHIMIE Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	RHODIAROME	A su escrito de fecha 17/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase presente nuevo domicilio del titular de autos, actualizándose la base de datos de este instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1087289	Rodrigo González Florín, en representación de Comercial Vymazal Bascope Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	PICHINTÚN	A su escrito de fecha 17/08/2023, se resuelve: Téngase presente el correo señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1249435	Rodrigo Gonzalez Florin, en representación de Comercial Vymazal Bascope Limitada Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	PICHINTUN	A su escrito de fecha 17/08/2023, se resuelve: Téngase presente el correo señalado, actualizándose la base de datos de este Instituto.
1297243	Daniel Gerardo Olivares Morales., en representación de Sociedad de inversiones e inmobiliaria g y p limitada. Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Casona San José de Las Vertientes	A su escrito de fecha 18/08/2023, se resuelve: No ha lugar, debiendo acompañar documento en anotación correspondiente.
1345994	SANDRA ELENA ALICIA SANTANA URZÚA Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	DIAGNOVET	Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 558571, ascendente a \$49.673 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1345994, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 42, extendido a nombre de SANDRA ELENA ALICIA SANTANA URZÚA, RUT N° 10.851.673-9, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida para acreditar el pago de la tasa inicial.</p> <p>Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación, la resolución de fecha 18/06/2020 y habiéndose declarado abandonada la solicitud en el año 2020, procede la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente.</p> <p>Habiéndose extraviado el certificado de devolución emitido con fecha 15/07/2020, y teniendo presente que dicha circunstancia impide la devolución de tasas por parte de la Tesorería General de República, Resuelvo:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Anúlese el certificado de devolución de tasas emitido por resolución de fecha 15/07/2020,</li> <li>2.- Emitase un nuevo certificado de devolución, consignando en él los datos correctos para su adecuada gestión ante la Tesorería General de la República, el que para todos los efectos legales reemplazará al certificado que por esta resolución se anula.</li> <li>3.- El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado mediante aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.</li> </ol>
1398225	MARIELA DE LOURDES RUIZ SALAZAR, en representación de Comercializadora Renacer Sociedad Anónima Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CIMA	Téngase presente.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1468041	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CVE Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	CVE BELIEVE IN HUMAN	<p>Considerando</p> <p>1- Que con fecha 5 de julio de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto a Registro 1275193 Marca CVE Protege Organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; Organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; Organización y dirección de talleres de formación; Provisión de información sobre educación online. de la clase 41.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Educación; capacitación; organización y realización de coloquios, congresos, conferencias, exposiciones, seminarios, seminarios web, operaciones de información y pasantías educativas, en los ámbitos de personal, recursos humanos, contratación, reclutamiento, puestos de trabajo, puestos de trabajo vacantes, gestión de carrera, planificación de carrera y desarrollo de carrera; organización y realización de talleres de formación, ferias de contratación; asesoramiento sobre asuntos de educación u orientación vocacional; asesoramiento e información educativos o capacitación; desarrollo de programas de formación; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; servicios de edición y publicación de textos (distintos de los publicitarios), libros, publicaciones, en todas sus formas, especialmente digitales; suscripciones a servicios de información para obtener información como parte de una carrera profesional; servicios de información de servicios de formación a través de sitios web, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Educación; capacitación; organización y realización de coloquios, congresos, conferencias, exposiciones, seminarios, seminarios web, operaciones de información y pasantías educativas, en los ámbitos de personal, recursos humanos, contratación, reclutamiento, puestos de trabajo, puestos de trabajo vacantes, gestión de carrera, planificación de carrera y desarrollo de carrera; organización y realización de talleres de formación, ferias de contratación; asesoramiento sobre asuntos de educación u orientación vocacional; asesoramiento e información educativos o capacitación; desarrollo de programas de formación; publicación electrónica de libros y publicaciones periódicas en línea; servicios de edición y publicación de textos (distintos de los publicitarios), libros, publicaciones, en todas sus formas, especialmente digitales; suscripciones a servicios de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>información para obtener información como parte de una carrera profesional; servicios de información de servicios de formación a través de sitios web, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Servicios de negociación comercial y de información al cliente; servicios de ayuda y servicios administrativos y de gestión comercial; oficinas de estudios; servicios de intermediación comercial relativo a la reunión de potenciales inversores privados y emprendedores requiriendo financiamiento; servicios de adquisiciones para terceros; información sobre negocios; asesoramiento e información comercial; servicios de compra y venta al por mayor y al por menor de gas y electricidad; servicios de consultoría comercial [energía]; servicios de información comercial [energía]; servicios de gestión comercial de proyectos; servicios de reclutamiento, contratación y gestión de personal y recursos humanos; publicidad de empleos y vacantes; recopilación, provisión y difusión de información sobre personal, recursos humanos, empleo, contratación, puestos de trabajo, puestos de trabajo vacantes, gestión de carrera, establecimiento de planes de carrera, desarrollo de carrera; recopilación, suministro y difusión de información a través de un sitio web en el ámbito de personal, recursos humanos, empleo, contratación, puestos de trabajo, puesto de trabajo vacantes, gestión de carrera, planificación de carrera, desarrollo de carrera; compilación de información en bases de datos sobre personal, recursos humanos, empleo, contratación, puestos de trabajo, puestos de trabajo vacantes, gestión de carrera, establecimiento de planes de carrera, desarrollo y formación profesional; servicios de recopilación de estadísticas relacionados con personal, recursos humanos, contratación, reclutamiento, puestos de trabajo, puestos de trabajo vacantes, gestión de carrera, planificación de carrera, desarrollo de carrera y capacitación; test psicotécnicos para la selección de personal, a saber, evaluación y revisión de habilidades de los empleados o del personal; servicios de secretariado consistentes en la redacción de currículos vitae; estudio de mercado; sondeos de opinión; gestión de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				recursos humanos; servicios de evaluación y selección de candidatos; servicios de consultoría y asesoramiento sobre desarrollo profesional, clase 35; Producción de energía; tratamiento de residuos (transformación); tratamiento de residuos [transformación]; recuperación de residuos; tratamiento de desechos; generación de energía hidroeléctrica, clase 40; Servicios de investigación y desarrollo relacionados con el tratamiento industrial y el reciclado de desechos y materiales; servicios de expertos en el campo del tratamiento y reciclaje de materiales; control de calidad ; servicios de diseño; estudio de proyectos técnicos; ingeniería en el campo de la energía; asesoramiento técnico a empresas y administraciones por sus opciones y suministro de energía (electricidad en particular); auditorías en materias de energía, clase 42.
1483874	Alessandri & Compañía limitada, en representación de Penguin Random House Grupo Editorial S.A. Registro - Res. Favorable Escrito	Denominativa	DISTRITO MANGA	A su escrito de fecha 17/08/2023, se resuelve: A lo principal: Téngase por asumida la representación señalada, actualizándose la base de datos de este Instituto; Al otrosí: Téngase presente la personería.
1510811	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de SOCIETE BIC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	EASY-GLIDE SYSTEM	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí, por acompañados; Al segundo otrosí, no ha lugar al patrocinio, constitúyase en la oportunidad y ante quién corresponda.
1513215	Pablo Cristóbal Pérez Reyes, en representación de RC CLEAN LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	RC CLEAN	A lo ppal, téngase presente el desistimiento de la clase 35; Al otrosí, no a lugar a la devolución de tasa, estése a lo mandatado por el artículo 18 bis F.
1515466	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de COLZA SPA Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	COLZA	Estése al mérito de autos.
1515521	Carlos José Puelma Allende, en representación de Grupo Bimbo, S.A.B. de C.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo; Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos; Al segundo otrosí: Téngase presente.
1516522	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ATÓMICA SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ATÓMICA STRAP	Que con fecha 11/04/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1248425. ATOMIC. Ropa y sombrerería deportiva, a



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>saber ropa para skí y snowboard, ropa deportiva de protección no incluida en otras clases, guantes, cintillos, cuellos, botas para skí y para snowboard, así como sus partes, zapatos y botas de descanso, clase 25. Registro 1248426. ATOMIC. Todo tipo de bolsos y porta-equipos para usos deportivos, tales como bolsos y porta-zapatos de esquíes, y porta-bastones de esquíes, clase 18</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Que ha limitado los servicios de la solicitud por lo que los signos distinguen coberturas diversas.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos de las clases 18 y 25; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 18 y 25, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, con exclusión de indumentaria deportiva; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, con exclusión de accesorios para uso deportivo, <u>de la clase 35</u>.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distinguen su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que ha limitado los servicios de la solicitud por lo que los signos distinguen coberturas diversas. Que sin perjuicio de la limitación en el objeto de los servicios, las coberturas respectivas mantienen relación y vinculación, lo que sumado a las semejanzas determinantes existentes entre los signos impide el otorgamiento del signo como marca comercial.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de productos de las clases 18 y 25; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de las clases 18 y 25, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25, con exclusión de indumentaria deportiva; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18, con exclusión de accesorios para uso deportivo, <u>de la clase 35</u>, y</li> <li>2. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: suministro de información y asesoramiento comerciales al consumidor en la selección de</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				productos, con exclusión de productos de las clases 18 y 25, y servicios; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos, con exclusión de productos de las clases 18 y 25, a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, de la clase 35.
1516522	DEFIENDE TU IDEA SPA, en representación de ATÓMICA SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ATÓMICA STRAP	A lo ppal, téngase presente la limitación de cobertura; Al primer otrosí, por contestada la observación de fondo; Al segundo otrosí, por acompañados; Al tercer otrosí, téngase presente.
1516659	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELICHE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALMA Natural	Téngase presente la limitación de cobertura y por contestada la observación de fondo.
1516659	Patricia Alejandra Stocker González, en representación de PUELICHE S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	CALMA Natural	Téngase presente y por cumplido lo ordenado.
1516841	Sara Julia De Lourdes Díaz Enrione, en representación de RC REPUESTOS CENTER S.A. Resolución de suspensión de marca por plazo	Mixta	RC REPUESTO CENTER	<p>VISTOS:</p> <p>Que con fecha 20/04/23 se notificó una observación de fondo fundada en que no pueden registrarse como marca aquellas que son iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1135035 Marca RC REPUESTOCENTER Protege importacion, representacion y comercializacion de repuestos automotrices al por mayor y menor por cualquier medio inclusive pagina web de la clase 35.</p> <p>Que el artículo 18 bis D de la LPI dispone expresamente que los actos tales como transferencias de dominio, licencias de uso, prendas y cambios de nombre y cualquier otro tipo de gravámenes que puedan afectar a una marca comercial u otro signo distintivo, no serán oponibles a terceros mientras no se proceda a su inscripción en este Instituto.</p> <p>RESUELVO:</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				Se suspende la tramitación por un plazo de 60 días, en el que el interesado deberá acreditar la inscripción de la anotación de cambio de nombre. Se deja constancia que en caso de no dar cumplimiento al trámite ordenado y para el cual se ha determinado la suspensión de la tramitación de esta solicitud, se procederá al rechazo de la solicitud por no existir plena identidad entre el solicitante y el titular del registro (s) fundante (s) de la observación de fondo.
1517039	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de DIAZ SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	KOSHI SUSHI	Por contestada la observación de fondo
1517084	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Luis Alberto Molina Jara Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	All Brake	Por contestada la observación de fondo.
1517277	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PAULINA ANDREA VERA BUSCH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FONTARELLA	Téngase presente la cesión de la solicitud.
1517277	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PAULINA ANDREA VERA BUSCH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FONTARELLA	Téngase presente. Téngase presente los poderes.
1517277	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PAULINA ANDREA VERA BUSCH Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	FONTARELLA	No ha lugar estése a lo ya resuelto.
1517277	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de PAULINA ANDREA VERA BUSCH Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FONTARELLA	Por contestada la observación de fondo.
1517280	Creativelaw SpA, en representación de Cashay SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	CASHAY	Considerando 1- Que con fecha 28 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1130044, marca CACHAI, que distingue Helados, dulces, caramelos,



Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>bombones, gomitas, masticables, pastillas, barquillos, chicles, gomas de mascar, chocolates, productos de confitería y pasteles, galletas, café, sucedáneos del café, té, cacao, azúcar, arroz, harina de avena, de cebada, de maíz y de trigo, copos de avena, de cebada, de maíz y de trigo; tapioca, sagú; harina, pasta y salsa de soya; palomitas de maíz, harina y preparados hechos a base de cereales, pan, pastas, hielo comestible y hielo para refrigerar, miel, melaza, levadura, polvos para hornear, levadura de cerveza; polvos, masas, aromatizantes, que no sean aceites esenciales para pastelería y repostería y adornos comestibles para repostería, pastelería y amasandería, sal; extractos de malta para los alimentos, aderezos, de la clase 30; Registro N°1214246, marca KACHAY, que distingue Publicidad; publicidad a través de una red informática; publicidad en la Internet para terceros; servicios de agencias de publicidad; servicios de publicidad; servicios de publicidad y de promoción; servicios publicitarios de pago por clic, de la clase 35; Registro N°1278664, marca CACHAI, que distingue Abrebotellas; Agitadores de cóctel; Aireadores de vino; Baldes para hielo; Botellas; Botellas refrigerantes; Botellas y termos aislados; Catavinos; Cocteleras; Copas; Cubeteras; Decantadores; Jarras; Jarras pequeñas; Jarrones; Jarros; Pinzas de hielo; Posabotellas y posavasos que no sean de papel ni de materias textiles; Recipientes para hielo; Tazas; Tazas que no sean de metales preciosos; Tazas y jarros para beber; Vasijas; Vasos de trago; Vasos para beber, de la clase 21; Registro N°1313876, marca CACHAI, que distingue marcos ópticos de la clase 9; Registro N°1334869, marca CACHAI ONLINE, que distingue Publicaciones periódicas, no periódicas, diarios, revistas, libros, folletos, catálogos e impresos en general. Papel. Cartón. Papel para uso doméstico e industrial. Artículos de papelería; Bolsas [sobres, bolsitas] de papel. Cajas de cartón o papel. Envases de papel y cartón. Adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico. Bloc de notas y de dibujos. Caracteres de imprenta; cuchés de imprenta, Productos de imprenta; material de encuadernación. Fotografías (impresas). Artículos de oficina (excepto muebles). Material de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>instrucción o de enseñanza, de la clase 16; Registro N°1196297, marca K'CHAI, que distingue Ropa de vestir interior y exterior; vestuarios, calzados, sombrerería, cinturones, de la clase 25.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaría, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; Demostración de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30 por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor pública productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30, para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; Servicio de compra venta al mayor y al detalle de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; Agencias de Importación y exportación de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; Demostración de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30 por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor pública productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30, para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a través de Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; Servicio de compra venta al mayor y al detalle de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; Agencias de Importación y exportación de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30, clase 35, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios, con excepción de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; suministro de información comercial por Internet; Demostración de productos con excepción de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30 y servicios por medios electrónicos, también aplicable a los servicios de venta telemática; Servicios de comercio en línea en los cuales el vendedor pública productos con excepción de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30, para su subasta y donde las pujas se realizan de manera electrónica a</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				través de Internet; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad de ventas con excepción de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; Servicio de compra venta al mayor y al detalle de productos de las clases 1 a 34 con excepción de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; Agencias de Importación y exportación con excepción de productos de las clases 9, 16, 21, 25 y 30; Asesoramiento de negocios e información de negocios para empresas; Información y asesoramiento a los consumidores sobre la selección de productos y artículos a la venta; Compilación de estadísticas con fines de negocios o comerciales; Gestión de negocios de logística para terceros; Administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de descuento; Servicios de consultoría comercial para la transformación digital; Servicios de desarrollo de estrategias para negocios; Servicios de facturación para negocios; Tramitación administrativa de pedidos de compra; Administración de programas de fidelización de consumidores; Suministro de información comercial, a través de Internet, redes por cable u otras formas de transferencia de datos, clase 35.
1517349	JONATHAN ALVAREZ LOBOS Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	LA MAFIA INC.	Considerando 1- Que con fecha 2 de mayo de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1295504, marca LA MAFFIA, que distingue Organización de actividades artísticas realizadas por un dueto (conjunto) musical; Producción musical; Servicios de composición musical; Servicios de compositores y autores de música, de la clase 41. 2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos          6.2 Identidad o relación de cobertura          6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Alquiler de salas de conciertos; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; educación musical; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Grabación de discos originales (masters); grabación (filmación) en cintas de vídeo; Organización y dirección de conciertos; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción musical; producción de podcasts; Representación de espectáculos en vivo; Servicios de edición de posproducción en música, vídeos y películas; servicios de estudios de grabación; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión, clase 41.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>ley, Se resuelve: Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Alquiler de salas de conciertos; Edición de grabaciones de sonidos e imágenes; educación musical; Espectáculos teatrales y musicales proveídos en lugares de actuación; Estudios de grabación; Grabación de discos originales (masters); grabación (filmación) en cintas de vídeo; Organización y dirección de conciertos; Presentación de espectáculos musicales; producción de espectáculos; producción musical; producción de podcasts; Representación de espectáculos en vivo; Servicios de edición de posproducción en música, videos y películas; servicios de estudios de grabación; Servicios de entretenimiento prestados por grupos musicales; Servicios de entretenimiento prestados por artistas de espectáculos; Servicios de entretenimiento prestados por dúos musicales, cantantes y artistas del espectáculo para televisión, clase 41, y se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Academias (educación); agencias de modelos para artistas; Edición de revistas en la web; Enseñanza en academias; Exposiciones de arte; Publicación de revistas, clase 41. Con protección al conjunto y sin protección al término "INC." individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.</p>
1517411	Franchessca Lagos Sandoval, en representación de Eventos Franchessca Nicole Lagos Sandoval E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	Freya	<p>Considerando 1- Que con fecha 28 de abril de 2023 se notificó al solicitante una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1339981, marca FREYA, que distingue Servicios de importación, exportación, ventas al por mayor y al detalle (comercialización) de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>productos de clase 21. Servicios de publicidad y promoción de ventas de la clase 35.</p> <p>2- Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N°19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>3- Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>4- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>5- Que el solicitante no contestó la observación de fondo.</p> <p>6- Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie,</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos</p> <p>6.2 Identidad o relación de cobertura</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios.</p> <p>6.1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos y servicios.</p> <p>6.2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos y servicios se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos y servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>6.3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos y servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto o servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos y servicios, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>7- Que, analizado el requisito 6.1, la marca solicitada presenta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>8- Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 6.2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, clase 35.</p> <p>9- Que analizado en el caso concreto el requisito 6.3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 6.1 y 6.2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>10- Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>11- Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura Organización de exposiciones y eventos con fines comerciales o publicitarios, clase 35, y se reconsidera las</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura Agencias de empleo temporal, clase 35.
1517455	Alessandri & Compañía Limitada, en representación de ROCCO DONNA PROFESSIONAL, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ROCCO DONNA PROFESSIONAL	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, como se pide.
1517479	Rodrigo González Florin, en representación de chia-chen wu Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	O CURSOR	Por contestada la observación de fondo.
1517513	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	QUIERO	Por contestada la observación de fondo.
1517513	JORGE LUIS PINO ZUÑIGA, en representación de Hernando Javier Diocaretz Vergara Resolución de aceptación parcial a registro	Denominativa	QUIERO	Considerando Que con fecha 28/04/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N° 1266382, marca quiero brackets.cl, que distingue Servicios de arte dental y odontología; odontología estética; servicios de blanqueado de dientes; servicios de cirugía dental; servicios de centro de salud y clínicas médicas. Servicios de dentistas. Alquiler de aparatos de rayos x para uso médico; alquiler de equipos, máquinas y aparatos para uso médico dental; asesoramiento en materia de farmacia; asistencia médica dental ambulatoria; diagnóstico de enfermedades; facilitación de información médica dental; servicios de cuidado de la salud ofrecidos a través de proveedores de cuidado de la salud en base a contratos; terapia láser para el tratamiento de afecciones médicas. Servicios de información médica, a saber, información para pacientes y profesionales de la salud relacionada con condiciones médicas, tratamientos y productos farmacéuticos, de la clase 44. Registro N° 1249496, marca Quiero frenillos.cl, que distingue Servicios de arte dental, odontología, servicios de centro de salud, clínicas médicas. Servicios de dentistas, de la clase 44.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Agrega además que el titular de la marca pedida ya cuenta con un registro previo.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>2 Identidad o relación de cobertura.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.            1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.            2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.            3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.            Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, respecto al argumento de que actualmente el titular de la marca pedida cuenta con un registro previo en clase 44 será desestimada por cuanto cada marca es analizada de conformidad a su propio mérito, por lo que las decisiones adoptadas por este Instituto en casos similares no son vinculantes para éste.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Servicios médicos; servicios de telemedicina; servicios de evaluación de personalidad (servicios de salud mental); servicios de clínicas médicas y los servicios de análisis médicos prestados por laboratorios médicos con fines diagnósticos y terapéuticos, tales como los exámenes radiográficos y las extracciones de sangre; servicios terapéuticos. Clase 44. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Aparatos e instrumentos quirúrgicos, médicos, odontológicos y veterinarios; artículos ortopédicos; material de sutura; andadores para personas discapacitadas, apoyos acústicos para discapacitados auditivos, audífonos para discapacitados auditivos (apoyos acústicos) y pelotas de masaje de uso terapéutico; masajeadores de encías para bebés; chupetes para bebés y biberones para bebé. Clase 10. Servicios veterinarios; cuidados de higiene y tratamiento de belleza para personas o animales. Clase 44.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1517531	Matías Iván Zuazagoitia Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	BAR LA DEHESA	Por contestada la observación de fondo.
1517581	MIÑO GESTIÓN ASOCIADOS LTDA, en representación de María Elena Riveros Guerrero Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	With Natural Beauty	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1517609	Patricio Felipe Navarrete Villanueva, en representación de Comercializadora y Distribuidora Ravi SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Ravi	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1517659	Estudio Federico Villaseca Y Cia. , en representación de United States Polo Association Fondo - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1517683	Francisco Jose Narvaez Gallo Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Lote C	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer y segundo otrosí, téngase presente.
1517751	SILVA Y CIA., en representación de Empresas Penta SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	V PENTA VIDA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí, téngase presente. Al segundo otrosí, 'por compañados. Al tercer otrosí, téngase presente.
1517759	Giancarlo Giorgio Rosino Abumohor, en representación de MUSE TRENDS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	MUSE T&L	Por contestada la observación de fondo.
1517759	Giancarlo Giorgio Rosino Abumohor, en representación de MUSE TRENDS SpA Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	MUSE T&L	Considerando Que con fecha 03/05/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a a la Solicitud 1393603. MUSE. Servicios de importación, exportación y ventas, al por mayor y al detalle (comercialización) de productos de clases 9, 10 y 26. Clase 35. Registro 1372545. ACTIVE MUSE. Batas con capucha; abrigo de mezclilla; abrigos; abrigos coreanos (durumagi); abrigos de algodón; abrigos de lona; abrigos para hombres y mujeres; abrigos y chaquetas de piel; ajueres de ropa para bebés; ajustadores [ropa interior]; albas; albornoces; albornoces con capucha; alones [sombrosos]; alpargatas; alzas de talón para el calzado; anoraks (parkas); antideslizantes para el calzado; antifaces para dormir; armaduras de sombreros; artículos de sombrerería; artículos de sombrerería de cuero; artículos de sombrerería para niños; atuendo básico superior tradicional coreano (vestimenta) (jeogori); babadores que no sean de papel; baberos con mangas que no sean de papel; baberos que no sean de papel; bañador (pantalón corto); bañadores; bandanas; bandanas [pañuelos para el cuello]; bandas antisudor; bandas de sujeción para fajas de kimono (obiage); bandas faja para quimonos (obi); bandas para la cabeza; bandas para la cabeza [prendas de vestir]; bandas para la cabeza como

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prenda de vestir; bandas para la cabeza contra el sudor; batas; batas [guardapolvos]; batas [saltos de cama]; batas de dormir japonesas (nemaki); batas para hombre; batas y batas de baño; batines; bikinis; blazers; blúmers para bebés; blúmers; blusas; blusas sin mangas; blusones; boas [bufandas]; bodis [ropa interior]; bodys [leotardos]; bodys para infantes y niños pequeños; boinas; boinas escocesas; boleros; bolsillos de prendas de vestir; bombachas para bebés; bombachas; borceguís; botas con cordones; botas de deporte; botas de equitación; botas de esquí; botas de fútbol; botas de fútbol y sus tacos; botas de gimnasio; botas de invierno; botas de lluvia; botas de media caña; botas de montaña [botas de montañismo]; botas de montañismo; botas de motociclista; botas japonesas de trabajo con separación para el dedo gordo (jikatabi); botas militares; botas para damas; botas para deporte; botas para la nieve; botas para motociclista; botas; botines; botines de fútbol; bototos [calzado]; boxers [calzoncillos]; bragas; bragas para bebés; bragas para el cuello; bragas; bufandas; bufandas de seda; burkas [vestimenta]; buzos (vestimenta); caftanes; calcetines; calcetines absorbentes del sudor; calcetines antitranspirantes; calcetines de dedos; calcetines de lana; calcetines estilo japonés (tabi); calcetines para hombres; calcetines para yoga; calcetines y medias; calcetines; calentadores de piernas; calzado; calzado con cierre de gancho y rizo; calzado de madera; calzado de playa; calzado excepto calzado ortopédico; calzado hecho de vinilo; calzado japonés de paja de arroz (waraji); calzado para atletismo de pista y campo; calzado para caballeros; calzado para hombres y mujeres; calzado para mujeres; calzado que no sea para deportes; calzado; calzas [leggings]; calzas y polainas; calzoncillos; calzoncillos bóxer; calzones; calzones de baño; calzones para bebés; calzones; calzones, shorts y calzoncillos; camisas; camisas con botones; camisas con cuello; camisas de barbero; camisas de cuello abierto; camisas de deporte; camisas de deporte con mangas cortas; camisas de dormir; camisas de golf; camisas de manga corta; camisas de pana; camisas de punto; camisas de ramio; camisas de vestir; camisas manga corta; camisas para trajes;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>camisas tipo polo; camisas y camisas de manga corta; camisas y pantalones cortos a juego (lencería); camisas; camisas-chaqueta; camisetas; camisetas de deporte; camisetas de deporte sin mangas; camisetas de manga corta o larga; camisetas de protección [rashguards]; camisetas de rugby; camisetas interiores de manga larga; camisetas interiores para quimonos (juban); camisetas interiores para quimonos (koshimaki); camisetas ombligueras; camisolas; camisolas interiores; camisolines; camisones; cañas de botas; canesúes de camisa; canguros [suéteres con capucha]; capas; capas de peluquería; capuchas; casacas; casullas; chadors [vestimenta]; chalas [sandalias]; chalecas [prendas de vestir]; chalecos; chalecos cortaviento; chalecos de deporte; chalecos de mujer tradicionales coreanos (baeja); chalecos resistentes al viento; chales; chales de punto; chales y estolas; chales y pañuelos de cabeza; chalinas; chamantos; chanclas; chancletas; chanclos; chaqués; chaqueta de plumón; chaquetas; chaquetas acolchadas [prendas de vestir]; chaquetas con o sin mangas; chaquetas coreanas (magoja); chaquetas cortaviento; chaquetas de deporte; chaquetas de esquí; chaquetas de forro polar; chaquetas de motociclista; chaquetas de pescador; chaquetas de punto; chaquetas impermeables; chaquetas largas; chaquetas para esquí en tabla; chaquetas rompevientos; chaquetas vaqueras; chaquetas y calcetines; chaquetas, abrigos, pantalones y chalecos de caballero y de señora; chaquetones; chimpunes [botas de fútbol]; chombas; chompas; chubasqueros [cortavientos]; chullos; chupallas; cintas para absorber el sudor de la frente; cintas para el sudor; cinturones; cinturones [prendas de vestir]; cinturones de cuero; cinturones de cuero [prendas de vestir]; cinturones de cuero de imitación; cinturones de materias textiles; cinturones de tela; cinturones monedero [prendas de vestir]; cinturones para envolver para quimonos (datemaki); combinaciones [ropa interior]; conjunto de dos piezas (twin sets); conjuntos de ropa de vestir para bebés; conjuntos de vestir; corbatas; corbatas [prendas de vestir]; corbatas de cordón; corpiños; corpiños [ropa interior]; correas de dedo para zuecos de madera de estilo japonés; corsé [vestidos, prendas de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>corsetería]; corseletes; corsés; corsés [prendas de corsetería]; corsés [ropa interior]; cortavientos; cotizas [calzado]; cubrecorsés; cubrecuellos; cubrezapatos; cuellos; cuellos postizos; cuellos separables para kimonos (haneri); cuerdas de ajuste para quimonos (datejime); cuerdas de cintura para quimonos (koshihimo); delantales [prendas de vestir]; delantales de cocina; empeines de ratán tejido para sandalias de estilo japonés; empeines de sandalias de estilo japonés; enaguas; enaguas cortas; enteritos; escaarpines; esmóquines; esqueletos [prendas de vestir]; estolas; estolas [pieles]; estructura de madera para zuecos de estilo japonés; fajas [ropa interior]; fajas de esmóquines; fajas para nudos obi (obiage-shin); fajiines; faldas; faldas escocesas; faldas pantalón; faldas plisadas; faldas plisadas para quimonos formales (hakama); faldas short; faldas y vestidos; fezes [gorros tradicionales de origen turco]; folgos que no estén calentados eléctricamente; forros confeccionados [partes de prendas de vestir]; fulares; gabán corto para quimono (haori); gabanes; gabardinas; gabardinas [prendas de vestir]; gabardinas trench; galochas; gorras; gorras de béisbol; gorras de golf; gorras de punto; gorras de visera; gorras militares; gorras para ciclistas; gorras y sombreros de béisbol; gorras y sombreros de deporte; gorros; gorros [sabrerería]; gorros de baño; gorros de dormir; gorros de ducha; gorros tipo pescador; guantes [prendas de vestir]; guantes como prenda de vestir; guantes con yemas conductoras que pueden ser usados para manipular aparatos electrónicos con pantallas touch; guantes de esquí; guantes de manejo; guantes de motociclista; guantes de punto; guantes de snowboard; guantes sin dedos; guardapolvos [batas]; guayaberas [prenda de vestir]; guayos [botas de fútbol]; herrajes metálicos para zuecos estilo japonés; herrajes para el calzado; huaraches [sandalias]; huipiles [vestimenta]; impermeables; indumentaria de aikido; jerséis de manga larga; jerséis deportivos y pantalones para el deporte; jerséis sin manga; jerséis sin mangas; jerseys [prendas de vestir]; jorongo [prenda de vestir]; juegos de top y culote [ropa]; kimonos; leggings [pantalones]; lencería; leotardos; leotardos y pantis de nylon, algodón u otras materias textiles</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>para mujeres, hombres y niños; libreas; ligas [ropa interior]; ligas para calcetines; liguetos; liguetos de caballero; liguetos nupciales; liguetos para señora; maillots; mallas [bañadores]; mallas [leggings]; mallas atléticas; mallas con tirantes; mamelucos; manguitos [prendas de vestir]; manguitos de piel; manipulados [ropa litúrgica]; manoplas; mantillas; mantos; medias; medias (absorbentes de la transpiración); medias absorbentes del sudor; medias de deporte; medias pantalón; medias; minifaldas; mitones; mitras [ropa litúrgica]; mocasines; monokinis; muklucs [botas de piel]; nicabs [velos faciales]; ojotas; orejeras [prendas de vestir]; orejeras como prenda de vestir; overoles; overoles de trabajo; pajaritas; palas de calzado; paletó; paletós; pañoletas; pantaletas para bebés; pantaletas; pantalón bermudas; pantalones; pantalones bombachos; pantalones bombachos tipo golf; pantalones cortos; pantalones cortos de baño; pantalones cortos tipo chándal; pantalones de chándal; pantalones de chándal tipo sudadera; pantalones de cuero; pantalones de esquí; pantalones de golf; pantalones de jogging; pantalones de lluvia; pantalones de mezclilla; pantalones de montar; pantalones de niños; pantalones de pana; pantalones de pista; pantalones de sudadera; pantalones de vestir; pantalones largos; pantalones para ciclistas; pantalones para esquí en tabla; pantalones tipo pescador; pantalones vaqueros; pantalones y chaquetas impermeables; pantalones, camisas y faldas para golf; pantimedia; pantimedias; pantis; pantis de lana; pantuflas; pantuflas de baño; pantuflas de cuero; pantuflas de gomaespuma para pedicura; pañuelos cuadrados para la cabeza; pañuelos de bolsillo [prendas de vestir]; pañuelos de cuello; pañuelos de cuello de hombre; pañuelos para la cabeza; pareos; pareos de baño; parkas; pasamontañas; patucos; pecheras de camisa; pelerinas; pellizas; petos de entrenamiento; pichis; pieles [prendas de vestir]; piezas de tacón para zapatos; piezas de tacón para zapatos; pijamas; pijamas de punto; plantillas; plantillas para calzado; plantillas para zapatos y botas; plantillas; polainas; polainas bajas; poleras; polerones; polerones de cuello subido; polleras; polos; polos de punto; ponchos; portalligas;</p>

Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>prendas de calcetería; prendas de mediería; prendas de punto; prendas de vestir bordadas; prendas de vestir impermeables; prendas de vestir para jugar a tenis; prendas de vestir para la práctica del judo; prendas de vestir que contienen sustancias adelgazantes; prendas de vestir; prendas de vestir, a saber, camisas; prendas inferiores [ropa]; pretinas; protectores de tacón para zapatos; pulóveres; pulóveres [chalecos tejidos]; puños [prendas de vestir]; punteras de calzado; quimonos largos (nagagi); rebecas; refuerzos de talón para medias; rompevientos; rompevientos [ropa]; ropa con led incorporado; ropa de confección; ropa de cuero; ropa de cuero de imitación; ropa de dormir; ropa de gimnasia; ropa de látex; ropa de papel; ropa de playa; ropa exterior; ropa impermeable; ropa interior; ropa interior absorbente de transpiración; ropa interior absorbente del sudor; ropa interior de punto; ropa interior modeladora; ropa interior para damas; ropa interior para mujeres; ropa interior tejida o de punto; ropa para automovilistas; ropa para ciclistas; ropa para correr; ropa para hacer footing; ropa para la lluvia; ropa para ski; ropa; salidas de baño; saltos de cama; sandalias; sandalias de baño; sandalias de cuero estilo japonés; sandalias de estilo japonés (zori); sandalias de fieltro estilo japonés; sandalias japonesas de correa de dedo (asaura-zori); sandalias y zapatos de playa; sarape [prenda de vestir]; sarapes; saris; sarongs [pareos]; sayonaras [sandalias]; shorts; shorts de baño; shorts de rugby; shorts de surf; slíps; sobaqueras; sobrepantalones; sobretodos; soleras [prendas de vestir]; solideo; sombrero de charro; sombreros; sombreros cloché; sombreros de ala ancha; sombreros de copa; sombreros de fiesta (vestimenta); sombreros de juncia (sugegasa); sombreros de lana; sombreros de lluvia; sombreros de papel [prendas de vestir]; sombreros de papel para su uso como prendas de vestir; sombreros de piel; sombreros de playa; sombreros pequeños; soquetes [calcetines]; sostenes; sostenes adhesivos; sostenes deportivos; sostenes sin tirantes; sotanas; sudaderas; sudaderas con capucha; sudarios de lino (vestimenta); suecos; suelas (internas); suelas de calzado; suelas de caucho para botas japonesas jikatabi; suelas de zapatillas; suelas para reparación de</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>zapatos; suelas para sandalias estilo japonés; suelas para zapatos; suéteres; suéteres de cuello redondo; sujeciones de cuerda para haoris (haori-himo); sujeciones de madera para zuecos de madera de estilo japonés; sujetadores [ropa interior]; sujetadores adhesivos; tacones; tacos [calzado]; tacos para botas de fútbol; tangas; tankinis; tapados; tapados (vestimenta); tapones para botines de fútbol; ternos; tiradores [prendas de vestir]; tirantes [suspensores]; tirantes; tocas [prendas de vestir]; togas; tops [prendas de vestir]; tops tipo tubo; trabillas de pie para pantalones; trabillas de polainas; trajes chaqueta; trajes de baño; trajes de baño [bañadores]; trajes de baño con copas de sostén; trajes de baño para caballero y señora; trajes de baño para hombre; trajes de baño para mujeres; trajes de calentamiento; trajes de chándal; trajes de chaqueta informales; trajes de cuero; trajes de disfraces; trajes de entrenamiento; trajes de esquí; trajes de esquí acuático; trajes de esquí para competencia; trajes de falda; trajes de judo; trajes de karate; trajes de kendo; trajes de lluvia; trajes de marinerio; trajes de neopreno para esquí acuático; trajes de neopreno para surf; trajes de pista; trajes de taekwondo; trajes de una pieza; trajes de vestir; trajes para dama; trajes para el baño; trajes para hombres; trajes para hombres y trajes para mujeres; trajes para nieve; trajes para ski en tabla; trajes sastrería; trajes; trencas; turbantes; uniformes; uniformes de béisbol; uniformes de deportes; uniformes de judo; uniformes de karate; uniformes deportivos; uniformes escolares; uniformes para deportes de combate; valenki [botas de fieltro]; velos; vestidos; vestidos de boda; vestidos de ceremonia para mujeres; vestidos de cocktail; vestidos de noche; vestidos de tenis; vestidos hechos de pieles; vestidos para damas de honor; vestimenta; vestimenta [tops] para yoga ; vestones [prendas de vestir]; vestuario para juegos de lucha libre; viseras de calzado; viseras [artículos de sombrerería]; viseras en cuanto artículos de sombrerería; viseras para gorras; zapatillas de ballet; zapatillas de baloncesto; zapatillas de baño; zapatillas de clavos; zapatillas de deporte; zapatillas de gimnasia; zapatillas de interior; zapatillas de tenis; zapatillas plegables de señora para estar por casa; zapatos; zapatos de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>alpinismo; zapatos de ballet; zapatos de balonmano; zapatos de basquetbol; zapatos de béisbol; zapatos de boliche; zapatos de boxeo; zapatos de ciclismo; zapatos de cuero; zapatos de deporte; zapatos de entrenamiento; zapatos de esquí; zapatos de fútbol; zapatos de golf; zapatos de goma; zapatos de hockey; zapatos de lona; zapatos de madera [calzado]; zapatos de montañismo; zapatos de montar; zapatos de mujer; zapatos de pescador; zapatos de pista y campo; zapatos de rugby; zapatos de senderismo; zapatos de tenis; zapatos de vestir; zapatos de voleibol; zapatos para bebés de punto; zapatos para correr; zapatos para el agua; zapatos para el ocio; zapatos para esquís y para tablas de esquí y sus partes; zapatos sin cordones; zapatos tejidos para bebés; zapatos y botas de niños; zapatos y botas de trabajo; zuecos; zuecos [calzado]; zuecos altos para la lluvia (ashida); zuecos bajos de madera (koma-geta); zuecos de madera bajos (hiyori-geta); zuecos de madera de estilo japonés (geta); zuecos y sandalias estilo japonés; zuecos-sandalias. Clase 25. Solicitud 1494589. MUSE. Sandalias y zapatos de playa; zapatos; Zapatos de cuero; Zapatos de goma; Zapatos de lona; Zapatos de mujer; Gorros; Clase 25. Registro 1131142. MUSSA. Impermeables (prendas de vestir -); pañuelos [prendas de vestir]; prendas de vestir para mujeres, hombres y niños; prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería; ropa de cuero; ropa interior; vestuario; zapatillas. Clase 25. Registro 801633. MUSS. Pantyhose, medias y medias pantalón; calcetines y soquetes; ropa interior de hombre, mujer y niños; lencería; poleras y top; pijamas y camisolas. Clase 25.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y además cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Se reconsidera la observación basada en la solicitud 1494589 ya que se encuentra rechazada. También se reconsidera la observación basa en solicitud 1393603 debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto. Se mantiene observación respecto del registro 1372545.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.                  2 Identidad o relación de cobertura.                  3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 25. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 24; publicidad; Publicidad y mercadotecnia; Servicios de publicidad y promoción de ventas; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 18. Clase 35.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.
1517928	Orlando Luís Feliú Zegarra, en representación de NLB Inversiones SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	DON CLAN SANTIAGO	A lo ppal, por contestada la observación de fondo; Al otrosí, téngase presente.
1518495	Rodolfo Antonio Ruiz Maturana, en representación de PRISMMA AM SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	PRISMMA AM SPA	Téngase por contestada la observación de fondo.
1518656	Bratian Antonio Buzolic Cárdenas, en representación de CONECTA INVERSIONES SPA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Conecta	Téngase por contestada la observación de fondo.
1518736	SILVA Y CIA., en representación de Minera Los Pelambres Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	FUNDACIÓN MINERA LOS PELAMBRES	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrijase en lo pertinente la base de datos. Al primer otrosí: Téngase por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente el poder en custodia. A escrito de fecha 4 de agosto de 2023 folio C/2023/103722: A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados. Al tercer otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente.
1518765	Simple Marcas SpA , en representación de Marcelo Antonio Hornsby Martínez Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Padel.cl MR	Téngase por contestada la observación de fondo.
1518794	Claudio Roberto Gambetta, en representación de SAUCO SPIRITS SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Sauco Spirits	Téngase por contestada la observación de fondo. Téngase presente la limitación de coberturas, corrijase en lo pertinente la base de datos.
1518802	Mühlenbrock & Kühner Spa, en representación de Victor Hugo Villegas Arriagada Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Centro Orgánico SPA	A lo principal: Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: No ha lugar al patrocinio, reitérese en la oportunidad correspondiente. Al tercer otrosí: Téngase por acompañados.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1518962	paula ignacia goeppinger herrera Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	animalkids	Por contestada la observación de fondo.
1518978	Alisha Lubben Registro - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Trenza	No ha lugar a lo solicitado, estése al mérito de lo resuelto con fecha 11/08/2023
1518990	Joselinne Andrea Leiva Mora, en representación de TORQUE GROUP SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Torque Group	Téngase por contestada la observación de fondo.
1519177	Nicolas Ignacio Arismendi Molina, en representación de Productos Erich Francisco del Valle Rojas E.I.R.L. Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	INMORTAL	<p>Que con fecha 04/05/2023 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente el artículo 20 letra h) inciso 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, en relación al Registro 1146290. INMORTAL. Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, clase 30.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. Que, de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M11:

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>marcas idénticas o similares para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos o servicios idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos o servicios para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos o servicios distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando, Solicita que se cambien las clases solicitadas a la clase 25.</p> <p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos            ii) Identidad o relación de cobertura            iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>i) Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>ii) Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos/servicios se debe</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos/servicios que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>iii) Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos/servicios. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto/servicio distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto/servicio que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito i), la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito ii), se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio, específicamente la siguiente: alimentos a base de avena, de la clase 30.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito ii), puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos i) y ii), de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos o servicios distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>En relación a las alegaciones del solicitante éste Instituto señala lo siguiente,</p> <p>Solicita que se cambien las clases solicitadas a la clase 25. No ha lugar a la modificación, atendido el Principio de Prioridad en virtud del cual se fijan al momento de la presentación los aspectos relativos a la denominación, representación gráfica y ámbito de protección respecto de productos y/o servicios de la solicitud, los cuales solo pueden ser modificados excepcionalmente a petición de este Instituto para aclararlos o especificarlos.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley, Se resuelve:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>6. Se ratifica la observación de fondo y se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente cobertura: alimentos a base de avena, <u>de la clase 30</u>, y</li> <li>7. En definitiva, se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; suplementos alimenticios de proteína de suero de leche; suplementos nutricionales; Suplementos vitamínicos líquidos, <u>de la clase 5</u>.</li> </ol>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1519177	Nicolas Ignacio Arismendi Molina, en representación de Productos Erich Francisco del Valle Rojas E.I.R.L. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	INMORTAL	Por contestada la observación de fondo.
1527686	Francisco Javier Montes Campos, en representación de Decora Virtual SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LOOKIAR	Resolviendo escrito de fecha 22/06/2023 Como se pide.
1529311	Maurice Philippe Van De Maele Bello Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	Cape Horn Adventures	A su escrito de fecha 11 de agosto de 2023, atendido el mérito de los antecedentes y en particular de lo dispuesto en el art. 18 bis F de la LPI, que dispone que no procederá la devolución de derechos, resuelvo no ha lugar al recurso de reposición. Estese a lo resuelto con fecha 8 de agosto de 2023.
1530973	Armando Augusto Vallve Diaz Registro - Res. Favorable Escrito Devolución	Mixta	Induvallca	<p style="text-align: center;">Certifico que la tasa pagada mediante el formulario de Tesorería General de la República F10 Folio 1051674, ascendente a \$126.652 y que tuvo por finalidad cumplir con el pago de derechos que establece la Ley 19.039, respecto de la solicitud N° 1530973, referida a Marca de P&amp;S de la(s) clase(s) 37, extendido a nombre de PATRICIA CONSTANZA MARAMBIO GALLARDO, RUT N° 19.258.819-7, fue acompañado en el expediente de la solicitud antes aludida.</p> <p style="text-align: center;">Según consta en la base de datos del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, INAPI, atendido el estado de tramitación y la resolución de fecha 01/08/2023 que declara dicho pago improcedente, corresponde la devolución de la tasa cuya orden de pago se individualiza en el párrafo precedente. A su escrito de fecha 26-07-2023, se resuelve: Como se pide, procédase a la emisión del correspondiente certificado a nombre del usuario que realizó el pago señalado, debiendo el solicitante gestionar la devolución de tasas ante la Tesorería General de la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				República, oficina Virtual TGR, siguiendo las indicaciones que allí se detallan. El certificado de devolución de tasas será emitido en soporte digital, con firma electrónica avanzada y podrá ser descargado y validado, con el código de verificación electrónica (CVE) y en el sitio web que le será indicado, mediante un aviso remitido al correo electrónico informado en la solicitud que motiva el presente procedimiento ante INAPI.
1531726	Edgardo Remigio Bórquez Bórquez, en representación de MGCE Conservas Chiloé Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MGCE	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 11/07/2023.
1532528	Francisco Sebastián Lama Figari Registro - Res. Favorable Escrito	Mixta	VZ Sports	A su escrito de fecha 01/08/2023, se resuelve: Téngase por acompañado documento señalado.
1534314	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	VISIONEER	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1535379	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	BOOM	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1538791	Juan Francisco Salas Correa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Frontier Capital	Resolviendo escrito de fecha 24/08/2023 Como se pide.
1539232	Kamal Kumar Mirani Resolución de desistimiento	Denominativa	CANDELA	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1539409	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de ASESORIAS JURIDICAS COVARRUBIAS LIMITADA Resolución de desistimiento	Denominativa	COVARRUBIAS LTDA	A su escrito de fecha 22 de agosto de 2023, téngase por desistida la solicitud.
1539502	Michel Fabián Bitrán Parada, en representación de Michel Fabián Bitrán Parada y Fernando Enrique Gahona Rojas Registro - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	Cuerdas de Medianoche	Estése al mérito de lo resuelto con fecha 10/08/2023

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1541840	Enrique Abelardo Aguayo Álvarez, en representación de Edelberto Fernando Cisternas Conus Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	RADIO PINAMAR	Tomando en consideración que en la presentación de la solicitud consta que se ha solicitado Radio Pinamar, que la publicación se efectuó como Radio Pinamar, y no constando en la presente solicitud que se haya solicitado la expresión Fm y por tanto no existiendo error de algún tipo, se resuelve no ha lugar a la petición de modificar la marca
1551541	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Salvatore SpA Fondo - Res. Observaciones Escrito (30 días)	Mixta	CONTITAL	A su escrito de fecha 24 de agosto de 2023, y teniendo a la vista poder acompañado, y en custodia N° 229717, previo a resolver acompañe poder que contenga facultades expresas para desistir la solicitud de conformidad a lo dispuesto en el art. 15 LPI, dentro del plazo de 30 días, bajo apercibimiento de tener por no solicitado el desistimiento.
991703893	Sargent & Krahn, en representación de Alcon Inc. Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	INDUS	A lo principal, téngase presente la representación. Al otrosí, como se pide, corrija base de datos.
991737253	BP p.l.c – Brands Legal, en representación de Castrol Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Figurativa		A lo principal, téngase presente la representación. Al otrosí, como se pide, corrija base de datos.
991737274	BP p.l.c – Brands Legal, en representación de Castrol Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Castrol	A lo principal, téngase presente la representación. Al otrosí, como se pide, corrija base de datos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección A5:

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
426239	1020805	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	Elimine "y artículos de estos materiales no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".
420086	1027958	Badilla Davis Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELL	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro. Sin perjuicio de lo anterior, en cobertura clase 35 elimine en la frase "SERVICIOS DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS DE LAS CLASES 01 A LA 34." "TODA CLASE DE", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426233	1027998	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRAVERSO, DESDE SIEMPRE EN LA MESA DE TODOS LOS CHILENOS	Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería". Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear". Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
426304	1034831	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVA POLAR	Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426226	1035965	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOREVERMARK	Elimine la frase "no incluidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426269	1064563	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INFOFORT	Modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
426306	1064749	EXAMONE ENTERPRISES LTD Anotación de Renovación TLT	DIZAO	En cobertura incluya la expresión "no medicinal" en cosméticos, lociones para el cabello y dentífricos.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
425927	1071473	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MORRISON PROPIEDADES	<p>En cobertura clase 36: En "Información en materia de servicios y negocios inmobiliarios, incluyendo información en materia de créditos hipotecarios, arrendamiento con opción de compra (leasing habitacional), bienes raíces, ofertas y disponibilidad de todo tipo de inmuebles." <b>elimine o especifique "de todo tipo."</b> En "Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias inmobiliarias." <b>elimine o especifique "por cualquier medio."</b> En "Estimaciones en materia de seguros. Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materia de seguros." <b>elimine o especifique "por cualquier medio."</b> En "Asesorías, consultas e informaciones, por cualquier medio, en materias financieras, inversiones, hipotecarios, bursátiles, monetarias y crediticias." <b>elimine o especifique "por cualquier medio."</b> En "Servicios de otorgamiento de crédito y préstamos, mutuos de todo tipo, recepción de depósitos de cualquier forma." <b>elimine o especifique "de todo tipo" y "de cualquier forma."</b> En "corretaje, administración, información e intermediación de seguros de todo tipo;" <b>elimine o especifique "de todo tipo."</b> <b>Modifique "Peritajes financieros." conforme a "Servicios de Peritajes financieros."</b> Todo conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Corrijase cobertura según presentación de renovación.</p>
422097	1073343	LEBOX TECNOLOGIA LTDA. Anotación de Renovación TLT	MEDICAP	<p>A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado. Se reitera observación de 20 de julio de 2023 en cuanto a que en cobertura clase 42 elimine o reclasifique "servicios de autorización de propiedad intelectual." a clase 45, pagando la tasa de renovación correspondiente, en su caso.</p>
426246	1075221	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ONE FOR ONE	<p>Elimine de cobertura las expresiones "OTROS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.</p>
420103	1137862	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CUPRUM	<p>A la presentación de 04 de agosto de 2023: A lo principal: No cumple con lo ordenado, se reitera observación de 27 de junio de 2023; al otrosí: Téngase presente.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

---

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección A2R:

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426488	791841	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	STORQ	Se deja constancia que la marca se encuentra correctamente individualizada sólo con su número de solicitud.
426496	814786	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVIATOR	
426545	819856	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUA V-III	
426498	820529	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SLEEK	
426416	830815	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426439	830817	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426417	830818	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIA CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
426418	830819	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
426422	847082	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIA CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426456	847100	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FARMACIAS CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426461	847101	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426463	847102	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIO BAJOS	
426442	847173	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE PORQUE CADA PESO IMPORTA	
426441	847355	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SHINOBI	
426464	856026	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426466	862571	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PORQUE CADA PESO IMPORTA	
426524	862572	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, PORQUE CADA PESO IMPORTA	
426495	862574	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE COMPROMISO PRECIOS BAJOS	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426472	862575	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426473	862576	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426475	862578	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE, COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426481	875497	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE,COMPROMISO PRECIOS BAJOS	
426444	880805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUA-SLX	
426445	880806	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRAP-EASE	
426446	884212	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	JINDO	
426448	884235	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ANGIOGUARD	
426490	890506	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CRUZ VERDE SOLUCIONES PARA TI Y TU FAMILIA	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426453	899233	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	ATW	
		Anotación de Transferencia total		
426531	903994	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	INCRAFT	
		Anotación de Transferencia total		
426622	906600	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BAND-AID	
		Anotación de Transferencia total		
426458	915686	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	EMERALD	
		Anotación de Transferencia total		
426455	915687	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	STABILIZER	
		Anotación de Transferencia total		
426609	938682	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BAND-AID	
		Anotación de Transferencia total		
426451	939280	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	SLX	
		Anotación de Transferencia total		
426467	939281	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	BRITE TIP	
		Anotación de Transferencia total		
426468	982724	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	OPTA	
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426503	984081	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO CONTINUOUS PROTECTION	
426554	988573	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATIN GRAMMY	
420364	997120	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEST DAY TRAVEL	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420368	997122	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESTDAY.COM.CL	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426493	999916	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	EVIDENCE IN MEDICINE	
420101	1011521	Angelo Custodio Donoso Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	47 ST.	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y cobertura en base de datos del registro. A la presentación de 09 de agosto de 2023: Como se pide, estese a lo resuelto precedentemente.
419478	1012505	Inversiones Collins y Collins Limitada Anotación de Renovación TLT	BELGIAN - PARADISE - BEER - NOBLE TRADITION	A las presentaciones de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, edítese descripción de etiqueta en base de datos del registro y por acompañado documento.
420482	1012931	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWEET	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420489	1012933	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TWITTER	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420593	1013059	Daniela De Los Angeles Martínez Sajjur, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALTO IMPACTO	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante en base de datos del registro.
420178	1013153	Bernardita Valeria Dittus Cabrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PACIFIC FITNESS	A la presentación de 04 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Por acompañados los documentos.
426214	1013999	José Segundo Garay Mancilla Anotación de Renovación TLT	KENPO	
425674	1015385	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATUELLI	
426184	1016431	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODIMAC	
426177	1016433	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SODIMAC	
426474	1017929	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OUTCOMES BY DESIGN	
426476	1019169	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OPTEASE	
426241	1020807	Ignacio Miguel Martínez Cornejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426243	1020809	Ignacio Miguel Martínez Comejo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DISTROLLER AMPARIN EFES LAFA NEFETAFA	
423755	1021647	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIOHORIZONS	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426532	1022979	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ADROIT	
420932	1023857	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AWLGRIP	A la presentación de 04 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; al otrosí: Téngase presente.
425666	1025776	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ICEMARKET	
425724	1027362	Patricia Virginia Vigorena Orellana, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TOLOLO PAMPA'S	
426231	1027720	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CRUNCHWRAP	
426236	1028973	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	EMPALINA	
426232	1028979	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RISER	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
421394	1030209	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PULL & BEAR SHOT	A la presentación de 03 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
421987	1030473	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VITTEL	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
426251	1032379	Andes IP Abogados Ltda , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANAMAYA	
422200	1033521	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARAWAX	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
426308	1036081	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LEKER	
426250	1037535	JURG ACKERMANN Anotación de Renovación TLT	GRUPO SPARBER	
426500	1040883	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	VISTA BRITE TIP	
425701	1041609	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIAMONTE	
425707	1041611	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIAMONTE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425717	1041613	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PIAMONTE	
426228	1041701	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEGRETA	
426227	1041703	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	REPO-MEN	
425703	1042127	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	
422156	1042221	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLTON	A la presentación de 04 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
426230	1042999	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BLUE BIRD	
425711	1044387	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	
425714	1044389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	
425726	1044391	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MEISTER	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426266	1045401	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTM@SCOTA	
426307	1045877	Olivier Marc Jeannot Binfa Anotación de Renovación TLT	ETNIKO	
425721	1045901	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	F	
425725	1045903	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FILA	
425767	1048553	Clarke Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FORGITAL	
423680	1049047	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS ULMOS DE PUERTO OCTAY	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426201	1051703	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DARAFORM	
423397	1052511	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TREIGEL	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426265	1052669	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LACTAWAY	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420793	1054433	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	BETONSA	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y cobertura en base de datos del registro.
423581	1054675	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SLA SEEDS SEMILLAS LATINOAMERICANAS	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura y descripción de etiqueta en base de datos del registro.
426260	1055085	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOVICAL	
426261	1055087	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BOVITHION	
426262	1055089	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ELECTROVET	
426263	1055091	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVETROID	
423384	1055407	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADESNA	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423857	1057053	Jary Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	E-T-A	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
420544	1058665	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLASSTECH	A la presentación de 04 de agosto de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425770	1059221	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SEALAST	
426176	1060123	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS LAGOS	
420902	1060431	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BEST DAY	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, edítese descripción de etiqueta y corrija cobertura en base de datos del registro.
426221	1061977	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GEO BALLANTINE'S	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426225	1062059	MARCO ANTONIO REBOLLEDO MONTOYA Anotación de Renovación Parcial TLT	CHENA PRO	
421294	1062943	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TECNOLEX	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.
426310	1063553	CARLOS CAMBLOR SANDOVAL Anotación de Renovación TLT	BASTRONIC TELECOMUNICACIONES ELECTRONICA OBRAS CIVILES	
426264	1064561	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VALCRON	
423180	1064805	SOCIEDAD DE PROFESIONALES ESTUDIO DE ABOGADOS PABLO LINEROS Y CIA. LDTA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SONDICO	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura en base de datos del registro.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422590	1066021	Henry Ordóñez Valenzuela, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEWENCHE	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase representante y cobertura.
423317	1066083	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFIN	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base datos del registro.
423315	1066085	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUTARTROL	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
423321	1066091	PCM ABOGADOS LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANIPLACEN	A la presentación de 03 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426300	1066317	Pablo Saenz De Santa Maria Pérez-cotapos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AQUILA AUSTRALIS	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426224	1067739	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GANADERA Y TURISMO SIERRA DEL TORO	
425670	1068099	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ALFA DELTA	
426247	1068305	PROYECTOS PROEMER S.A. Anotación de Renovación TLT	PROEMER S.A.	
426215	1069065	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUAS PATAGONIA CONFIANZA EN LO NUESTRO	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
425671	1069375	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAZZERCISE	
426200	1069643	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOTHOFAGUS HOTEL	
426199	1069645	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOTHOFAGUS	
426234	1071587	Hugo Arturo Rubio González, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CEPET SYSTEM	
426256	1072459	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAQSUR	
421575	1073345	LEBOX TECNOLOGIA LTDA. Anotación de Renovación TLT	MEDICAP	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426229	1073837	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ESQUILON	
425668	1075299	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATIV FOR LIFE	
425688	1076082	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UNIVERSIDAD ANDRES BELLO FORMAR/TRANSFORMAR	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección A3:**

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426172	1076376	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DENSIPACT	
425690	1076398	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAS QUE FUTBOL	
426527	1079171	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CORDIS AVANTI	
426504	1079173	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AQUATRACK	
425667	1079588	Morales y Besa Abogados Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROALMAR	
420377	1089616	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ADVANTEC	A la presentación de 04 de agosto de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
426489	1111431	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GROUND BREAKING, LIFE CHANGING	
426521	1111433	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GROUND BREAKING, LIFE CHANGING	
426621	1111435	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	BAND-AID	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426484	1111439	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	GROUND BREAKING, LIFE CHANGING	
426185	1128730	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DONNEBAUM	
426515	1132267	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION	
426302	1132738	Sergio Alfredo Hasbún Herrera, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUIS JARA	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
426518	1142878	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION	
426536	1142882	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATIN GRAMMY CULTURAL FOUNDATION	
426550	1151834	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	ELITECROSS	
426486	1157460	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO PEDIATRICIAN RECOMMENDED	
426480	1157834	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO BABY	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426478	1157835	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO BABY	
426625	1157836	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO PEDIATRICIAN RECOMMENDED	
426506	1161157	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SABERX	
426511	1174709	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	LATIN GRAMMY AWARDS	
426492	1177160	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TEMPO AQUA	
426607	1185746	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO SKIN RELIEF GENTLE SCENT	
426510	1188693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAILWAY	
426482	1191040	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO DAILY MOISTURIZING	
426608	1191404	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO STRESS RELIEF	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426606	1191405	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AVEENO SKIN RELIEF	
		Anotación de Transferencia total		
426477	1194129	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	AVEENO BABY ECZEMA THERAPY	
		Anotación de Transferencia total		
426641	1218277	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BARRIERCARE	
		Anotación de Transferencia total		
426640	1218613	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BALMEX	
		Anotación de Transferencia total		
426462	1218804	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	HYDRONOL	
		Anotación de Transferencia total		
426440	1218805	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	CORDIS	
		Anotación de Transferencia total		
426623	1232325	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	BAND - AID SPORT	
		Anotación de Transferencia total		
426644	1233229	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	SERVIPER	
		Anotación de Transferencia total		
426522	1238731	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de	FUNDACION CULTURAL LATIN GRAMMY	
		Anotación de Transferencia total		



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426540	1238732	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION CULTURAL LATIN GRAMMY	
426646	1239219	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	HEY	
426520	1247408	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FUNDACION CULTURAL LATIN GRAMMY	
426494	1253376	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	PRECISE PRO RX	
426483	1298448	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	AVEENO GET SKIN HAPPY	
426643	1309990	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	OTERO Y DOMINGUEZ	
426514	1315159	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	S.M.A.R.T.	
426519	1321604	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADIAL 360	
426523	1321607	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RADIAL 360	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
426642	1324957	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EUROCUT	
		Anotación de Transferencia total		
426543	1362530	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de	GUIDETRACK	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección A4:

Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
426727	853455	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	KAMA SUTRA	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Cambio de nombre		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 426624 (Anotación de Cambio de nombre)

Firma por orden del Director Nacional y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1525307	1525307: Cristian Fernando Montero Espinace - Stefano Alfredo Bruzzone Morales	Proactiva	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Téngase por cumplido lo ordenado con fecha 22/08/2023, Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°179688 y 193787.  Resolviendo derechamente escrito de fecha 03/03/2023 Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al segundo otrosí: Estese a lo resuelto precedentemente. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537136	1537136: CUMMINS INC. - DISTRIBUIDORA CUMMINS CHILE S.A.	C-ENERGY POWERED BY CUMMINS	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por doña Alejandra Javiera Correa González dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no delegado el poder.
1537211	1537211: UNITED PARCEL SERVICE OF AMERICA, INC.- Roxana Del Carmen Castillo Rodríguez	Ups! Tú Make Up	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537219	1537219: MARGIELA - Guangyi Chen	M6-MERLLE	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537236	1537236: COSMOPLAS S.A.- CONSTRUCCIONES E INGENIERÍA COSMOMETAL SPA	COSMO METAL	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537253	1537253: BANMEDICA S.A.- Servicios Medicos y de laboratorio clinico SPA	BIO CLINIC	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente, la delegación de poder.
1537276	1537276: Sutter Home Winery, Inc. - ARTE Y BURBUJAS S.A.	MÉNAGE À TROIS	Al primer otrosí: Solicítese en su oportunidad. Al segundo otrosí: Por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537285	1537285: METALMECÁNICA A&A SPA - Metalmecánica MIC Ltda.	Metalmecánica MIC	Al otrosí: Por acompañados, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1537374	1537374: La Vinoteca Limitada - ARESTI CHILE WINE S.A - Productora Gurú Spa	Espiritu Metropolitano	A la presentación de fecha 05/07/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2, por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 18/07/2023 Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1537476	1537476: INTEGRITY S.A.- Fintegra Spa	Fintegra	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537549	1537549: TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE - Teresa Susana Quinchagual Flores	Buenos días buenos días buenos días buenos días, Este cariñoso saludo es Para	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537574	1537574: GOOD FOOD S.A. - Omar Gustavo Vasquez Espinoza y Patricia Isabel Gatica Pino	Beefgourmet	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537617	1537617: CELULOSA ARAUCO Y CONSTITUCION S.A. - Xinwei Xia	DECORAX	Al primer otrosí: Por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537671	1537671: JOSÉ LUIS SALVADOR ANSOLEAGA PÉREZ - Cervecería Guadal Spa	Malcriada	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537738	1537738: Comercializadora Mentor Ltda. - Mentor Senior SpA	Mentor Senior	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537752	1537752: DISNEY ENTERPRISES, INC - ZAPPING SPA	ZAPPING	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Por acompañados. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537756	1537756: COMERCIAL ECCSA SOCIEDAD ANÓNIMA - Francisco Javier Colicheo Aliste	asis	Al otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537773	1537773: EUOFARMA CHILE S.A. - PRIMAL FX LLC	ORMUX by Primal FX	Al primer otrosí: Por acompañado. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1537828	1537828: Dimensión S.A. - Carolina Lorena Bianchi Irigoyen	D A Dimensión Alfa	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1538074	1538074: Ferretería Oviedo S.A. - Materiales y Soluciones S.A.- FERRETERÍA INDUSTRIAL, VENTAS, ARRIENDOS E INSUMOS FERREMINER SPA - FERRECENTRO SPA	FERREMERCADO	<p>A la presentación de fecha 20/04/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 24/04/2023: Al primer otrosí: Al numeral 1, por acompañado. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 23/05/2023: Al otrosí: Por acompañados, con citación.</p>
1538153	1538153: ESELL S.A.- Álvaro Rodrigo Bolívar Cáceres	Essel	<p>A la presentación de fecha 06/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 24/05/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos.</p>
1538173	1538173: IPIRANGA PRODUTOS DE PETROLEO S.A. - JET MEDIA GROUP LLC - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.- Gabriel Antonio Álamo Lepe	JET	<p>A la presentación de fecha 23/05/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 29/05/2023, folio 68072: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p> <p>A la presentación de fecha 29/05/2023, folio 68092: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1480973	1480973: EMPRESA NACIONAL DE AERONAUTICA DE 16 CHILE - CENTRO DE NAVEGACIÓN AÉREA SPA Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ESCUELA DE NAVEGACIÓN AÉREA CHILE ENAE	A escritos de fecha 04/07/2023; 19/07/2023; 10/08/2023; y 28/08/2023 Como se pide. 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente ENAER, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume a los productos y/o demanda los servicios que ampara dicho signo.  2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos y/o servicios que ampara la marca del oponente ENAER, según los registros invocados por éste en su demanda.  3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada
1490459	1490459: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - MARCELA LORETO CORTÉS CARVAJAL Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ENRIQUETA	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ENRIQUETA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.  2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.
1490460	1490460: Comercializadora de Vestuarios y Accesorios María Victoria Claro Empresa Individual de Responsabilidad Limitada - Marcela Loreto Cortés Carvajal Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	ENRIQUETALOVERS	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide 1.- Uso real y efectivo en el territorio nacional, por el demandante de la expresión ENRIQUETALOVER y/o ENRIQUETA, en relación a los productos que pretende amparar la solicitud de autos, u otros relacionados, con anterioridad a la solicitud de registro impugnada.  2.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos que pretende distinguir la marca.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección C2:**

Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1514368	1514368: CTS EVENTIM AG & CO. KGAA - Eventys Limitada Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	Eventys	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Como se pide, Vistos, El mérito de autos, las causales de irregistrabilidad y los fundamentos alegados por las partes y lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°19.039, se fijan como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, los siguientes: 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca EVENTIM para distinguir los servicios pedidos de las clases 41 y 42. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca EVENTIM, para distinguir los servicios pedidos de las clases 41 y 42 u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca EVENTIM, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que consume los servicios pedidos de las clases 41 y 42, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1379092	1379092: DOÑA MATILDE SpA - SALGADO Y CIA. LIMITADA. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	dusa	A escrito de fecha 05/07/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia
1448577	1448577: BANCO INTERNACIONAL S.A.- BANESCO HOLDING MARCAS, S.L. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	BANESCO INTERNACIONAL	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1471216	1471216: RIP CURL INTERNATIONAL PTY LTD - PIPING HOT LIMITED Resolución de citación a oír sentencia de oposición	PIPING HOT since 1975	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1479673	1479673: TOMMY HILFIGER LICENSING LLC. - HAN WU Resolución de citación a oír sentencia de oposición	tomboy girl	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos cítese a las partes a oír sentencia.
1482498	1482498: VIÑA LOS VASCOS S.A. - GABRIELA LORENA AGUIRRE OTEY Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VASCO LO AGUIRRE	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1492078	1492078: Perseverancia Construcciones S.A. - AGUAYO WALKER SERVICIOS Y CONSULTORIAS SpA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Perseverance Consulting	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1499512	1499512: Nehuel S.A. - Studio Vitamina SPA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Studio Vitamina	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1501353	1501353 - IPSOS - Patricio Espinoza Cárcamo. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	ISOOS by Patricio Espinoza	Resolviendo escrito de fecha 17/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.
1502744	1502744: María Eugenia Perú Costabal - REEBOK INTERNATIONAL LIMITED - Importadora Y Distribuidora De Vestuario B R Limitada Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Brk	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Como se pide, Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C3:

### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1510850	1510850: NEHUEL S.A. - Vitashoes Online SpA. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VITASHOES	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1511856	1511856 - EUROLAB LTDA. - Laboratorio Pasteur S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Odatron	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1512848	1512848: GRUPO PRISMA SPA, - Ximena Alejandra Barrientos Rosenberg Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Prisma 360°	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1516137	1516137: Tenpo Technologies SpA - ENDRESS + HAUSER GMBH+CO. KG - Rodrigo Andrés Bilbeny Yachan. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	Tempo	Téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1517219	1517219: EUROLAB LTDA - Laboratorios Richmond Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Financiera Resolución de citación a oír sentencia de oposición	EURIT	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1519349	1519349 - Marcia Natascha Aranda Klein - Corporación Educacional Trabunco de Peñaflo. Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	COLEGIO TRABUNCO PEÑAFLO	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Vistos el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1520927	1520927: Rodrigo Cooper Cortés - GLOBAL SPA Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones con citación oír sentencia	VINTAGE SOFT DRINK RIO PIÑA	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: A lo principal: Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía. Al otros: Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección C4:**

Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1350439	1350439: BAUMAX SPA. - INMOBILIARIA DELSA S.A.	M . HAUS	Fallo de aceptación a registro
1350440	1350440: BAUMAX SPA. - INMOBILIARIA DELSA S.A.	M . HAUS	Fallo de aceptación a registro
1355021	1355021: Comercial e Industrial Chile Chemicals SpA - Nanotec S.A.	NANOCOPPER	Fallo de rechazo
1355023	1355023: Comercial e Industrial Chile Chemicals SpA - Nanotec S.A.	NANOCOPPER	Fallo de rechazo
1355699	1355699 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Fallo de rechazo
1355701	1355701 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Fallo de rechazo
1355702	PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Fallo de rechazo
1356823	1356823 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Fallo de rechazo
1360026	1360026 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Fallo de rechazo
1360029	1360029 PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Fallo de rechazo
1360032	PATRICIA AMÉRICA SALAS ESTRADES- INNOWATECH IBR SPA	ANNOLYTE	Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C6:

### Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1346641	1346641: TAMANGO BREBAJES SPA-STOKELY VAN CAMP, INC.		<p>A escrito de fecha 11/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p>
1348924	1348924: GUILLERMO ERIK GUEMBES PRADES - GLASSTECH S.A.	GLASSTOCK VIDRIOS A MEDIDA	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente poder en custodia</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañados</p> <p>Al cuarto otrosí: Téngase presente</p>
1432972	1432972: EMPRESAS CAROZZI S.A. - GRUP CAÑIGUERAL IMP, S.L.	COSTA BRAVA	<p>A escrito de fecha 29/08/2023.</p> <p>A lo principal: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo.</p> <p>Al primer otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO,</p> <p>Al segundo otrosí: Téngase presente</p> <p>Al tercer otrosí: Por acompañado</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección C6:**

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1503086	1503086 - WALMART CHILE S.A. - RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A.	THE FRESH MARKET	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 07/08/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 27/07/2023</p> <p>A lo principal: visto y teniendo presente, los argumentos planteados por las partes, el hecho que los puntos que el demandado solicita adicionar, no constituyen a juicio de este instituto un hecho sustancial, pertinente, y controvertido estos autos. Resuelvo: No ha lugar a la reposición.</p> <p>En cuanto a la apelación en subsidio: Téngase por interpuesto Recurso de Apelación, concédase y elévense estos autos al Tribunal de Propiedad Industrial para su conocimiento y fallo,</p> <p>Al otrosí: Téngase presente la acreditación del pago del derecho equivalente a 2 UTM exigido por el artículo 18 bis C de la Ley 19.039, el cual ha sido efectuado electrónicamente a la Tesorería General de la República (TGR) mediante el sistema electrónico habilitado por INAPI en su sitio web institucional y que puede ser verificado en la página <a href="http://www.tesoreria.cl">www.tesoreria.cl</a>, sección Comprobante pago sitio, e ingresando los campos RUT PAGADOR, N° de FORMULARIO y FOLIO.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
0778779	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PREVENTOR	Resolviendo escrito de fecha 03/08/2023: Téngase presente , agréguese a sus antecedentes.
1347853	1347853: GS PROYECTOS DE INGENIERIA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GS Proyectos de Ingeniería S.A.	Proveyendo escrito de fecha 29/08/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MARIO QUIJADA VERGARA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1347857	1347857: GS PROYECTOS DE INGENIERÍA S.A-GSI INGENIEROS CONSULTORES LTDA-GS HOLDINGS CORPORATION. Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	GS Ingeniería S.A.	Proveyendo escrito de fecha 29/08/2023 Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la Ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica, resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por don MARIO QUIJADA VERGARA, dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1353431	1353431: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. - CenturyLink Communications, LLC Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	LUMEN	A escrito de fecha 15/10/2023: No ha lugar por extemporáneo.
1353431	1353431: PENGUIN RANDOM HOUSE GRUPO EDITORIAL S.A. - CenturyLink Communications, LLC Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	LUMEN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/08/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 26 de julio de 2023, folio 97716: 1.- Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2.- Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 17 de agosto de 2022, que tiene por contestada la demanda. 3.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 26 de julio de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses. 4.- Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 17 de agosto de 2022, que es la fecha que se tiene por contestada la demanda y el 26 de julio de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 26/07/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.
1355757	1355757: FRANCISCO NICOLAS GIMÉNEZ LEIVA - VIÑA SANTA CAROLINA S.A. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	NEBULA	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos.
1379770	1379770: AGRO BIO PARTICIPAÇÕES S.A. - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOCORE	Resolviendo escrito de fecha 28/03/2023: Como se pide, modifíquese la Base de Datos en lo pertinente.
1379770	1379770: AGRO BIO PARTICIPAÇÕES S.A. - FARMACÉUTICA MEDCELL LIMITADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	BIOCORE	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Téngase presente la nueva representación. Al otros: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°225731 y 223880.
1384126	1384126: Beijing Dajia Internet Information Technology Co., Ltd. - Basicnet Spa. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Kwai	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos
1393892	1393892: Edison Giron Lopez - The Coca-Cola Company - WILMER RAUL MARTINEZ SEQUERA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	agua vitale	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Estese al mérito de autos.
1449189	1449189: GUANGZHOU LEADING WOLF LEATHER PRODUCTS CO., LTD. - ALBERTO IGNACIO DIEMOZ NÚÑEZ Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	ah arctic hunter	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Estese al mérito de autos.
1454577	1454577: GABRIELA LAVÍN LARRAÍN - Sociedad Comercial Alef SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	MOTORMAQ	A escrito de fecha 14/08/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10/08/2023. Proveyendo derechamente escrito de fecha 2 de agosto de 2023, folio 102079: 1.- Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2.- Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26 de mayo de

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>2022, que tiene por contestada la demanda.</p> <p>3.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 2 de agosto de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4.- Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 26 de mayo de 2022, que es la fecha que se tiene por contestada la demanda y el 2 de agosto de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 2/08/2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición.</p> <p>Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1468058	<p>1468058: INMOBILIARIA E INVERSIONES SABAT-GOIRI LIMITADA - ALBERTO ALEJANDRO NÚÑEZ CORREA</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)</p>	TACONERA STYLE	<p>Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023:</p> <p>Por acompañados, con citación.</p>
1473196	<p>1473196: BHAGYASHREE RAJESH BELANI - EDUARDO FELIPE MORENO DEFORMES</p> <p>Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)</p>	WELLMED	<p>Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023.</p> <p>Proveyendo derechamente escrito de fecha 19 de julio de 2023, folio 94011:</p> <p>1.- Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</p> <p>2.- Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 18 de abril de 2022, que tiene por contestada la demanda.</p> <p>3.- Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 19 de julio de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4.- Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 18 de abril de 2022, que es la fecha que se tiene por contestada la demanda y el 19 de julio de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			abandono solicitado con fecha 19/07/2023. Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva. A escrito de fecha 11/08/2023: Estese a lo resuelto precedentemente.
1475631	1475631: HORST PAULMANN KEMNA - PORTAL CENTER SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	PORTAL CENTER	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Por acompañados, con citación.
1477707	1477707: FELIPE ARTURO GALLARDO DIAZ - MAR BEAUTY SpA Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Everglam Brasil Cacau	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Estese al mérito de autos.
1483106	1483106 - VETO GLOBAL SOURCING, INC. - More Products S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	VTA	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1485004	1485004: LACTEOS KUMEY SPA - PATRICIA ELIZABETH HUINCA BLANCO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	QUESOS KIMEY-RUCAHUE	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: Por acompañados, con citación.
1492721	1492721: FALABELLA S.A - Pelikan Vertriebsgesellschaft mbH & Co. KG Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ColorGlam	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1493969	1493969: Administradora de Mercado S.A. - DANPER TRUJILLO S.A.C. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)	casa verde	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 7/08/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente escrito de fecha 19 de julio de 2023, folio 94035: 1. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil, 2. Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 26 de octubre de 2022, que confiere traslado de la demanda, por lo que el plazo

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<p>para contestar esta última venció el día 12 de diciembre de 2022.</p> <p>3. Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 19 de julio de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses.</p> <p>4. Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 26 de octubre de 2022, que es la fecha del traslado de la demanda y el 19 de julio de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 19/07/2023.</p> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
1495276	1495276: COMERCIALIZADORA S.A., - GLOBE S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	pago Ya!	A escrito de fecha 16/08/2023: Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 11/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 27/07/2023 folio 98756: Téngase presente la objeción de los documentos, sin perjuicio de la valoración y apreciación que este tribunal les dé, en definitiva.
1499443	1499443: OPTICAS BOKETTO SpA - Boketto Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Óptica Boketto	A escrito de fecha 13/07/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación
1499443	1499443: OPTICAS BOKETTO SpA - Boketto Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Óptica Boketto	A escrito de fecha 06/07/2023 Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1501353	1501353 - IPSOS - Patricio Espinoza Cárcamo. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ISOOS by Patricio Espinoza	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 17/08/2023, en rebeldía. Proveyendo derechamente el incidente promovido con fecha 07/08/2023: A lo principal: Téngase presente la objeción de los documentos individualizados, sin perjuicio de la valoración y apreciación que se haga de ello, en definitiva. Al otrosí: Téngase presente.
1501991	1501991: COSMOPLAS S.A. - COSMOVISION SANDRA ALICIA PEREZ NUÑEZ EIRL Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	COSMO VISIÓN	Resolviendo escrito de fecha 13/07/2023 folio 90705: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Vistos y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 13/07/2023 folios: 90705, 90707, 90710 y

### Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

**Sección C8:**

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			90713: Téngase por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1502796	1502796: Sebastián Varas Braun - Loreto Del Pilar Morales Urrea Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	TITI DELICIAS	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: Estese al mérito de autos.
1502876	1502876: GURGY CONSERVAS S.P.A. - Importadora y Comercializadora Rio Serrano SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ARCA HOGAR	Resolviendo escrito de fecha 12/07/2023: A lo principal: Téngase presente. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo los N°165030 y 215976. Al segundo otrosí: Téngase por acompañados los documentos, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorias en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Como te Ayudo	Resolviendo escrito de fecha 07/07/2023: Téngase presente y por aclarado los documentos ofrecidos en escrito de fecha 14/06/2023 folio 76424. Resolviendo derechamente escrito de fecha 14/06/2023 folio 76424: Por acompañados, con citación.
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorias en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Como te Ayudo	Resolviendo escrito de fecha 14/07/2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por ratificado escrito de fecha 20/05/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 20/05/2023: Por acompañados, con citación.
1503393	1503393: Mauricio Fonseca Obando Asesorias en Prevención de riesgos EIRL - Como Te Ayudo SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Como te Ayudo	Resolviendo escrito de fecha 10/08/2023: Téngase presente.
1506755	1506755: ACCIONA, S.A. - Christopher Ignacio Villarroel Aguad. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	R-ACCIONA	A escrito de fecha 06/07/2023 A lo principal: Téngase presente Al otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1508762	1508762 - Endo Pharmaceuticals Inc. - FENIX GROUP S.r.l. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	endoSPHERES	Traslado por el término de 3 días hábiles.
1509223	1509223 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CTL	A escrito de fecha 06/07/2023 Como se pide, estese a lo resuelto con fechas 07/03/2023 y 27/02/2023.
1509225	1509225 - TCL TECHNOLOGY GROUP CORPORATION - CLS Chile SpA. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CTL	A escrito de fecha 06/07/2023 Como se pide, estese a lo resuelto con fechas 07/03/2023 y 27/02/2023.
1516137	1516137: Tenpo Technologies SpA - ENDRESS + HAUSER GMBH+CO. KG - Rodrigo Andrés Bilbeny Yachan. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Tempo	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: A todo, estese a lo resuelto con esta fecha.
1520173	1520173 - AirEng Pty Ltd. - Sociedad Comercial Teknoimport Limitada. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	AIR ENERGY	A escrito de fecha 16/08/2023 Téngase por cumplido lo ordenado, y por acompañado poder en custodia Resolviendo derechamente escrito de fecha 11/07/2023 A lo principal: Téngase por evacuado el traslado y por contestada demanda de oposición Al primer otrosí: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder  A escrito de fecha 19/07/2023 Téngase presente corrección que indica.
1525307	1525307: Cristian Fernando Montero Espinace - Stefano Alfredo Bruzzone Morales Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	Proactiva	Resolviendo escrito de fecha 31/07/2023: Estese a lo resuelto con esta misma fecha.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1526050	1526050: Gastronomía CF Ltda - Mauricio Javier Orfali Hott Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	chick n all	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 21/08/2023 y se tiene por no presentado escrito de contestación de fecha 01/08/2023. Resolviendo derechamente escrito de fecha 02/08/2023. A lo principal: Téngase por contestada demanda de oposición Al otros: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder
1531649	1531649: INTER-IKEA SYSTEMS B.V. - Falabella.com SpA - Arturo Adolfo Piracés Brownell Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KE AI	Resolviendo escrito de fecha 08/08/2023: A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al otros: Téngase presente custodia de poder.
1534202	1534202 - Transportes Argomedo Limitada - COMERCIAL ALEJANDRA BASCOPE GOLDSACK E.I.R.L. Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	DeRAULÍ	A escrito de fecha 17/08/2023 Téngase por contestada demanda de oposición.
1534202	1534202 - Transportes Argomedo Limitada - COMERCIAL ALEJANDRA BASCOPE GOLDSACK E.I.R.L. Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	DeRAULÍ	Vistos y teniendo presente el mérito de autos, el tiempo transcurrido y el hecho que a la fecha no consta cumplimiento alguno; Resuelvo: Declárese incurso el apercibimiento decretado con fecha 17/08/2023 y se tiene por no presentado escrito de contestación de fecha 01/08/2023.
1537219	1537219: MARGIELA - Guangyi Chen Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	M6-MERLLE	A la presentación de fecha 27/06/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.
1537768	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Dakini	A la presentación de fecha 05/05/2023: 1.- Vistos y teniendo presente lo dispuesto en Circular 473, publicada en Diario Oficial con fecha 8 de noviembre de 2022, que INFORMA USO OBLIGATORIO DE FORMULARIO ELECTRÓNICO PARA INGRESO DE OPOSICIONES A SOLICITUDES DE MARCAS y teniendo en especial consideración que se ha detectado una inconsistencia entre los datos ingresados en el formulario de presuma y los datos contenidos en cuerpo de escrito; Resuelvo: Previamente haga coincidir



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			los datos incorporados en formulario de presuma, específicamente aquellos que dicen relación con las causal (s) de irregistrabilidad y con datos contenidos en escrito subido a la plataforma dentro de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1538074	1538074: Ferrería Oviedo S.A. - Materiales y Soluciones S.A.- FERRETERÍA INDUSTRIAL, VENTAS, ARRIENDOS E INSUMOS FERREMINER SPA - FERRECENTRO SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	FERREMERCADEO	A la presentación de fecha 28/07/2023: Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C9N:

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1411703	1353804	74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG	ZEEKR	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1041865	1097506	23-2022 Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución de citación a oír sentencia de demanda	LA GRAN MAGIA TROPIKAL	Resolviendo escrito de fecha 16/08/2023: Como se pide, citese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C13C:

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023**

**Sección C15C:**

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1041865	1097506	23-2022 Manuel Antonio Rojas Rosales - Kevin Alejandro Rojas Salas Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	LA GRAN MAGIA TROPIKAL	Resolviendo escrito de fecha 23/08/2023: Téngase presente.
1177439	1210140	70-2021 HOSTESS BRANDS, LLC - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	HOHOS	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1180584	1204070	69-2021 HOSTESS BRANDS, LLC - GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. Resolución desfavorable de escrito contencioso demandas	TWINKIES	Resolviendo escrito de fecha 11/08/2023: A lo principal: Estese al mérito de autos. Al otrosí: Téngase presente custodia de poder.
1374879	1342066	43-2022 La Fabbrica SpA - Sociedad Gastronómica Muesales SPA Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	CBR LA FABRICA, CRAFT BEER & RESTAURANT	
1411703	1353804	74-2023 ZHEJIANG GEELY HOLDING GROUP CO., LTD - SHENGHUA HUANG Resolución que decreta medida precautoria (notificada por Receptor)	ZEEKR	A lo principal y al otrosí: Como se pide. Se decreta llevar a efecto de inmediato medida precautoria, solicitada correspondiente al N° 4 del artículo 290 del Código de Procedimiento Civil, que consiste en la prohibición de celebrar actos y contratos sobre la marca impugnada, medida que se decreta previo pago de los derechos, sin perjuicio de lo que se resuelva más adelante. Notifíquese personalmente o por cédula al demandado, dentro del plazo de 5 días de conformidad con lo establecido en el artículo 302 inc. 2° del Código de Procedimiento Civil, plazo que podrá ampliarse por motivos fundados. Comuníquese personalmente a la señora Conservadora de Marcas llenando el formulario de solicitud de anotación correspondiente, a fin de que proceda a inscribir la precautoria referida al margen del citado registro, previo pago de los derechos legales a costa del demandante. Fórmese cuaderno separado. Se deja constancia que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 bis D de la ley 19.039 y el artículo 66 de su Reglamento, es de cargo del interesado requerir la anotación de la presente resolución al margen del registro mediante el correcto



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C16N:

#### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
				llenado del formulario de solicitud de anotación disponible en el link <a href="https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation">https://tramites.inapi.cl/Trademark/TrademarkAnnotation/FindAnnotation</a> , debiendo adjuntar una copia de la presente resolución y acreditar el pago de los derechos correspondientes. De acuerdo a la ley, la medida precautoria decretada en este juicio sólo producirá sus efectos con respecto a terceros a partir de la inscripción de dicha anotación, previo pago de los derechos correspondientes.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 01/09/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada